

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BICICLETA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES Y CESIÓN DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Bicicleta Pública en el Distrito de Miraflores y Cesión de Espacios para la Instalación de Publicidad Exterior, en adelante el CONTRATO, que celebran de una parte la Municipalidad de Miraflores, identificada con R.U.C. N° 20131377224, con domicilio en la Av. José A. Larco N° 400, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señora Gloria Francisca Pau León, Gerente de Administración y Finanzas, identificada con D.N.I. N° 06070181, según facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 497-2012-A/MM de fecha 24 de agosto de 2012, a quien en adelante se le denominará el CONCEDENTE; y, de la otra parte, identificada con R.U.C. N°, con domicilio en la, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por, identificado con D.N.I. N°, debidamente facultado(a) según poder que obra inscrito en la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

Las bases normativas sobre las cuales se ha elaborado el CONTRATO son:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
5. Ley N° 29593, Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible.
6. Ley N° 29571, Código de Protección al Consumidor.
7. Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
8. Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada y sus modificatorias.
9. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
10. Decreto Supremo N° 093-2002-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores.
11. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446.
12. Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 y sus modificatorias.
13. Ordenanza N° 296-MML, Ordenanza que regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la Provincia de Lima.

14. Ordenanza N° 341-MML, Ordenanza que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima.
15. Ordenanza N° 612-MML, Ordenanza que promueve el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte.
16. Ordenanza N° 867-MML, Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana.
17. Ordenanza N° 1268-MML, Ordenanza que regula los Estudios de Impacto Vial en Lima Metropolitana.
18. Ordenanza N° 1404-MML, Ordenanza que reglamenta el procedimiento de aprobación de los estudios de impacto vial en Lima Metropolitana.
19. Ordenanza N° 1851-MML, Ordenanza para la promoción de la movilidad sostenible y eficiente a través de la recuperación y uso de espacios públicos para el transporte no motorizado en bicicleta en la provincia de Lima Metropolitana y la permanencia del programa de ciclovías recreativas de Lima.
20. Ordenanza N° 293-MM, Ordenanza que aprueba la asignación de competencias para ejercer funciones vinculadas a la etapa de ejecución de los contratos de participación de la inversión privada en el distrito de Miraflores.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Carta Externa N° 28569-2015 del 03 de setiembre de 2015, el Consorcio MARFINA-JJC-SMOOVE, presentó la Iniciativa Privada Autosostenible denominada "Prestación de Servicio de Bicicleta Pública en el Distrito de Miraflores y Concesión de Espacios para la Instalación de Publicidad Exterior".
- 2.2 El 13 de junio de 2016, se publicó el Acuerdo de Concejo N° 036-2016/MM del 26 de mayo de 2016, mediante el cual, el Concejo Municipal de Miraflores declaró de interés el proyecto de Iniciativa Privada Autosostenible "Prestación del Servicio de Bicicleta Pública en el Distrito de Miraflores y Concesión de Espacios para la Instalación de Publicidad Exterior".
- 2.3 El 08 de noviembre de 2016, el Concejo Municipal aprobó por Acuerdo de Concejo N° 081-2016/MM las Bases Administrativas y Técnicas del Proceso de Oferta Pública N° 001-2016-MM para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, instalación, provisión, operación, administración y mantenimiento de la infraestructura para la prestación del Servicio de Bicicleta Pública (en adelante, "SBP") en el distrito de Miraflores y Cesión de Espacios para la Instalación de Publicidad Exterior.
- 2.4 Elde marzo de 2017, el Comité de Inversiones de la Municipalidad de Miraflores adjudicó la Buena Pro del Proceso de Oferta Pública N° 001-2016-MM para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, instalación, provisión, operación, administración y mantenimiento de la infraestructura para la prestación del SBP en el distrito de Miraflores y Cesión de Espacios para la Instalación de Publicidad Exterior, a el CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases de dicho proceso, para proceder a la suscripción de EL CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA.- DEFINICIONES

En EL CONTRATO, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1. **Acreeedores Permitidos**

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- 
- 
- 
- 1.1. Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.
 - 1.2. Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas.
 - 1.3. Cualquier institución financiera designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 009-2016-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o en cualquier otra circular posterior que la modifique o sustituya.
 - 1.4. Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una calificación de riesgo no menor a "A", asignada por una entidad calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).
 - 1.5. Cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, que tenga una calificación de riesgo no menor a "A", asignada por una entidad calificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la SMV.
 - 1.6. Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones-AFP) que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO.
 - 1.7. Cualquier persona jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido o instrumento de deuda emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública, o a través de un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero. Sólo para el caso de la estructura de este tipo de operaciones, se podrá contemplar que el agente o fiduciario que actúe en representación de las futuras personas que adquirirán dichos valores o instrumentos, tendrá temporalmente el calificativo de Acreedor Permitido e inicialmente será el encargado de presentar el Anexo VI, para lo cual deberá cumplir, cuando corresponda, los requisitos indicados en los numerales 1.1 al 1.6 precedentes. Dicho calificativo se extinguirá con el correspondiente reemplazo del Anexo VI, el cual será suscrito por los adquirentes del valor mobiliario o instrumento de deuda correspondiente, o por los representantes de los mismos según poderes otorgados por los adquirentes a favor del representante, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Queda expresamente establecido que bajo ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios o participacionistas del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente. Asimismo, los Acreedores Permitidos no deberán tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO conforme a los términos establecidos en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01, o en cualquier otra norma posterior que las modifique o sustituya. En caso se trate de valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por el representante de las obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Decreto Supremo N° 093-2002-EF, T.U.O. de la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en el artículo 325 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del CONCEDENTE para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente el Anexo VI ante el CONCEDENTE para su aprobación.

En caso de créditos sindicados, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente de Garantías. Para tales efectos, se considera:

- (i) Agente de Garantías: En caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente de Garantías será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar los contratos de garantías que el CONCESIONARIO haya otorgado en respaldo del crédito, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los bancos, y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los bancos.
- (ii) Agente Administrativo: En caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente Administrativo será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de crédito sindicado por parte del CONCESIONARIO.



2. **Acta de Entrega del Área de la Concesión**

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE, representado por el Comité de Aceptación, y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad del Área de la Concesión en el lugar y estado de conservación en el que se encuentren, conforme a lo indicado en el numeral 7.2.1 de la Cláusula Séptima. Excepcionalmente, el CONCEDENTE podrá realizar la entrega del Área de la Concesión por partes en función a la disponibilidad de los Bienes de la Concesión, dentro de un plazo que no excederá los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre. En dicho caso, se suscribirá un acta por cada entrega.



3. **Acta de Aceptación de las Obras**

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE, representado por el Comité de Aceptación, y el CONCESIONARIO al momento de la culminación satisfactoria de la ejecución de las Obras, mediante el cual se deja constancia de la fecha de recepción y conformidad de las Obras ejecutadas y/o instaladas por el CONCESIONARIO para la prestación del SBP.

4. **Acta de Conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha**

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE, representado por el Comité de Aceptación el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que se han culminado satisfactoriamente las Pruebas de Puesta en Marcha y se han alcanzado los niveles de servicio previstos en los Indicadores de Funcionamiento y Calidad de Servicio establecidos en la Cláusula Décimo Quinta..



5. **Acta de Reversión y/o Transferencia de los Bienes de la Concesión**

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de la entrega a favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión cuando se producen las siguientes situaciones: (i) la Caducidad de la Concesión,; o, (ii) la entrega de los bienes obsoletos o desfasados que no permitan alcanzar los Indicadores de Funcionamiento y Calidad de Servicio establecidos en el CONTRATO y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7.4.2 de la Cláusula Séptima.

6. **Adjudicatario**

Es el postor precalificado ganador de la buena pro del Concurso que originó la celebración del CONTRATO.

7. **Año Calendario**

Es el periodo computado desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, incluyendo ambas fechas.

8. **Año(s) de la Concesión**

Es el periodo de doce (12) meses computado desde la fecha de suscripción de EL CONTRATO, contado de fecha a fecha, que concluye un día igual al del año en que se inició el cómputo.

9. **Área de la Concesión**

Son los bienes de uso público de titularidad del CONCEDENTE que serán entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para la ejecución de las Obras necesarias para la prestación del SBP, así como los espacios cedidos por el CONCEDENTE para la instalación de elementos de publicidad exterior, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.2.1 de la Cláusula Séptima.

10. **Autoridad Ambiental Competente**

Es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o la autoridad ambiental gubernamental, que de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables ejerza competencia en dicho ámbito.

11. **Autoridad Gubernamental**

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial, o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

12. **Bases**

Es el documento público, incluyendo sus anexos, formularios, apéndices y circulares emitidas por el Comité de Inversiones, que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones bajo los cuales se desarrolló el Concurso que originó la suscripción del Contrato. Las Bases forman parte integrante del CONTRATO.

13. **Bienes de la Concesión**

Son los bienes que se encuentran afectados a la Concesión y están constituidos por: (i) el Área de la Concesión; (ii) las Obras a ejecutarse para la prestación del SBP; (iii) cualquier derecho real o bien intangible asociado a la Concesión; (iv) cualquier otro bien que se haya integrado a la Concesión debido a que no puede ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de la misma; y, (v) los repuestos e insumos según lo establecido en el Plan de Mantenimiento. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión.

14. **Bienes del CONCESIONARIO**

Son todos los bienes construidos, adquiridos o implementados por el CONCESIONARIO que según el numeral 7.1.9 de la Cláusula Séptima, no califican para adquirir la condición de Bienes de la Concesión. Los Bienes del Concesionario se encuentran sometidos a las reglas establecidas en el CONTRATO y permanecerán bajo la titularidad del CONCESIONARIO a la Caducidad de la Concesión, salvo que sean adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a la señalado en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima.

15. **Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción**



Se refiere al ejercicio de un grado de conocimientos, experiencia, habilidad, diligencia y prudencia, que corresponden a expertos en diseño, ingeniería, equipamiento y construcción, dedicados a realizar proyectos similares al proyecto materia del CONTRATO, aplicando los estándares aceptados a nivel nacional e internacional en el diseño, construcción, equipamiento y operación de obras similares.

16. **Caducidad de la Concesión o Caducidad**

Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en la Cláusula Vigésimo Primera.

17. **Comité**

Es el Comité de Inversiones, constituido mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2016-A/MM, encargado de la ejecución y desarrollo del Concurso que originó el CONTRATO.

18. **Comité de Aceptación**

Es el Comité designado por el CONCEDENTE, mediante Resolución de Alcaldía N° (...) -2017-A/MM que actuará en su representación para la suscripción del Acta de Entrega del Área de la Concesión, el Acta de Aceptación de las Obras y el Acta de Conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha. El Comité de Aceptación estará conformado por tres (3) integrantes, uno de los cuales será el Supervisor de Obras.

19. **CONCEDENTE**

Es la Municipalidad de Miraflores.

20. **Concesión**

Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la fecha de suscripción del CONTRATO, mediante la cual, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma, y el CONCESIONARIO se hace responsable por el diseño, financiamiento, construcción, instalación, provisión, operación, administración y mantenimiento de la infraestructura para la prestación del SBP, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

21. **CONCESIONARIO**

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el CONTRATO con el CONCEDENTE, y que será responsable del diseño, financiamiento, construcción, instalación, provisión, operación, administración y mantenimiento de la infraestructura para la prestación del SBP.

22. **Concurso**

Es el Proceso de Oferta Pública regulado por las Bases para la entrega en Concesión al sector privado del proyecto "Prestación del Servicio de Bicicleta Pública en el Distrito de Miraflores y Cesión de Espacios para la Instalación de Publicidad Exterior".

23. **Contrato de Concesión o el CONTRATO**

Es el presente documento incluyendo sus Anexos y las Bases del Concurso, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las partes durante la vigencia de la Concesión.

24. **Control Efectivo**



Una persona natural o jurídica ostenta el Control Efectivo de una persona jurídica o está sometida a control común con ésta, cuando:

- (i) Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la Junta General de Accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico; o,
- (ii) De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquier fuera su modalidad; o,
- (iii) Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable, a efectos de determinar el control efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01 o cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

25. Cronograma de Ejecución de las Obras

Es uno de los documentos que forman parte del Estudio Definitivo del SBP donde consta el cronograma valorizado de ejecución de las Obras, la programación de las actividades mediante software de programación y control de proyectos y, en general, la información prevista en el numeral 8.5 de la Cláusula Octava del CONTRATO.

26. Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días que no sean laborables para el sector público, por disposición de la Autoridad Gubernamental. A falta de disposición expresa, toda referencia horaria se deberá entender efectuada a la hora del Perú.

27. Días Calendario

Son todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados.

28. Dólar o Dólar de los Estados Unidos de América o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

29. Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada

Las definiciones son las siguientes:

- 29.1. Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas lo ejerza una misma Empresa Matriz.
- 29.2. Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.
- 29.3. Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.
- 29.4. Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria.

30. **Empresa Auditora**

Es aquella empresa de prestigio que será contratada por la parte que invoque la ruptura del equilibrio económico financiero del CONTRATO para establecer si el equilibrio económico-financiero se ha visto afectado, y de ser el caso, determinar el monto de compensación que permita restablecerlo. La Empresa Auditora deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación y/o afiliación internacional; (ii) tener por lo menos cinco (05) años de experiencia en auditorías económicas y financieras vinculadas a temas legales tributarios y/o contractuales; y, (iii) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República del Perú.

31. **Endeudamiento Garantizado Permitido**

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o instrumentos de deuda y/o de dinero tomado en préstamos de cualquier(a de los) Acreedor(es) Permitido(s) bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del CONTRATO, incluyendo cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento, y que se encuentra garantizado conforme a lo dispuesto en el numeral 16.5.3 de la Décimo Sexta.

Los principales términos financieros del endeudamiento, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, requerirán la aprobación del CONCEDENTE quien solo podrá denegar su aprobación por causas justificadas.

32. **Especificaciones Técnicas Básicas**

Son los requerimientos técnicos mínimos necesarios que deberán ser cumplidos por el CONCESIONARIO, los cuales constan en el Anexo III del presente CONTRATO.

33. **Especificaciones Socio Ambientales**

Es la recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionada con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

34. **Estudio Definitivo**

Es el documento de ingeniería y/o arquitectura de detalle elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por el CONCEDENTE, que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras.

35. **Estudio de Impacto Ambiental (EIA)**

Es el instrumento de gestión al que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y el artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que deberá ser presentado por EL CONCESIONARIO ante la Autoridad Ambiental Competente para su conformidad y aprobación, antes del inicio de ejecución de las Obras, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

36. **Estudio de Impacto Vial (EIV)**

Es el instrumento de gestión que permite evaluar cualitativa y cuantitativamente los efectos que la ejecución de las Obras produce sobre el entorno vial y del transporte, a fin de prever y mitigar sus efectos negativos mediante medidas administrativas y técnicas adecuadas, de manera que sea posible recuperar, alcanzar o mejorar el nivel de servicio existente en el entorno.

37. **Etapa de Ejecución de Obras**

Es el periodo en el cual el CONCESIONARIO debe ejecutar y/o instalar las Obras para la prestación del SBP cumpliendo con los requerimientos establecidos en EL CONTRATO. Esta etapa también comprende la elaboración del Estudio Definitivo, la instalación de los paneles publicitarios y las Pruebas de Puesta en Marcha hasta la suscripción del Acta de Conformidad de las mismas.

38. **Etapa de Explotación**

Es el periodo en el cual el CONCESIONARIO realiza la prestación del SBP, así como la operación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión. Se inicia con la suscripción del Acta de Conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha, momento a partir del cual, el CONCESIONARIO cobrará a los Usuarios la Tarifa por la prestación del SBP en los términos previstos en el CONTRATO y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

39. **Fecha de Cierre**

Es la fecha de suscripción del Contrato a la que se refieren las Bases, que corresponde al día, lugar y hora en que las partes suscriben EL CONTRATO.

40. **Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la Etapa de Ejecución de Obras**

Es la carta fianza bancaria que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE en la Fecha de Cierre para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO desde la Fecha de Cierre hasta la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras, incluyendo, entre otros, la correcta ejecución y/o instalación de las Obras necesarias para la prestación del SBP, así como el pago de las penalidades que se hayan impuesto durante la Etapa de Ejecución de Obras, de acuerdo a lo señalado en el numeral 16.2 de la Cláusula Décimo Sexta, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo VII.

41. **Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la Etapa de Explotación**

Es la carta fianza bancaria que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en la Etapa de Explotación del SBP, de acuerdo a lo señalado en el numeral 16.3 de la Cláusula Décimo Sexta, incluyendo el pago de las penalidades impuestas durante la Etapa de Explotación. Esta garantía debe estar conforme al modelo que se acompaña como el Anexo VIII.

42. **IGV**

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, o normas que los sustituyan.

43. **Indicadores de Funcionamiento y Calidad de Servicio**

Es el conjunto de indicadores mínimos de funcionamiento y calidad del SBP establecidos en la Cláusula Décimo Quinta que el CONCESIONARIO debe mantener durante la Etapa de Explotación y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1.3 de la Cláusula Décimo Tercera.

44. **Ingresos del CONCESIONARIO**

Son los ingresos que perciba el CONCESIONARIO por la prestación del SBP, por concepto de patrocinio y publicidad, así como por cualquier actividad, operación, negocio, venta y/o prestación de servicios derivados de la explotación de los Bienes de la Concesión descontando el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto a la Renta o el tributo que los sustituya, sobre bases contables de acuerdo a los procedimientos de contabilidad aplicables en el Perú. Los ingresos no incluyen los recursos o desembolsos provenientes de mutuos u otras modalidades de crédito, depósitos y cobranzas por cuenta de terceros que reciba el CONCESIONARIO.

45. Inventarios

Son los Inventarios Inicial, Anual y Final, elaborados por el CONCESIONARIO y presentados conforme a los términos siguientes:

- 45.1. Inventario Inicial: Es el listado de los Bienes de la Concesión que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de suscrita el Acta de Entrega del Área de la Concesión.
- 45.2. Inventario Anual: Es el listado de bienes que deberá presentarse dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada año calendario durante el plazo de la Concesión. Este listado incluirá todos los Bienes de la Concesión y los Bienes de EL CONCESIONARIO a la fecha de cierre de dicho inventario. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles que hayan sido integrados a la Concesión, de ser el caso.
- 45.3. Inventario Final: Es el listado de los Bienes de la Concesión y de los Bienes del CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será presentado por el CONCESIONARIO cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

46. Inversión Proyectada

Es el monto de inversión ascendente a la suma de S/. 5'998,756 (Cinco millones novecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y seis con 00/100 soles) que realizará el CONCESIONARIO en la Etapa de Ejecución de Obras, que incluye la adquisición de equipos y la provisión de infraestructura e instalaciones para el funcionamiento del SBP.

Los gastos de supervisión en la Etapa de Explotación serán asumidos por el CONCEDENTE.

En caso la inversión ejecutada y reconocida resulte mayor a la Inversión Proyectada, el mayor valor será asumido por el CONCESIONARIO sin derecho a reembolso. En caso la inversión ejecutada y reconocida resulte menor a la Inversión Proyectada, EL CONCESIONARIO invertirá la diferencia en el SBP.

47. Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan y/o afectan directa o indirectamente EL CONTRATO. Incluyen la Constitución Política del Perú, las leyes, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra que conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, incluyendo aquellas señaladas en la Cláusula Primera, resulten aplicables, las que serán de observancia obligatoria para las partes.

48. LIBOR

Es la tasa London InterBank Offered Rate a seis (06) meses informada por Reuters a la hora de cierre de Londres.

49. **Mantenimiento**

Comprende las actividades preventivas (rutinarias o periódicas), así como las correctivas como las reparaciones por emergencia destinadas a dar cumplimiento a los Indicadores de Funcionamiento y Calidad de Servicio establecidos en el presente CONTRATO.

50. **Mejoras**

Son las obras, el equipamiento, las facilidades y nuevas tecnologías no contempladas en el Estudio Definitivo aprobado por el CONCEDENTE que se ejecuten, instalen o pongan en funcionamiento para preservar o elevar los Indicadores de Funcionamiento y Calidad del Servicio. Están incluidas dentro de esta categoría las sustituciones de equipos por otros nuevos y/o de mejor tecnología.

51. **Sol o S/**

Es la moneda o signo de curso legal en el Estado de la República del Perú.

52. **Obras**

Es la infraestructura necesaria para la prestación del SBP que será ejecutada según lo establecido en las Especificaciones Técnicas Básicas y el Estudio Definitivo aprobado por el Concedente, incluyendo el equipamiento electromecánico, conformado por los componentes, materiales, insumos, alimentación eléctrica, señalización, telecomunicaciones, control de Usuarios e instalaciones del SBP, así como los equipos mobiliarios, tales como las bicicletas, que se construyan, implementen, instalen o adquieran para el funcionamiento del SBP, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO.

53. **Parte**

Es, según sea el caso, EL CONCEDENTE o EL CONCESIONARIO.

54. **Partes**

Son, conjuntamente, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO.

55. **Participación Mínima**

Es el porcentaje de participaciones o de acciones equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado de EL CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en EL CONCESIONARIO, durante la vigencia de la Concesión. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto en la Junta General de Accionistas.

56. **Plan de Difusión y Comunicación Vecinal**

Es el documento elaborado por el CONCESIONARIO en el cual se describe la campaña de difusión del lanzamiento del SBP que será implementada por el CONCESIONARIO, a su costo, como mínimo en seis paneles publicitarios ubicados en los espacios cedidos por el CONCEDENTE en el marco del presente CONTRATO. La campaña de difusión tendrá una duración mínima de un mes.

57. **Plan de Mantenimiento**

Es el documento en el que consta el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la integridad física y operativa de los Bienes de la Concesión, así como para reducir, neutralizar o superar los daños que pudieran afectarlos, teniendo como fin principal evitar el menoscabo del valor residual y el logro de la mayor vida útil de tales bienes.

58. **Propuesta Económica**

Es el documento presentado por el Adjudicatario en el Sobre N° 3 conforme a las Bases en la etapa del Concurso. La Propuesta Económica, que forma parte del CONTRATO como Anexo IV, tiene efectos vinculantes respecto al régimen económico y financiero del CONTRATO y la Concesión.

59. **Propuesta Técnica**

Es aquella propuesta presentada por el Adjudicatario en el Sobre N° 2 del Concurso para el diseño, construcción, instalación, provisión, operación, administración y mantenimiento de la infraestructura para la prestación del SBP, que contiene su compromiso de cumplir con las Especificaciones Técnicas Básicas. La Propuesta Técnica, que forma parte del CONTRATO como Anexo V, tiene efectos vinculantes respecto a la formulación del Estudio Definitivo, ejecución de las Obras y la prestación de los servicios derivados del CONTRATO.

60. **Pruebas de Puesta en Marcha**

Son las pruebas de funcionamiento, operatividad e integración de las Obras, así como de todos los bienes y equipos suministrados por el CONCESIONARIO para verificar el correcto funcionamiento y operatividad del SBP que permitirá cumplir con los Indicadores de Funcionamiento y Calidad de Servicio previstos en el CONTRATO.

61. **Retribución de EL CONCEDENTE**

Es el monto que como contraprestación por la Concesión deberá pagar anualmente EL CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los primeros cinco días del mes de mayo de cada año, el cual no podrá ser menor al 5 % del excedente de los Ingresos anuales del Concesionario siempre que estos superen los S/. 4'000,000 (Cuatro Millones y 00/100 soles). Esta retribución estará vinculada a la siniestralidad del SBP.

62. **Servicio de Bicicleta Pública (SBP)**

Es el servicio de transporte por bicicleta, cuya prestación es obligatoria para el CONCESIONARIO, y está constituido por un conjunto de múltiples componentes de mobiliario urbano, dispositivos electromecánicos, tecnologías informáticas y de telecomunicación, según las Especificaciones Técnicas Básicas, para facilitar el monitoreo de la operación del sistema con el fin de desplegar una red de autoservicio a disposición de los Usuarios, que permite reposicionar o balancear el sistema por medio de la reubicación de bicicletas, para garantizar una adecuada relación entre la oferta y demanda del servicio, con la mejor calidad y eficiencia.

63. **Siniestralidad**

Es el ratio anual de robos y vandalismo ocurrido sobre las bicicletas, calculado como el número de bicicletas robadas y/o vandalizadas en el año, dividido por el número de bicicletas promedio en el servicio.

64. **Socio Estratégico**

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que, en forma individual, cumplió con las experiencias sobre capacidad técnica establecidas en el numeral 5.1.3.(ii) de las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima.

65. **Supervisor del Contrato**

Es el órgano del CONCEDENTE encargado de la supervisión y cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO durante la Etapa de Explotación, comprendiendo la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener los Indicadores de

Funcionamiento y Calidad del Servicio. Estas funciones serán asumidas por el Subgerente de Logística y Control Patrimonial o quien haga sus veces.

66. **Supervisor de Obra**

Es la empresa especializada contratada por el CONCEDENTE, a través de un proceso de selección, encargada de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO durante la Etapa de Ejecución de las Obras, incluyendo la elaboración del Estudio Definitivo, la construcción y/o instalación de las Obras, así como la instalación de los paneles publicitarios.

EL CONCESIONARIO asumirá los costos, incluyendo el IGV, de la contratación del Supervisor de Obra, debiendo pagar las facturas de la empresa contratada para realizar las actividades de supervisión que estén debidamente aprobadas por el CONCEDENTE, los cuales, en total no podrán exceder el 5% de la Inversión Proyectada.

En caso, de acuerdo al CONTRATO, estas labores de supervisión y fiscalización tengan que ser realizadas directamente por el CONCEDENTE, serán asumidas por el Subgerente de Obras Públicas, o quien haga sus veces. En este supuesto, el CONCESIONARIO asumirá los costos de dichas actividades hasta por el monto máximo establecido en el párrafo anterior.

Suspensión del Contrato

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del CONTRATO, como resultado de la ocurrencia de alguna de las causales de suspensión establecidas en la Cláusula Vigésimo Segunda del mismo o por las Leyes Aplicables.

68. **Tarifa**

Es la contraprestación económica, incluyendo los impuestos que resulten aplicables, que el CONCESIONARIO cobrará a los Usuarios por la prestación del SBP, la cual se determinará de conformidad con lo dispuesto en el CONTRATO.

Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio de compra y venta de Dólares Americanos del Sistema Financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para la conversión de Soles a Dólares Americanos y viceversa.

70. **Toma de Posesión**

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO recibe y asume responsabilidad de manera total por el Área de la Concesión entregada por el CONCEDENTE, para ser destinada a la ejecución del CONTRATO, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega del Área de la Concesión. La Toma de Posesión se verifica de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima.

Excepcionalmente, la Toma de Posesión podrá realizarse por partes, en el supuesto en que el CONCEDENTE realice entregas parciales del Área de la Concesión de acuerdo a lo establecido en el presente CONTRATO.

71. **TUPA**

Es el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Miraflores.

72. **UIT**

Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF o de la norma que la sustituya, y cuyo valor es expresado en Soles y se publica en el Diario Oficial "El Peruano".

73. **Usuarios**

Son los beneficiarios que utilizarán el SBP prestado por EL CONCESIONARIO.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

4.1 **OBJETO**

4.1.1 El objeto de EL CONTRATO es la implementación del SBP, mediante el diseño, financiamiento, construcción, instalación y provisión de las estaciones y bicicletas necesarias para su prestación, incluyendo la infraestructura y equipamiento de las referidas estaciones, para la realización de viajes cortos dentro de la jurisdicción, así como su operación, administración y mantenimiento, cuya responsabilidad asume el CONCESIONARIO durante el plazo de vigencia de la Concesión.

EL CONTRATO también tiene por objeto la cesión de espacios para la instalación de publicidad exterior, como componente que asegure la autosostenibilidad del SBP.

EL CONCESIONARIO se obliga a la operación, mantenimiento y a entregar y/o devolver todos los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al producirse la Caducidad de la Concesión.

4.1.2 Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las partes en virtud de EL CONTRATO, son las siguientes:

- a) La entrega y uso de los Bienes de la Concesión.
- b) El diseño y ejecución de las Obras.
- c) El mantenimiento de las Obras y demás Bienes de la Concesión.
- d) La prestación del SBP.
- e) El cobro de Tarifas.
- f) La cesión de espacios para la instalación de publicidad exterior.
- g) La reversión de los Bienes de la Concesión.

4.1.3 El CONTRATO responde a un esquema DFBOT (design, finance, build, operate and transfer), por lo que la entrega de los Bienes de la Concesión que realiza el CONCEDENTE al CONCESIONARIO no supone transferencia de propiedad, la misma que en todo momento se mantiene en poder del Estado. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.

4.1.4 Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación de los servicios, en las condiciones económicas y dentro de los Indicadores de Funcionamiento y Calidad de Servicio que se establecen en el CONTRATO por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, conforme lo disponga el CONTRATO.

4.2 **MODALIDAD**



EL CONTRATO constituye una Asociación Público Privada bajo la modalidad de Concesión autosostenible, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF y sus modificaciones.

4.3

CARACTERES

- 4.3.1. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, EL CONTRATO es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 4.3.2. EL CONTRATO es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte, y tal como se señala en la Cláusula Décimo Segunda de EL CONTRATO, una de las características principales del mismo consiste en que, en todo momento, se debe mantener el equilibrio económico-financiero de las partes.
- 4.3.3. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el servicio materia del CONTRATO se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación.

CLÁUSULA QUINTA.- EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

5.1.

Declaraciones del CONCESIONARIO

- 5.1.1. EL CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE que, a la Fecha de Cierre, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas y reconoce que la suscripción del CONTRATO por parte de EL CONCEDENTE se basa en ellas:

a) Constitución, validez y consentimiento

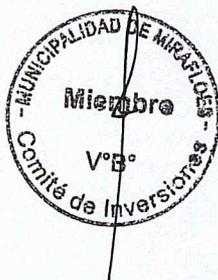
Que el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en la República del Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponden como consecuencia de la celebración del CONTRATO; y, (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el CONTRATO y cumplir los compromisos aquí contemplados.

b) Autorización, firma y efecto

Que la firma y cumplimiento del CONTRATO, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO están comprendidas dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por su directorio u órganos similares.

Que el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción del CONTRATO y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponden bajo el mismo. El CONTRATO ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que la suscripción del CONTRATO constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, el CONTRATO o las Leyes y Disposiciones Aplicables.



Que no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al CONTRATO.

c) **Conformación del CONCESIONARIO y su capital**

El CONCESIONARIO declara lo siguiente:

- (i) El objeto social único permite la prestación del SBP y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- (ii) Tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el literal b) del numeral 5.3.1 de la presente cláusula.
- (iii) La conformación del capital vigente se encuentra de acuerdo a lo establecido en las Bases.
- (iv) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) **Litigios**

Que no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra EL CONCESIONARIO y/o el Socio Estratégico que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en EL CONTRATO.

e) **De la contratación**

Que reconoce expresamente que ha logrado la condición de CONCESIONARIO como consecuencia del Concurso.

Que no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables ni para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el CONTRATO.

Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo establecido en el artículo 1366 del Código Civil y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

f) **Limitación de responsabilidad**

Que ha basado su decisión, incluyendo la de formular, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el CONTRATO, en sus propias investigaciones, exámenes y otros.

En consecuencia, el CONCEDENTE, funcionarios, asesores o cualquier dependencia de ésta, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de o dentro del Concurso. No se podrá atribuir



responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los eventuales errores u omisiones en ella contenidos, por el CONCEDENTE, los funcionarios y asesores o cualquier dependencia de estos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o formulada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad comprende también a toda la información general alcanzada por el CONCEDENTE, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus formularios, anexos y apéndices.

- g) Que a la Fecha de Cierre, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 y N° 3 exigidos en las Bases en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del CONTRATO se demuestre la falsedad de la declaración antes señalada, el CONTRATO se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones contenidas en la Cláusula Vigésimo Primera y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente conforme al numeral 16.3 de la Cláusula Décimo Sexta.

- h) Que la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.

- i) Que deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles al CONCEDENTE ni lo liberan de responsabilidad frente a este por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO.

5.1.2. El CONCESIONARIO renuncia de manera expresa, incondicional o irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra el CONCEDENTE o sus dependencias, los funcionarios o asesores o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el CONTRATO.

5.1.3. El CONCESIONARIO guardará confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter le hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

5.2. Declaraciones del CONCEDENTE



5.2.1. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la fecha de suscripción del CONTRATO, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones y reconoce que la suscripción del CONTRATO por parte del CONCESIONARIO se basa en ellas:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como CONCEDENTE en el CONTRATO. La suscripción del CONTRATO por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por lo que ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del CONTRATO. EL CONTRATO ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESIONARIO, por lo que, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.
- b) Que se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar el CONTRATO y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Asimismo, que el CONTRATO fue efectuado en cumplimiento y observando las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- c) Que no existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del CONTRATO. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del CONTRATO por parte del CONCEDENTE.
- d) Que el CONCESIONARIO tendrá derecho a la explotación desde el día siguiente de la suscripción del Acta de Conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha, conforme a lo señalado en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima hasta el vencimiento del CONTRATO, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Cláusula Vigésimo Primera.
- e) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el CONTRATO han sido formulados en base a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Que cualquier controversia referente a la Caducidad de la Concesión, la suspensión de obligaciones o del Plazo de la Concesión o la resolución del CONTRATO, únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Tercera.
- g) Que no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes de la Concesión, o el derecho a la explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Cierre, estos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del CONTRATO.



5.3. **Obligaciones del CONCESIONARIO a la Fecha de Cierre**

5.3.1. EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Cierre con lo siguiente:



a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se incorporará a EL CONTRATO como Anexo I; y, (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario; no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna empresa vinculada, una propuesta económica en el Concurso.

b) Acreditar un capital social no menor a S/. 599,875.60 (Quinientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco con 60/100 soles, equivalente al 10% del valor de la Inversión Proyectada), el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado en efectivo como mínimo en un veinticinco por ciento (25%) a la Fecha de Cierre. El cien por ciento (100%) del capital social deberá estar suscrito y pagado íntegramente a más tardar a los veinticuatro (24) meses posteriores a la Fecha de Cierre.

c) Acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO quien suscribe el CONTRATO en su nombre y representación.

d) Entregar copia legalizada de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el CONTRATO.

e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del Libro de Matrícula de Acciones o documento equivalente en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.

f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décimo Séptima.

g) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

(i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico, que acreditó la experiencia o capacidad técnica durante la etapa de Concurso, a favor de terceros o a otro socio distinto del Socio Estratégico, hasta cinco (05) años posteriores al inicio de la Etapa de Explotación. A partir de dicha fecha se podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en las Bases del Concurso, en la etapa de precalificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del CONTRATO se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

(ii) Que todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO requerirá la previa autorización del CONCEDENTE. En caso el CONCESIONARIO



decida llevar a cabo cualquiera de los procesos mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de Junta General u órgano equivalente que corresponda. El CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto del proyecto de acuerdo en el plazo de treinta (30) Días Hábiles. Si EL CONCEDENTE no se pronuncia en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá desaprobado.

- (iii) Que el CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del CONTRATO.
- (iv) Que el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, un tiempo igual a la suma del Plazo de la Concesión más dos (02) años posteriores. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga del Plazo de la Concesión, deberá ampliarse el plazo de vigencia de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta.

- h) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la Etapa de Ejecución de Obras, establecida en el numeral 16.3 de la Cláusula Décimo Sexta.
- i) EL CONCESIONARIO debe presentar una declaración jurada del Socio Estratégico mediante la cual se compromete a cumplir con los puntos que se detallan en el numeral 18.4 de la Cláusula Décimo Octava.
- j) Acreditar el pago establecido en el numeral 8.1.2.1.(v) de las Bases, correspondiente a los gastos del proceso.
- k) Entregar una Constancia emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), en la cual conste que el CONCESIONARIO que suscribe el CONTRATO, respecto de la empresa o los integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado.

5.4. Obligaciones del CONCEDENTE a la Fecha de Cierre

5.4.1. A la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE deberá cumplir con devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario durante el Concurso.

5.4.2. Entregar un ejemplar del CONTRATO debidamente firmado.

5.5 Lo estipulado en la presente Sección es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo EL CONTRATO.

5.6 EL CONTRATO entrará en vigencia en la Fecha de Cierre.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE LA CONCESIÓN

6.1 El plazo de la vigencia del CONTRATO será de trece (13) años, contados desde la Fecha de Cierre hasta la culminación de la Concesión conforme a los términos y condiciones previstos en el presente CONTRATO. .



El CONTRATO estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en la Cláusula Vigésimo Primera.

6.2 Suspensión del Plazo de la Concesión

El plazo del CONTRATO será suspendido conforme a las causales, procedimientos y alcances contemplados en la Cláusula Vigésimo Segunda, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión, sean de tal magnitud que (i) afecten la ruta crítica de la ejecución de las Obras, cuando dichos eventos se generen durante la Etapa de Ejecución de Obras; o, (ii) impidan temporalmente la prestación del SBP a cargo del CONCESIONARIO, cuando se generen durante la Etapa de Explotación.

6.3 Prórroga del Plazo de la Concesión

El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la prórroga del CONTRATO por un periodo máximo de tres (3) años conforme a las reglas establecidas en el presente CONTRATO. La solicitud del CONCESIONARIO deberá presentarse con una antelación no menor de un (1) año previo al vencimiento del plazo de la Concesión establecido en el numeral 6.1 de la presente Cláusula.

El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado por el CONCEDENTE, siempre que el CONCESIONARIO no haya incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE su solicitud para la prórroga del plazo de la Concesión con el debido sustento, quien deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) Días siguientes de recibida la respectiva solicitud. El CONCEDENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones económico financieras bajo las cuales podrá aceptar la prórroga de la Concesión. De no pronunciarse el CONCEDENTE dentro del plazo antes señalado, se entenderá que la solicitud de prórroga ha sido denegada. La decisión del CONCEDENTE sobre la solicitud de prórroga del plazo de la Concesión no es impugnabile.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE BIENES

7.1. Disposiciones Generales

- 7.1.1. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá el derecho de propiedad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, la Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de explotación de los Bienes de la Concesión y haga valer los derechos conferidos por el presente CONTRATO frente a terceros.
- 7.1.2. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión ni hipotecados, entregados en garantía mobiliaria, o en general, gravados sin la autorización previa del CONCEDENTE y en observancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables, contando con la opinión del Supervisor del Contrato.
- 7.1.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la posesión, el uso y disfrute de los Bienes de la Concesión, a la explotación exclusiva del SBP, y los demás derechos que sean necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

7.1.4. Queda establecido que la importación de bienes destinados a la prestación del SBP será de cargo y responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO.

7.1.5. El CONCEDENTE declara y garantiza que a la Fecha de Cierre y hasta la Toma de Posesión, el Área de la Concesión que se entregue estará libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de las Obras y/o mantenimiento o explotación de las mismas; (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del CONTRATO; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento físico legal a que hubiere lugar, sea por evicción, vicio oculto y/o por acto propio del CONCEDENTE.

En caso el CONCESIONARIO identifique la presencia de los elementos descritos en el párrafo anterior, deberá notificar al CONCEDENTE sobre su existencia dentro de los quince (15) Días Calendario de haberlo conocido.

Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días de recibida dicha comunicación. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, conforme a la Cláusula Vigésimo Segunda, le dará derecho a la suspensión del Plazo de la Concesión por el periodo de la demora en el caso que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

7.1.6. EL CONCEDENTE se compromete a no ejercer actos de disposición sobre los Bienes de la Concesión, ni a constituir cargas ni gravámenes sobre los mismos, durante la vigencia de la Concesión.

7.1.7. Desde la Fecha de Cierre hasta la Toma de Posesión, los Bienes de la Concesión serán administrados por el CONCEDENTE, o por quien esta disponga. Sin embargo, en ningún caso, EL CONCEDENTE o el tercero designado para administrar dichos bienes podrá realizar actos que afecten de cualquier forma los derechos que asume el CONCESIONARIO en virtud del CONTRATO.

7.1.8. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:

- a) El Área de la Concesión, a partir de la Toma de Posesión correspondiente.
- b) Las Obras, una vez suscrita el Acta de Aceptación de las Obras.
- c) Los reemplazos, renovaciones, rehabilitaciones y/o adaptaciones de las Obras , en el momento en que se instalen o construyan.
- d) Cualquier derecho de paso, servidumbre o cualquier otro derecho real que se obtenga como consecuencia del CONTRATO.
- e) Los repuestos e insumos cuando se adquieran, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Mantenimiento.
- f) Cualquier otro bien que se haya integrado a las Obras y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas.

7.1.9. El hecho que determinados bienes a que se hace referencia en los literales b), c), e), f) y g) del numeral anterior, adquieran el carácter de Bienes de la Concesión no supone de



forma alguna una aceptación explícita o implícita del CONCEDENTE sobre la idoneidad de tales bienes, o su calidad o capacidad para servir adecuadamente para los fines de la Concesión o para cumplir con las obligaciones previstas en el CONTRATO y los Indicadores de Funcionamiento y Calidad de Servicio. La responsabilidad sobre la idoneidad de los Bienes de la Concesión para el cumplimiento del CONTRATO corresponde exclusivamente al CONCESIONARIO.

- 
- 7.1.0 Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión quedarán transferidos en propiedad al CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición. Los Bienes de la Concesión deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga o limitación, incluyendo pero no limitándose a aquellos que provengan por disposición de las Leyes y Disposiciones Aplicables, tales como las hipotecas o garantías legales, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta; siendo también obligación de EL CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.

La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO.

- 
- 7.1.11 Tanto la reversión, transferencia o devolución de los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, estará inafecta de todo tributo creado o por crearse.

7.2.

Toma de Posesión

- 7.2.1. La Toma de Posesión del Área de la Concesión se efectuará a más tardar a los cuarenta y cinco (45) Días Calendario, contados a partir de la Fecha de Cierre, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega del Área de la Concesión.

En caso el CONCEDENTE realice la entrega parcial del Área de la Concesión, la Toma de Posesión de la totalidad del Área de la Concesión se efectuará a más tardar a los 60 Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre.

- 
- 7.2.2. En caso EL CONCEDENTE incumpla injustificadamente con entregar el Área de la Concesión en los plazos indicados en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO podrá invocar la suspensión del plazo de la Concesión conforme al presente CONTRATO.
- 7.2.3. El Acta de Entrega del Área de la Concesión se suscribirá en tres (03) originales, uno para cada parte y la tercera será entregada en su oportunidad al Supervisor de Obras contratado por el CONCEDENTE.

7.3.

Del uso de los Bienes de la Concesión

- 7.3.1 Los Bienes de la Concesión estarán destinados únicamente a la ejecución del presente CONTRATO. El CONCESIONARIO tiene derecho a ocupar, usar y explotar los Bienes de la Concesión para los fines de este CONTRATO durante todo el plazo de la Concesión.
- 7.3.2 El CONCESIONARIO siempre responderá frente al CONCEDENTE por los Bienes de la Concesión, inclusive respecto de aquellos que el CONCESIONARIO entregue a terceros para cumplir con el objeto del CONTRATO.

7.4.

Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes de la Concesión

- 7.4.1. Las partes acuerdan expresamente que durante todo el plazo de la Concesión el CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar el estado y la naturaleza de los Bienes de la Concesión y los Bienes del CONCESIONARIO, a fin de que tales bienes no sufran un deterioro mayor al proveniente de su uso ordinario. EL CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades de mantenimiento y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y eviten un impacto ambiental negativo. EL CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias que requieran los Bienes de la Concesión de acuerdo a los Indicadores de Funcionamiento y Calidad de Servicio exigidos.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier daño irreversible o un daño que requiera una acción de corrección, mitigación o compensación de aquellos impactos o alteraciones ambientales que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución del CONTRATO.

- 7.4.2. El CONCESIONARIO deberá reponer los Bienes de la Concesión perdidos, así como sustituir aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo. Mediante la suscripción de un Acta de Reversión y/o Transferencia de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá haber efectuado la devolución al CONCEDENTE de los bienes sustituidos, de conformidad con lo establecido el numeral 7.9. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días Calendario de producida la reposición o sustitución. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al Supervisor de Obras.

- 7.4.3. Todos los Bienes de la Concesión que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

- 7.4.4. EL CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la Toma de Posesión hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En consecuencia, el CONCESIONARIO deberá tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los Bienes de la Concesión ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por terceros.

- 7.4.5. EL CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión y/o transferencia de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de: (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales pre existentes; y, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma. EL CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.



7.4.6. El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.

7.4.7. El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del CONTRATO se obliga a contratar pólizas de seguro en los términos que previstos en la Cláusula Décimo Séptima.

7.4.8. EL CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes de la Concesión, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

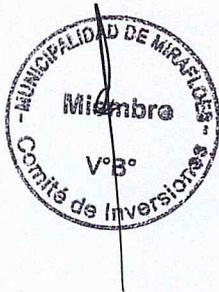
7.5. De los Bienes del CONCESIONARIO

7.5.1. Los Bienes del CONCESIONARIO podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE. Para estos efectos, mediante el CONTRATO, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE una opción de compra respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE, la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones siguientes:

- a) El ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de tres (03) meses contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por cualquiera de las causales previstas en EL CONTRATO.
- b) El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.
- c) El ejercicio de la opción surtirá efecto al día siguiente de la fecha de ejercicio de la opción. Una vez que el CONCEDENTE haya efectuado el pago del precio a favor del CONCESIONARIO, los Bienes del CONCESIONARIO serán obligatorios y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONCEDENTE.
- d) La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio de EL CONCESIONARIO.
- e) El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción, será el valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado por un perito especializado, designado por acuerdo entre las partes y, contratado a costo de EL CONCESIONARIO. Este valor deberá ser entregado por EL CONCESIONARIO en un plazo no mayor de veinte (20) Días desde la fecha de Caducidad de la Concesión.
- f) La transferencia de la propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.
- g) El valor de venta deberá ser pagado por EL CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto el ejercicio de la opción. EL CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.
- h) En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva a EL CONCEDENTE, salvo que por causa imputable al



7.5.



CONCEDENTE esta última no los reciba, en cuyo caso el CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.

- i) Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- j) El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del valor de venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en el literal e) anterior.
- k) Sin perjuicio de lo indicado en los literales anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO, para su explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o que el CONCEDENTE cumpla con el pago del valor de venta. Durante este plazo las partes acordarán los términos y condiciones que resulten aplicables para el uso de dichos bienes.

De las Servidumbres

- 7.6.1. EL CONCESIONARIO deberá realizar las gestiones necesarias para el establecimiento de las servidumbres convencionales que, siendo requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a EL CONTRATO, no estuvieran consignadas en el Acta de Toma de Posesión.
- 7.6.2. En el supuesto que al haber transcurrido dos (02) meses de haberse dado inicio a las gestiones por EL CONCESIONARIO para establecer las servidumbres y dichas gestiones hayan sido infructuosas, solicitará a EL CONCEDENTE el establecimiento de las servidumbres de carácter forzoso que se requieran, dando lugar de manera automática a la suspensión del plazo de la Concesión, hasta que las servidumbres sean establecidas.
- 7.6.3. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.
- 7.6.4. Las servidumbres darán derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes Aplicables, salvo que dichas servidumbres tengan carácter de gratuito. El pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado del acuerdo o imposición de tales servidumbres corresponderá a EL CONCESIONARIO.
- 7.6.5. EL CONCEDENTE reconoce el derecho de EL CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la obra a ejecutar o infraestructura a instalar. EL CONCESIONARIO podrá solicitar a EL CONCEDENTE su intervención para que, desplegando el mejor de sus esfuerzos, EL CONCESIONARIO pueda ejercer su derecho de servidumbre conforme a Ley.
- 7.6.6. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa de EL CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá a EL CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.
- 7.6.7. Si por alguna razón no imputable a EL CONCESIONARIO, este perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, EL CONCEDENTE apoyará a EL

CONCESIONARIO en la gestión para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior. En este último caso, si la pérdida de la servidumbre impidiera continuar normalmente con las actividades previstas en EL CONTRATO, se podrá determinar la suspensión del plazo de la Concesión, a solicitud de EL CONCESIONARIO.



7.7.

Defensas Posesorias

7.7.1. EL CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra EL CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., debiendo comunicar al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El incumplimiento de dicha disposición dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo (...).

De ser necesario, el CONCEDENTE ejecutará la acción reivindicatoria a pedido del CONCESIONARIO cuando resulte necesario para los objetivos de EL CONTRATO.

7.7.2. Sin perjuicio del ejercicio de las defensas antes descritas, el CONCESIONARIO ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE, las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

El ejercicio de las defensas posesorias, tanto judiciales como extra judiciales, son responsabilidad de EL CONCESIONARIO, debiendo asumir el costo que ellas demanden.



7.8.

Inventario de Repuestos

7.8.1. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, EL CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar un inventario de repuestos que aseguren la continuidad de las operaciones por un periodo mínimo y continuo de ciento veinte (120) Días Calendario, según el Plan de Mantenimiento del CONCESIONARIO. Sin que la relación sea limitativa, el Inventario de Repuestos deberá comprender aquellos que resulten necesarios para mantener los Bienes de la Concesión, por lo que les serán aplicables las disposiciones pertinentes del CONTRATO.

Los repuestos incluidos en el inventario antes mencionado serán considerados como Bienes de la Concesión, por lo que les serán aplicables las disposiciones pertinentes de EL CONTRATO.

- 7.8.2. En la fecha que deba procederse a la reversión de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar por escrito al CONCEDENTE la estadística de rotación de repuestos en almacén y los criterios técnicos que justifiquen el volumen de los repuestos que considera necesarios para garantizar las operaciones por el plazo de ciento veinte (120) Días Calendario antes indicado, así como el inventario detallado de los repuestos existentes que serán transferidos al CONCEDENTE.

El Supervisor del Contrato deberá verificar la existencia física de los repuestos en cuestión y certificar el cumplimiento de la obligación que esta cláusula impone al CONCESIONARIO, para lo cual deberá revisar la información proporcionada por el CONCESIONARIO, además de comprobar que los repuestos cumplan con lo exigido por el CONTRATO y las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como que se adecúen a la tecnología que venía siendo aplicada por el CONCESIONARIO.

Dichas actividades deberán realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, luego de lo cual, el Supervisor del Contrato emitirá su opinión técnica recomendando al CONCEDENTE, la aprobación u observación de la información remitida por el CONCESIONARIO.

El CONCEDENTE aprobará o acogerá las observaciones, conforme a lo contenido en la opinión técnica del Supervisor del Contrato, en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario. En caso acoja las observaciones, EL CONCEDENTE pondrá las mismas en conocimiento de EL CONCESIONARIO a fin que absuelva dentro de un plazo razonable que será otorgado de acuerdo a la complejidad de las mismas, lo cual no será menor de quince (15) Días Calendario.

EL CONCESIONARIO deberá presentar su absolución a EL CONCEDENTE con copia al Supervisor del Contrato, este último tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario para emitir su opinión sobre la absolución presentada. Si todas o algunas observaciones persistieran, se replicará el procedimiento antes indicado sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan. De lo contrario, EL CONCEDENTE emitirá su aprobación y deberá incluirse en el Acta de Reversión y/o Transferencia de los Bienes de la Concesión.

7.9. Reversión y/o transferencia de los Bienes de la Concesión

- 7.9.1. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver y/o transferir a EL CONCEDENTE, dentro de treinta (30) Días Calendario siguientes, en único acto, todos los Bienes de la Concesión, a excepción del Inventario de Repuestos que se hará una vez cumplido el procedimiento establecido en los numerales precedentes, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación salvo por el desgaste normal por el uso de dichos bienes, en condiciones de uso y explotación, de conformidad con lo establecido en el Plan de Mantenimiento.

EL CONCESIONARIO entregará y/o devolverá los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE o a quien éste designe previamente y por escrito, incluyendo la información necesaria para que se continúe con la prestación del SBP en forma ininterrumpida, libre de toda carga, gravamen o derecho de cualquier naturaleza que pueda limitar, impedir o afectar la normal utilización de los Bienes de la Concesión y la explotación.

- 7.9.2. Durante el acto de devolución, EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión y/o Transferencia de los Bienes de la Concesión. En dicha acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución y/o transferencia, especificando

para cada uno de sus componentes las características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

- 7.9.3. Formarán parte del Acta de Reversión y/o Transferencia de los Bienes de la Concesión, el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBRAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

La ejecución de las Obras es de responsabilidad del CONCESIONARIO quien deberá ejecutarlas en los términos estipulados en las Especificaciones Técnicas Básicas, la Propuesta Técnica y el CONTRATO, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando que las Obras funcionarán adecuadamente conforme a los parámetros especificados en los Indicadores de Funcionamiento y Calidad de Servicio previstos en el presente CONTRATO y en las Especificaciones Técnicas Básicas.

Los contratos que tenga que suscribir el CONCESIONARIO con terceros para cumplir con las obligaciones de la Concesión, son de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO. Los incumplimientos o errores derivados de las partes en dichos contratos o de terceros vinculados a dichos contratos no son oponible al CONCEDENTE para justificar incumplimientos del CONTRATO. En caso de incumplimientos se aplicarán las penalidades establecidas en el Anexo IX.

Supervisión de la Ejecución de las Obras

- 8.2.1. De acuerdo a lo señalado en el numeral 70 de la Cláusula Tercera, el CONCEDENTE deberá contratar a más tardar en la fecha de la Toma de Posesión, a una empresa especializada para la supervisión de la elaboración del Estudio Definitivo y ejecución de las Obras. Sin perjuicio de ello, dado que la titularidad de la función supervisora recae sobre el CONCEDENTE, este podrá, de ser necesario y en tanto se contrate al Supervisor de Obra, ejercer temporalmente las actividades de supervisión, conforme al numeral 67 de la Cláusula Tercera.

La contratación del Supervisor de Obras se realizará directamente por el CONCEDENTE. Para tales efectos, el CONCEDENTE remitirá al CONCESIONARIO los criterios de selección para la contratación del Supervisor de Obras quien dispondrá de un plazo máximo de 10 Días para dar su opinión. Vencido dicho plazo, sin que el CONCESIONARIO se haya pronunciado, se entenderá que está de acuerdo con los criterios de selección elaborados por el CONCEDENTE. EL CONCEDENTE deberá informar por escrito al CONCESIONARIO una vez que se haya celebrado el contrato con el Supervisor de Obras, en un plazo máximo de cinco (05) Días contados a partir de la referida contratación. Los costos de las labores del Supervisor de Obras, incluyendo el IGV, serán asumidos por el CONCESIONARIO quien pagará las facturas emitidas por el Supervisor de Obra debidamente aprobadas por el CONCEDENTE. El monto para el pago de la supervisión del Estudio Definitivo y ejecución de las Obras, incluido el IGV, ascenderá como máximo al 5% de la Inversión Projectada.

- 8.2.2. La empresa seleccionada no deberá prestar ningún servicio a favor del CONCESIONARIO ni deberá mantener con él ningún vínculo societario, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación se aplicará en un periodo continuo desde su designación hasta el cese de sus funciones.

- 8.2.3. La empresa seleccionada y su personal deberán mantener la confidencialidad del caso, respecto de la información a la que tengan acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada a la elaboración del Estudio Definitivo y a la Etapa de Ejecución de Obras.
- 8.2.4. Las actividades de supervisión consisten en controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las Leyes y Disposiciones Aplicables a cargo del CONCESIONARIO respecto a las actividades de elaboración del Estudio Definitivo y la ejecución de las Obras, detectar el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, y recomendar la aplicación de las penalidades que correspondan por parte del CONCEDENTE.
- 8.2.5. Las actividades de supervisión incluyen realizar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para controlar y verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Básicas y la Propuesta Técnica, y tomar las acciones pertinentes en caso de incumplimiento a fin de lograr la idoneidad de las Obras.
- 8.2.6. El CONCESIONARIO deberá brindar al CONCEDENTE y al Supervisor de Obra todas las facilidades y libre acceso al Área de la Concesión o áreas de trabajo para realizar sin obstáculos su labor. Asimismo, estará obligado a entregar la información que sea requerida por el Supervisor de Obra para efectuar sus labores en forma satisfactoria, oportuna y eficiente.

Del Estudio Definitivo

- 8.3.1. El CONCESIONARIO deberá elaborar el Estudio Definitivo conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas, a su Propuesta Técnica, a la normatividad vigente y a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción. El CONCESIONARIO deberá remitir en medio físico y digital el Estudio Definitivo al CONCEDENTE con copia al Supervisor de Obra a más tardar a los noventa (90) Días Calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega del Área de la Concesión. El Estudio Definitivo incluirá, entre otros, el Cronograma de Ejecución de Obras conforme a lo previsto en el CONTRATO.
- 8.3.2. A tal efecto, en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de presentado el Estudio Definitivo, el Supervisor de Obra emitirá su opinión recomendando la aprobación o desaprobación del Estudio Definitivo, la cual deberá ser notificada al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario, a partir de recibida la opinión del Supervisor de Obra, para aprobarlo o para emitir las observaciones correspondientes.

En caso existan observaciones formuladas por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo razonable para subsanarlas, el cual no será menor de quince (15) Días Calendario contados desde la fecha de notificación de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Supervisor de Obra en el plazo antes indicado. El Supervisor de Obra contará con un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para emitir su opinión, la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de tres (3) Días Calendario, a partir de recibida la opinión del Supervisor de Obra. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro de los plazos máximos sobre el Estudio Definitivo o la subsanación de las observaciones, el CONCESIONARIO requerirá, por única vez, por conducto notarial al CONCEDENTE a fin que dentro de un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario emita su pronunciamiento. Vencido dicho plazo sin que el CONCEDENTE se haya pronunciado, el Estudio Definitivo se considerará aprobado.



En caso el CONCESIONARIO no esté de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE sobre la subsanación de las observaciones al Estudio Definitivo, podrá solicitar que la controversia sea dirimida a través de un peritaje técnico conforme a lo establecido en los numerales 8.9.7 y 8.9.8 de la Cláusula Octava del presente CONTRATO.

La aprobación del Estudio Definitivo por parte del CONCEDENTE no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño del proyecto, pues esta recae sobre el CONCESIONARIO quien no solo es responsable por la ejecución de las Obras, sino que también asume la responsabilidad por el diseño y funcionamiento del SBP que permitan el cumplimiento de los Indicadores de Funcionamiento y Calidad de Servicio previstos en el CONTRATO.

Durante la formulación del Estudio Definitivo el CONCESIONARIO se encuentra obligado a brindar al Supervisor de Obra y al CONCEDENTE, toda la información existente que estos soliciten y facilitarles el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin. La información solicitada deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

- 8.3.3. El retraso en la entrega y/o subsanación de observaciones al Estudio Definitivo dentro de los plazos máximos establecidos en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de penalidades, conforme a lo establecido en el Anexo IX del presente CONTRATO.

8.4. **Cuaderno de Obra**

- 8.4.1. A partir del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, EL CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Cuaderno de Obra. En dicho Cuaderno de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Etapa de Ejecución de Obras y las Pruebas de Puesta en Marcha, incluyendo entre otros: la relación de fuentes de materiales que se están empleando; relación de proveedores y subcontratistas, copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en marcha; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el Supervisor de Obra, copia de informes de avance de Obras; relación de los eventos que hubieran afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de ejecución de las Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio las Obras.
- 8.4.2. El Cuaderno de Obras deberá llevarse en original, el mismo que deberá estar debidamente legalizado notarialmente, con las páginas numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.
- 8.4.3. EL CONCEDENTE y el Supervisor de Obra tendrán libre acceso al Cuaderno de Obras durante la Etapa de Ejecución de Obras y las Pruebas de Puesta en Marcha. Una vez iniciada la Etapa de Explotación, el original será entregado al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde el inicio de la Etapa de Explotación.

8.5. **Cronograma de Ejecución de Obras**

EL CONCESIONARIO deberá incluir como parte del Estudio Definitivo un Cronograma de Ejecución de Obras que contemple los tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a las Obras, incluyendo adquisición, transporte y montaje de equipos y máquinas, hasta su culminación y ejecución de las Pruebas de Puesta en Marcha.

El Cronograma de Ejecución de Obras deberá definir con claridad las actividades de ruta crítica y determinar los plazos máximos para el desarrollo de cada actividad. Para ello se presentará el cronograma PERT-CPM y GANTT de seguimiento.

El Cronograma deberá respetar el plazo máximo de ocho (8) meses contados a partir de la aprobación del Estudio Definitivo para la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras.

En caso el CONCESIONARIO incumpla injustificadamente el Cronograma Detallado de Ejecución de Obras, el CONCEDENTE podrá exigirle que implemente un programa de aceleración de Obras, a costo del CONCESIONARIO, que contemple el uso de mayores recursos, personal y/o maquinaria para las Obras, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.



8.6.

Etapa de Ejecución de Obras

8.6.1. La Etapa de Ejecución de Obras deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se haya verificado todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión.
- b) EL CONCEDENTE haya aprobado el Estudio Definitivo y su Cronograma Detallado de Ejecución de Obras.
- c) EL CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental y Vial por parte de las Autoridades Gubernamentales competentes.
- d) EL CONCESIONARIO haya cumplido con entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la Etapa de Ejecución de Obras.

EL CONCESIONARIO haya contratado las pólizas de seguros correspondientes a que se refiere el numeral 17.2 de la Cláusula Décimo Séptima.

- e) EL CONCESIONARIO haya acreditado el cierre financiero, de conformidad con lo establecido en el Anexo X.

Para tal efecto, una vez cumplidas todas las condiciones indicadas en los literales precedentes, el CONCESIONARIO deberá notificarlo por escrito al CONCEDENTE con copia al Supervisor de Obras o, en su defecto este podrá notificar del cumplimiento de las condiciones al CONCEDENTE. A partir de la fecha de recepción de la notificación respectiva, se empezará a computar el plazo de treinta (30) Días Calendario para el inicio de la ejecución de las Obras.

El plazo máximo para la culminación de las Obras será de ocho (08) meses contados a partir de la aprobación del Estudio Definitivo e incluirá la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha, salvo que medie la suspensión del plazo de la Concesión.

8.7. Informe de Avance de Obras

8.7.1. EL CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, con copia al Supervisor de Obras, informes mensuales de avance de Obras en los que se detalle en general, el estado de los trabajos, problemas surgidos, acciones adoptadas y otros aspectos relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Todos los informes deberán contener el debido sustento del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Estudio Definitivo aprobado. Dichos informes mensuales deberán ser entregados



dentro de los cinco (05) Días Calendarios siguientes a la culminación del mes correspondiente al informe.

El costo de la preparación de los informes mensuales de avance de obra correrá por cuenta de EL CONCESIONARIO y corresponderá a este último proponer a EL CONCEDENTE el formato a utilizar.

Periódicamente se podrán realizar reuniones de coordinación sobre el estado situaciones del avance de la obra entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, con participación del Supervisor de Obra, con la finalidad de la toma de decisiones.

En caso de existir observaciones, EL CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de cinco (05) Días contados a partir de la recepción de las mismas, para presentar al Supervisor de Obra con copia a EL CONCEDENTE la respectiva subsanación. Posteriormente, el Supervisor tendrá un plazo de tres (03) Días para verificar el levantamiento de las observaciones y emitir su pronunciamiento.

- 8.7.2. EL CONCESIONARIO deberá implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables concernientes a las Obras, así como para el suministro y transporte de materiales y equipos, acciones que se compromete a cumplir y respetar, no teniendo EL CONCEDENTE responsabilidad sobre las reclamaciones a que diera lugar EL CONCESIONARIO por infracción de las mismas.

Ampliación del Plazo de Ejecución de Obras

- 8.8.1. EL CONCESIONARIO podrá solicitar a EL CONCEDENTE, con copia al Supervisor, la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que deberá estar debidamente fundamentada.

Las solicitudes de ampliación de plazo se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) EL CONCESIONARIO, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación del plazo para la culminación de las Obras.
- b) EL CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente a EL CONCEDENTE, con copia al Supervisor de Obra, debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Cronograma Detallado.
- c) El Supervisor de Obra emitirá su opinión sobre dicha ampliación a EL CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días. Una vez recibida la opinión del Supervisor de Obra, EL CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre el pedido dentro de un plazo máximo de diez (10) Días. De no existir pronunciamiento alguno por parte de EL CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.

- 8.8.2. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable exclusivamente a EL CONCEDENTE o por Fuerza Mayor, EL CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la suspensión del Plazo de la Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda, por un periodo no menor al que dure dicho retraso.

8.9. Aceptación de las Obras



8.9.1. EL CONCEDENTE procederá a la aceptación de las Obras luego de concluida de manera satisfactoria su ejecución y/o instalación, mediante la suscripción del Acta de Aceptación de Obras. Para este fin, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario de culminadas las Obras, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE la aceptación de las Obras cursando copia de dicha solicitud al Supervisor de Obra, adjuntando el informe respectivo donde se verifique la culminación de las Obras, de conformidad con el Estudio Definitivo aprobado.



8.9.2. El Supervisor de Obra contará con un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de presentada la solicitud, para emitir su opinión recomendando la aceptación o desaprobarción de las Obras, la cual deberá ser notificada al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario, a partir de recibida la opinión del Supervisor de Obras, para aprobar las Obras o notificar su rechazo. De no pronunciarse EL CONCEDENTE en dicho plazo, por única vez, tendrá un plazo adicional de cinco (05) Días Calendario para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá que las Obras han sido aceptadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran surgir por la no emisión del pronunciamiento.



8.9.3. Aceptadas las Obras, se suscribirá el Acta de Aceptación de las Obras, entendiéndose concedida la autorización para las Pruebas de Puesta en Marcha; y el Acta de Aceptación de Obras pasará a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión.

8.9.4. EL CONCEDENTE aprobará con observaciones las Obras en caso que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del cero punto uno por ciento (0,1%) del valor de la Inversión Proyectada contenido en el Estudio Definitivo o aquellos que no pongan en riesgo el funcionamiento del sistema. EL CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables por el Supervisor hasta un máximo de noventa (90) Días Calendario, para efectuar la subsanación de las observaciones, quedando concedida la autorización para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha.



8.9.5. Todas las comunicaciones entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO deberán efectuarse con copia al Supervisor de Obra.

8.9.6. En caso de observaciones cuya subsanación representen más del cero punto uno por ciento (0,1%) del valor de la Inversión Proyectada contenido en el Estudio Definitivo o aquellas que pongan en riesgo el funcionamiento del sistema, EL CONCEDENTE requerirá a EL CONCESIONARIO para que cumpla con subsanar las observaciones detectadas dentro de un plazo otorgado por éste. El plazo antes indicado en ningún caso deberá exceder los noventa (90) Días Calendario, contados desde la notificación del CONCEDENTE, quedando concedida la autorización para el inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha una vez verificada la subsanación de las observaciones, mediante la suscripción del Acta de Aceptación de Obras.

8.9.7. En caso EL CONCESIONARIO no esté de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE podrá solicitar un peritaje técnico a cargo de un ingeniero elegido de común acuerdo entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO. En caso que luego de transcurridos cinco (05) Días desde la fecha de emplazamiento, las partes no hubieran designado al perito aún, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las partes en los últimos cinco (05) años.

- 8.9.8. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días calendario contados a partir que las partes hayan sustentado su posición dentro del plazo otorgado por el perito y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

En este supuesto, el plazo para la ejecución de las Obras, se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

- 8.9.9. En caso venza el plazo fijado por EL CONCEDENTE para la subsanación correspondiente, por causas imputables al CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE procederá a penalizar conforme a lo prescrito en el Anexo (...).

- 8.9.10. La aceptación expresa o tácita de las Obras no exonera a EL CONCESIONARIO de su responsabilidad sobre la idoneidad de las mismas, la que se mantiene durante todo el Plazo de la Concesión.

8.10. Pruebas de Puesta en Marcha

- 8.10.1. Las Pruebas de Puesta en Marcha se iniciarán una vez suscrita el Acta de Aceptación de Obras y serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, el cual las llevará a cabo en cumplimiento de protocolos de pruebas que deberá poner en conocimiento del CONCEDENTE con copia al Supervisor de Obra, con una anticipación no menor de veinte (20) Días Calendario previos al inicio de tales pruebas. El plazo de las Pruebas de Puesta en Marcha será de sesenta (60) Días Calendario.

- 8.10.2. En caso durante las Pruebas de Puesta en Marcha, el Comité de Aceptación verifique defectos u observaciones, las pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO para su corrección o subsanación, así como la repetición de las Pruebas de Puesta en marcha, debiendo asumir EL CONCESIONARIO el íntegro de los costos y gastos que de ello se deriven.

Si EL CONCESIONARIO no cumpliera con corregir los defectos o levantar las observaciones en el plazo que el Comité de Aceptación le otorgue para tal efecto, se le otorgará un plazo adicional razonable en función a la complejidad de la observación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan de acuerdo a lo prescrito en el Anexo IX.

Todas las comunicaciones entre el Comité de Aceptación y EL CONCESIONARIO deberán efectuarse con copia al CONCEDENTE.

- 8.10.3. Las Pruebas de Puesta en Marcha se entenderán concluidas cuando las bicicletas, estaciones y el Centro de Gestión y Control se encuentren plenamente operativos de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Quinta por un periodo continuo de quince (15) Días Calendario. Para tal efecto, se suscribirá el Acta de Conformidad de Pruebas de Puesta en Marcha en la que se declare la conformidad y correcto funcionamiento de las Obras.

- 8.10.4. La conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha no exonera al CONCESIONARIO de su responsabilidad sobre el funcionamiento del SBP, el que debe cumplir con los Indicadores de Funcionamiento y Calidad de Servicio durante toda la Etapa de Explotación.

CLÁUSULA NOVENA.- EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

9.1. Derechos y Deberes de EL CONCESIONARIO

La Explotación de la Concesión por EL CONCESIONARIO constituye un derecho en la medida que es el mecanismo mediante el cual EL CONCESIONARIO recuperará su inversión, así como un deber en la medida en que EL CONCESIONARIO está obligado a cumplir con determinados niveles, capacidad, actividades y otros asociados a la inversión, así como con estándares de niveles de servicio propios de la Explotación, previstos en el CONTRATO. La Etapa de Explotación de la Concesión se inicia con la suscripción del Acta de Conformidad de Pruebas de Puesta en Marcha conforme a la Cláusula precedente.

EL CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización de los servicios y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones de EL CONTRATO y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Es deber de EL CONCESIONARIO, dentro de los límites de EL CONTRATO, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la Explotación o de los contratistas que EL CONCESIONARIO decida contratar.

EL CONCESIONARIO tiene derecho a explotar directa o indirectamente los Bienes de la Concesión y el SBP, de acuerdo a lo establecido en EL CONTRATO, en las Bases y Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho implica la libertad de EL CONCESIONARIO en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye pero no se limita, a la administración y mantenimiento de las Obras, a la libertad de subcontratar servicios, la libertad de escoger el personal que contrate y la libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en EL CONTRATO, las Bases y las Leyes y Disposiciones Aplicables. En tal sentido, EL CONCESIONARIO es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos que deriven de ello.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, para todos los efectos del presente CONTRATO, la responsabilidad por la Explotación de la Concesión es del CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE.

9.2. Organización de los Servicios

- 9.2.1. Corresponde a EL CONCESIONARIO diseñar y administrar los servicios que proporcionará a los Usuarios, cumpliendo con los Indicadores de Funcionamiento y Calidad de Servicio previstos en la Cláusula Décimo Quinta.
- 9.2.2. EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones de EL CONTRATO, la planificación y la programación de la operación aprobadas por EL CONCEDENTE y los Indicadores de Funcionamiento y Calidad de Servicio de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta.
- 9.2.3. Cuando EL CONCESIONARIO requiera de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o cualquier acto administrativo de las Autoridades Gubernamentales competentes relacionadas directamente con la prestación de los servicios, y ante una solicitud por escrito y fundamentada a EL CONCEDENTE, éste hará sus mejores esfuerzos en brindar apoyo a EL CONCESIONARIO en las coordinaciones que requiera con tales Autoridades Gubernamentales, dentro de sus atribuciones y lo que le está permitido a EL CONCEDENTE por las Leyes y Disposiciones Aplicables. En el caso que EL CONCESIONARIO, por hechos ajenos a éste, no obtenga dichas licencias, autorizaciones o actos administrativos y ello impida la prestación del servicio, EL CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la suspensión de sus obligaciones.

9.2.4. Corresponde a EL CONCESIONARIO la limpieza e iluminación de las estaciones y demás Bienes de la Concesión, el cobro de la tarifa, la difusión de la información a los Usuarios así como la atención de los reclamos de los mismos, y el resguardo de la seguridad pública de los Usuarios en las estaciones, vehículos y demás Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.2.5. En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, EL CONCESIONARIO continuará prestando los servicios en la medida que ello sea posible y no ponga en riesgo la seguridad de los Usuarios, realizando las acciones que sean dispuestas por EL CONCEDENTE para mitigar la situación de emergencia o crisis suscitada. Mientras dure la situación de emergencia o crisis según lo señalado en este numeral, EL CONCESIONARIO comunicará a EL CONCEDENTE, con copia al Supervisor del Contrato, los Niveles de Servicio que será aplicables. Esta propuesta se entenderá aceptada salvo que EL CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor, comunique su oposición debidamente fundamentada dentro de las 48 horas siguientes de recibida la propuesta. La oposición de EL CONCEDENTE sólo podrá fundamentarse en la desproporción entre la emergencia o crisis declarada y las medidas propuestas por EL CONCESIONARIO con relaciones a los Niveles de Servicio.

Días y Horarios de Funcionamiento

EL CONCESIONARIO deberá prestar los servicios del SBP todos los Días del año, en el horario de 06:00 hasta las 23:30 horas.

Plan de Mantenimiento

EL CONCESIONARIO deberá remitir al Supervisor de Obras el Plan de Mantenimiento a los treinta (30) Días Calendario después de iniciarse las Pruebas de Puesta en Marcha. El Supervisor de Obras dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para emitir su opinión sobre la aprobación o desaprobar el Plan de Mantenimiento CONCEDENTE, el cual tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la recepción de la opinión del Supervisor de Obras, para su aprobación. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en dicho plazo, se considerará aprobado el Plan de Mantenimiento presentado por el CONCESIONARIO.

Dentro del Plan de Mantenimiento se distinguirán las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y técnico-normativo. El Plan de Mantenimiento estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado sobre el que se basa, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.

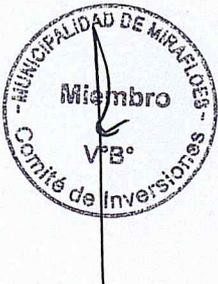
El Plan de Mantenimiento distinguirá entre los diferentes sistemas o elementos objeto de mantenimiento. En todos los casos el Plan de Mantenimiento tendrá que respetar las recomendaciones de los fabricantes de los diferentes sistemas de la línea.

9.5. Inicio de la Etapa de Explotación

La fecha de inicio de la Etapa de Explotación coincidirá con la fecha de suscripción del Acta de Conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha. Durante este periodo, el CONCESIONARIO recibirá la Tarifa como contraprestación por el SBP

9.6. Supervisión de la Explotación

9.6.1. Durante la Etapa de Explotación, corresponderá al Supervisor del Contrato efectuar las acciones de supervisión y fiscalización necesarias para asegurar la correcta prestación de los servicios por parte del CONCESIONARIO.



9.6.2. En tal sentido, las actividades de supervisión durante la Etapa de Explotación consisten en realizar las acciones de orden técnico y operativo para controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las Leyes y Disposiciones Aplicables a cargo del CONCESIONARIO respecto a las actividades de Operación y Mantenimiento, la prestación de los Servicios, el cumplimiento de los Indicadores de Funcionamiento y Calidad de Servicio, exigir subsanaciones en caso de detectarse algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, y recomendar la aplicación de las penalidades que correspondan por parte de EL CONCESIONARIO, durante la Etapa de Explotación.

9.6.3. EL CONCESIONARIO deberá brindar al CONCEDENTE y al Supervisor del Contrato, todas las facilidades y libre acceso al Área de la Concesión o áreas de trabajo para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida, así como estará obligado a entregar la información que se le requiera a fin que el seguimiento y control se efectúe en forma satisfactoria, oportuna y eficiente.

9.6.4. Asimismo, el CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar informes relativos al desarrollo de la Explotación, en los términos, condiciones y plazos establecidos por el CONCEDENTE. Dichos informes serán remitidos al CONCEDENTE con copia al Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS ALCANCES DE LOS SERVICIOS

10.1. Operación del Servicio de Bicicleta Pública

EL CONCESIONARIO se encuentra obligado a brindar el SBP, de acuerdo con los requerimientos fijados en el CONTRATO.

Las principales actividades a desarrollar en relación a la prestación del SBP serán:

10.1.1. Control de accesos

EL CONCESIONARIO deberá disponer del personal y medios necesarios automatizados, para controlar y medir el acceso a las instalaciones del SBP a los Usuarios.

10.1.2. Respuesta ante situaciones de emergencia

Tomando en consideración los potenciales accidentes que se podrían generar durante el Plazo de la Concesión, tales como emergencias médicas de Usuarios durante el trayecto, fallas eléctricas o mecánicas del Servicio de Bicicleta Pública, EL CONCESIONARIO deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la respuesta rápida en situaciones de emergencia en el Servicio de Bicicleta Pública.

Este sistema deberá permitir la eficiente evacuación de los Usuarios según cada situación de emergencia, así como la protección de los mismos ante las distintas potenciales situaciones que se pueden generar.

10.2. Mantenimiento de las instalaciones

Será responsabilidad del CONCESIONARIO la conservación y el mantenimiento a lo largo de todo el periodo de vigencia del CONTRATO, de todos los Bienes de la Concesión, así como las actuaciones de reposición que sean necesarias para que las infraestructuras, los equipos y las



instalaciones se mantengan en las condiciones adecuadas para que los servicios puedan ser desarrollados de acuerdo con los niveles de servicio fijados en EL CONTRATO.

Este mantenimiento engloba el conjunto de trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo y técnico-normativo, necesarios para conservar las instalaciones, objeto de la Concesión, en perfectas condiciones de uso, confort y ornato durante su periodo de vida útil.

10.2.1. Mantenimiento preventivo: Comprende el conjunto de trabajos y revisiones preventivas periódicas que se realizan con el objetivo de mantener las instalaciones en su funcionamiento normal, reponiendo los elementos agotados o defectuosos, sustituyendo productos o piezas consumidas o desgastadas en su normal funcionamiento.

10.2.2. Mantenimiento correctivo: Supone el conjunto de trabajos, materiales y operaciones necesarias para restituir la funcionalidad perdida de elementos o instalaciones, garantizando simultáneamente la seguridad de los Usuarios y el correcto funcionamiento de las mismas. El mantenimiento correctivo deberá ser desarrollado sobre la totalidad de las instalaciones que formen parte del servicio, realizándose todo tipo de actuaciones en referencia a su reparación la puesta en servicio, en el menor tiempo posible.

10.2.3. Mantenimiento técnico-normativo: Incluye todas aquellas revisiones que se realizan normalmente con carácter periódico, necesarias para verificar el cumplimiento de las exigencias normativas o reglamentarias, tanto de carácter general, regional o local.

Los servicios de mantenimiento incluirán, pero no se limitarán, al suministro de todo el trabajo, herramientas y material necesario para efectuar la inspección, limpieza, ajustes, mantenimiento preventivo, lubricación, reparación, ensayo, sustitución de piezas y equipos, suministros de equipo de reserva, consumibles y reparación de recambios del sistema.

El mantenimiento del sistema será programado de manera que se minimice la interferencia o su impacto sobre la operación del servicio.

Para el desarrollo de las actividades de mantenimiento, éstas deberán ser planificadas, programadas, ejecutadas y documentadas por EL CONCESIONARIO para mantener el servicio en condiciones óptimas, de manera tal que cada uno de sus componentes se encuentren continuamente disponibles, sean confortables, seguros y confiables a lo largo de su ciclo de vida, durante el Plazo de la Concesión.

Por regla general, el mantenimiento deberá preservar en todo momento la fiabilidad y funcionalidad, así como el propósito original para el que los componentes y las Obras fueron ejecutados. Esta condición deberá mantenerse a lo largo de todo el periodo de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CONCEDENTE, a través del Supervisor del Contrato y EL CONCESIONARIO, tres (03) años antes de la fecha estimada para el término del plazo de la Concesión, deberán realizar revisiones exhaustivas en todas las Obras, a fin de determinar las actividades que EL CONCESIONARIO deberá efectuar para asegurar su funcionamiento en óptimas condiciones de uso y operación, por un periodo no menor a tres (03) años contados a partir de la mencionada revisión, considerando un inventario de repuestos de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5.35.

10.2.4. **Información y Atención al Cliente**



EL CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento de los Usuarios, toda la información relacionada a la prestación de los servicios, tales como horarios de atención, mapas donde se señalen la ubicación de las estaciones, lugares de recarga, tarifas, entre otros, de conformidad con lo indicado en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

EL CONCESIONARIO se obliga a preservar los siguientes derechos de los Usuarios.

- a) A acceder a los servicios, de acuerdo a lo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- b) A encontrarse debidamente informados sobre las tarifas y otras contraprestaciones y los alcances de los servicios que brinda EL CONCESIONARIO, conforme a EL CONTRATO.
- c) A recibir el Servicio de Bicicleta Pública de acuerdo a los Niveles de Servicios y en los términos y condiciones establecidas en EL CONTRATO; y,
- d) A los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieran establecerse en EL CONTRATO.

EL CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención al usuario, para atender reclamos, pedidos y sugerencias, el cual deberá estar totalmente operativo a partir del inicio de la Etapa de Explotación. Este sistema deberá permitir que los Usuarios presenten sus reclamos sobre la prestación de los servicios, el desempeño de los empleados u otros aspectos relacionados con las obligaciones de EL CONCESIONARIO. Los reclamos podrán ser efectuadas en forma personal ante la oficina de atención al usuario que para tal fin deberá establecer EL CONCESIONARIO, por llamada telefónica o por medios de comunicación electrónica. Asimismo, en las estaciones deberá existir un Libro de Reclamos a fin que los Usuarios puedan presentarlos por escrito.

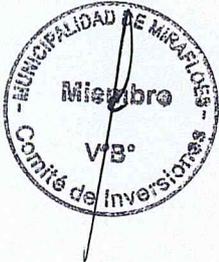
Todos los reclamos que presenten los Usuarios serán atendidos de conformidad con lo establecido en la normativa legal del Código de Protección al Consumidor o norma que lo sustituya.

Este sistema también facilitará las labores de supervisión de EL CONCEDENTE y/o el Supervisor, en virtud de los estándares de calidad en la prestación de los servicios que se regulen en EL CONTRATO.

EL CONCESIONARIO definirá un Reglamento de Usuarios donde se fijen las condiciones y normas a respetar por los Usuarios del Servicio de Bicicleta Pública al utilizar este servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- TARIFA POR SERVICIO DE BICICLETA PÚBLICA

- 11.1. Será obligación exclusiva del CONCESIONARIO el cobro de la tarifa por la prestación del SBP a los Usuarios.
- 11.2. Para el cobro de las tarifas por la prestación del SBP, EL CONCESIONARIO deberá valerse de métodos o instrumentos mecánicos, automatizados, informáticos y/o electrónicos que permitan la administración controlada de la recaudación bajo criterios de fidelidad y veracidad, sin perjuicio del cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables a la facturación y cobro de servicios. EL CONCEDENTE podrá efectuar directamente o por terceros subcontratados por ella, auditorías contables o financieras a la actividad de recaudación de la Tarifa.



- 11.3. EL CONCESIONARIO cobrará como Tarifa por el SBP, como máximo, las siguientes:

Tarifa Anual de S/. 140.00 (Ciento cuarenta con 00/100 soles) incluido el IGV.
Tarifa Mensual de S/. 18.00 (Dieciocho con 00/100 soles) incluido el IGV.
Tarifa Diaria de S/. 4.00 (Cuatro con 00/100 soles) incluido el IGV.

Las tarifas máximas podrán ser ajustadas anualmente por efecto de la inflación, a partir del segundo año de operación, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de ajuste} = (1 + \text{Devaluación}) * (1 + \text{IPC})$$

Donde:

Porcentaje de ajuste: Es el porcentaje de actualización.

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Devaluación: Es la variación anual del Tipo de Cambio promedio compra-venta publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

La tarifa reajustada será validada por el CONCEDENTE a través de la Gerencia de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, corroborándose con ello la correcta aplicación de la fórmula establecida en el presente numeral.

A fin de validar la tarifa reajustada por EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE deberá pronunciarse mediante resolución, en un plazo que no excederá los treinta (30) Días calendario contados desde la presentación del reajuste. Vencido dicho plazo sin el pronunciamiento requerido, la propuesta se entenderá validada.

El pago de la Tarifa diaria, mensual o anual da derecho al Usuario a usar las bicicletas por el periodo máximo de 30 minutos continuos en un lapso de 24 horas hasta la estación de destino. Cuando se supere dicho periodo máximo, se le cargará un sobre-tiempo por cada media hora adicional de uso o fracción, conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Básicas.

- 11.4. EL CONCESIONARIO podrá ofrecer ofertas, descuentos y promociones tarifarias a los Usuarios, respetando los derechos de los mismos, establecidos en la Ley N° 29571, Código de Protección al Consumidor, y sus respectivas modificatorias.
- 11.5. EL CONCESIONARIO deberá difundir el monto de la Tarifa y contraprestaciones económicas al público en general utilizando los medios de comunicación idóneos para su masiva publicidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

12.1. La Autosostenibilidad

Los costos que demande el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Servicio de Bicicleta Pública serán íntegramente cubiertos por EL CONCESIONARIO.

12.2. Equilibrio Económico-Financiero

12.2.1. Las partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el periodo de duración de EL CONTRATO el equilibrio económico-financiero de éste, para lo cual se señala que EL CONTRATO se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las partes.

12.2.2. EL CONTRATO estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE en caso que el equilibrio económico-financiero de la Concesión se vea afectado, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que dichos cambios tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de la inversión, operación y mantenimiento de la Concesión relacionados con la prestación del Servicio de Bicicleta Pública, objeto de EL CONTRATO.

En caso que la ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión se produzca durante la Etapa de Ejecución de Obras, el restablecimiento procederá a partir del inicio de la Etapa de Explotación.

El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados al SBP. Cualquiera de las partes que considere que el equilibrio económico-financiero de EL CONTRATO se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito a la otra parte y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

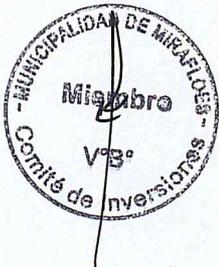
12.2.3. En caso de invocarse la ruptura del equilibrio económico-financiero, se elegirá una Empresa Auditora, de acuerdo a lo indicado en el siguiente párrafo, que se encargará de establecer si el equilibrio económico-financiero se ha visto afectado, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.2.2; y de ser el caso, determinar el monto de compensación que permita restituir el equilibrio económico financiero según lo indicado en los párrafos siguientes.

Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la Empresa Auditora, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero, quien deberá contratar a la Empresa Auditora, previa conformidad de la otra parte. A tal efecto, la parte que invoca deberá proponer una terna de empresas auditoras que cumplan los requisitos señalados en el numeral 33 de la Cláusula Tercera, a fin que la otra parte elija a la Empresa Auditora. La Empresa Auditora no podrá tener vinculación con ninguna de las partes.

El restablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base al estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anual auditado de EL CONCESIONARIO, donde sean verificables las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, la Empresa Auditora podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

La Empresa Auditora establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio, relacionados específicamente a la prestación del Servicio de Bicicleta Pública y reconocidos por EL CONCEDENTE; y,
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionado a la prestación del Servicio de Bicicleta Pública, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere el presente numeral.



Para tal efecto, la Empresa Auditora podrá solicitar a EL CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 12.2.4. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiente el mismo procedimiento.

Se determinará el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento a) y b) anteriormente descrito, entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si el resultado supera el diez por ciento (10%), se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación a EL CONCESIONARIO o EL CONCEDENTE, según corresponda, por el desequilibrio calculado.

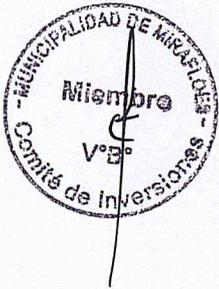
Las partes podrán acordar un mecanismo diferente de compensación.

- 12.2.5. En el supuesto que EL CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá a la Empresa Auditora determinar en los treinta (30) Días siguientes de su contratación, la procedencia en aplicación de lo dispuestos en los párrafos precedentes. De ser el caso, la Empresa Auditora deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a favor de EL CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en los presentes numerales e informará del resultado a EL CONCEDENTE para que tome las medidas correspondientes y a EL CONCESIONARIO. El monto que se haya determinado será abonado a EL CONCESIONARIO dentro de los ciento ochenta (180) Días calendario siguientes contados a partir del Año de la Concesión siguiente a aquel en que se produjo la ruptura del equilibrio económico-financiero, sin incluir intereses. Por cualquier retraso se reconocerá un interés igual a la LIBOR más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En el supuesto que EL CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá a la Empresa Auditora, determinar en los treinta (30) Días siguientes de su contratación, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la Empresa Auditora deberá establecer en un plazo no mayor de treinta (30) Días, contados desde la fecha de emitida la procedencia, el monto a pagar a favor de EL CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en los presentes numerales e informará a EL CONCEDENTE y a EL CONCESIONARIO para que tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario siguientes contados a partir del Año de la Concesión siguiente a aquel en que se produjo la ruptura del equilibrio económico-financiero, sin incluir intereses. Por cualquier retraso se reconocerá un interés igual a la LIBOR más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono antes señalado.

Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico-financiero será acordado por las partes.

- 12.2.6. La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Cláusula Vigésimo Tercera, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes.



- 12.2.7. No se considerará aplicable para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por la Autoridad Gubernamental competente que fijen infracciones o sanciones, o la aplicación de penalidades por parte de EL CONCEDENTE que estuviesen contemplados en EL CONTRATO, o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de EL CONCESIONARIO.

12.3. **Régimen Tributario de la Concesión**

- 12.3.1. EL CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. EL CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

- 12.3.2. EL CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, EL CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEBERES DE EL CONCESIONARIO

Sin perjuicio de las obligaciones que específicamente se señalan en las demás cláusulas de EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO tiene a su cargo los siguientes deberes:

- 13.1. Diseñar, financiar, construir, operar y mantener el SBP, en el distrito de Miraflores, proveyendo de bicicletas, de estaciones necesarias para la prestación de dicho servicio (estaciones que se ubicarán en bienes de uso público de titularidad, conservación y administración de EL CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 296-MML), incluyendo la infraestructura y equipamiento de las referidas estaciones, como una modalidad de servicio de transporte, cumpliendo para tal fin con las condiciones mínimas que se indican a continuación:

- 13.1.1. Prestar el servicio de bicicleta pública en el horario de 06:00 hasta las 23:00 horas, todos los Días Calendario del año.
- 13.1.2. Funcionar bajo la forma de autoservicio, constituido por 500 bicicletas y 50 estaciones, cuya ubicación se determinará en común acuerdo con EL CONCEDENTE, en diferentes puntos de la jurisdicción que formen una red automatizada, donde la entrega y retiro de las bicicletas pueda ser operada por el mismo usuario.
- 13.1.3. Prestar el servicio que le ha sido otorgado en concesión, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas Básicas previstas en el Anexo III de EL CONTRATO y con los Indicadores de Funcionamiento y Calidad de Servicio establecidos en la Cláusula Décimo Quinta de EL CONTRATO.

- 13.2. Proveer e instalar todos los elementos físicos y tecnológicos que componen el SBP; suministrar el software de gestión del SBP y prestar todos los servicios administrativos y operativos requeridos para su óptimo funcionamiento.

13.3. Explotar los seis (06) espacios públicos que EL CONCEDENTE le cederá para la instalación de los elementos de publicidad exterior, que se constituirán en fuente de ingreso para la autosostenibilidad del proyecto; fuente de ingreso respecto de la cual, EL CONCESIONARIO asume el riesgo de demanda, como en el caso del patrocinio).

13.4. Instalar los elementos de publicidad exterior a los que se refiere el numeral anterior, observando para ello las normas aplicables del distrito.

13.5. Implementar el SBP en su totalidad en un plazo máximo de ocho (08) meses contados desde la firma de EL CONTRATO.

13.6. Cobrar a los Usuarios una Tarifa por el servicio público prestado, de acuerdo al sistema tarifario establecido en la Cláusula Décimo Tercera de EL CONTRATO.

13.7. Realizar un mínimo de seis (06) campañas al año, de promoción de las actividades institucionales de EL CONCEDENTE, en el conjunto de soportes publicitarios que EL CONCESIONARIO instalará de acuerdo a lo indicado en el numeral (...), y sin costo para EL CONCEDENTE.

La realización de estas campañas de promoción institucional a cargo de EL CONCESIONARIO, no podrá tener un costo menor a S/. 150,000 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 soles) anuales. El costo de diseño y producción de los contenidos de las campañas de promoción institucional estará a cargo de EL CONCEDENTE.

El periodo para la ejecución de dichas campañas será acordado con EL CONCEDENTE, y cada una de ellas no durará menos de quince (15) Días.

13.8. Realizar a su costo, durante no menos de un (01) mes, una campaña de comunicación de lanzamiento del SBP en los seis (06) soportes publicitarios mencionados en el numeral 13.7. El diseño y producción del contenido serán propuestos por EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE en un plazo de cinco (05) Días contados a partir del inicio del Plan de Difusión y Comunicación Vecinal.

Los requerimientos que EL CONCEDENTE realice sobre la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO, serán implementados por EL CONCESIONARIO en un plazo no mayor a cinco (05) Días contados a partir de la recepción de la propuesta de EL CONCESIONARIO.

13.9. Realizar sin costo alguno para los Usuarios y el CONCEDENTE las Pruebas de Puesta en Marcha.

13.10. Solicitar oportunamente (observando los plazos y requisitos previstos en el TUPA de EL CONCEDENTE y aquellos contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas de la materia), las autorizaciones de instalación de las estaciones y otros elementos necesarios para el funcionamiento y financiamiento del SBP, cuyo derecho de trámite se ceñirá a lo establecido en el TUPA de EL CONCEDENTE y a la UIT vigente al momento de realizarse la solicitud por cada elemento.

Para la oportuna solicitud de dichas autorizaciones, EL CONCESIONARIO también deberá observar, que el inicio de la etapa de implementación del proyecto estará supeditado a la obtención de dichas autorizaciones, entre otros; siendo su incumplimiento causal de caducidad.

13.11. Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros que cubrirán a los Usuarios del SBP (considerando los alcances y requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos menores no motorizados a ser incorporados en un Sistema de Bicicletas Públicas, de acuerdo a lo dispuesto

en la Ordenanza N° 1851 de la Municipalidad Metropolitana de Lima), a sus trabajadores, contratistas y subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta.

Sin perjuicio de ello, EL CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas a terceros, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa imputable exclusivamente a EL CONCESIONARIO, que no fuere cubierto por las pólizas de seguros mencionadas.

- 
- 13.12. Brindar los servicios de salud y seguridad laboral al personal obrero y empleados, durante la ejecución de las Obras y la prestación de los servicios, de acuerdo a las obligaciones descritas en las normas legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEBERES DE EL CONCEDENTE

Sin perjuicio de las obligaciones que específicamente se señalan en las demás cláusulas de EL CONTRATO, EL CONCEDENTE tiene a su cargo los siguientes deberes:

- 
- 14.1. Determinar de común acuerdo con EL CONCESIONARIO, la ubicación de las estaciones del SBP, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción de EL CONTRATO.
- 14.2. Determinar de común acuerdo con EL CONCESIONARIO, la ubicación de los seis (06) espacios públicos que explotará EL CONCESIONARIO, para la instalación de los seis (06) elementos de publicidad exterior, que se constituirán como fuente de ingreso para la autosostenibilidad del proyecto, en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario contados a partir de la fecha de suscripción de EL CONTRATO.
- 14.3. Proveer el diseño y producción de los contenidos de las campañas de promoción institucional, que EL CONCESIONARIO está obligado a realizar a favor de EL CONCEDENTE, en el conjunto de soportes publicitarios, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 13.7 de la Cláusula Décimo Tercera.
- 
- 14.4. Supervisar y fiscalizar la etapa de construcción de las estaciones e instalación de paneles publicitarios, mediante una empresa especializada en dichas actividades, la que será contratada por EL CONCEDENTE mediante el proceso de selección correspondiente.
- 14.5. Efectuar las acciones de supervisión durante el mantenimiento y operación del proyecto, la cual comprenderá la verificación del cumplimiento de la obligación de EL CONCESIONARIO de mantener determinados niveles de calidad, así como los estándares y niveles de calidad del servicio, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE SERVICIO

La implementación y operación del SBP, se orientará por los siguientes indicadores:

15.1. Indicadores de Funcionamiento

15.1.1. Indicadores de Funcionamiento para Estaciones

EL CONCESIONARIO deberá observar los siguientes indicadores de funcionamiento para las estaciones:

a) Mantenimiento preventivo de las estaciones

Las estaciones deben tener visitas programadas de mantenimiento preventivo y correctivo que permitan asegurar el buen funcionamiento, aseo y buena presentación de las estaciones. La forma de verificación de este mantenimiento se

dará mediante visitas oculares y mediante la verificación de las actas de mantenimiento de las estaciones.

b) Porcentaje de estaciones no operativas

Se considera como estación no operativa, a cualquier estación en la que falle el terminal o cualquier otro elemento de la misma, dejando fuera de circulación los anclajes de la estación y las bicicletas que se encuentren disponibles, imposibilitando a los Usuarios dejar o retirar las bicicletas en la estación. La forma de verificación de este indicador será a través de la información proporcionada por el Centro de Control.

Si el sistema permite operar con normalidad los anclajes y las bicicletas en la estación a pesar de que el terminal no funcione, la estación no computará como estación no operativa.

c) Porcentaje de anclajes no operativos

Se considera como anclaje no operativo a cualquier anclaje dentro del sistema que no se encuentre disponible para el público durante el periodo de operación del sistema. La forma de verificación de este indicador será a través de la información proporcionada por el Centro de Control.

d) Tiempo de estación completamente llena

EL CONCESIONARIO deberá disponer lo necesario para que se minimice el tiempo en que las estaciones se encuentren completamente llena de bicicletas. La forma de verificación del cumplimiento de este indicador será a través de la información del Centro de Gestión.

e) Tiempo de estación completamente vacía

EL CONCESIONARIO deberá disponer lo necesario para que se minimice el tiempo en que las estaciones se encuentren completamente vacías de bicicletas. La forma de verificación del cumplimiento de este indicador será a través de la información del Centro de Gestión.

15.1.2. Indicadores de Funcionamiento para Bicicletas

Los siguientes indicadores de desempeño de las bicicletas buscan asegurar la calidad efectiva de la operación dentro del sistema, de modo que el nivel de servicio percibido por los Usuarios sea óptimo.

a) Número de bicicletas en operación

Será ideal que el número de bicicletas en operación esté lo más cercano posible al número de bicicletas convenidas dentro de los términos de negociación de EL CONTRATO. La forma de verificación del cumplimiento de este indicador será a través de la información del Centro de Control.

b) Tiempo de bicicleta dañada en estación

Los mecanismos para identificar que una bicicleta está dañada por parte del Centro de Control incluyen: Un reporte directo al Centro de Control, la lógica del propio sistema que identifica bicicletas potencialmente dañadas, o errores de



funcionamiento en la electrónica identificados por el propio sistema, el reporte de la inspección y/o del usuario.

- c) Mantenimiento preventivo rutinario

Cada una de las bicicletas deberá tener un mantenimiento preventivo rutinario que podrá hacerse en la estación donde se encuentre la bicicleta o en el depósito de bicicletas. La forma de verificación de este indicador de servicio incluirá la información que sea suministrada por EL CONCESIONARIO de forma mensual y auditada por EL CONCEDENTE.

- d) Número de viajes por bicicleta por día hábil como mecanismo de información para EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO deberá reportar a través de los informes periódicos el número de viajes promedio realizados por bicicleta al día. Esta información será de carácter referencial y no generará penalidad alguna a EL CONCESIONARIO.

15.1.3. Sistema de Gestión y Control

El Sistema de Gestión deberá contar con al menos las siguientes funcionalidades:

- a) Préstamo de una bicicleta al validar su medio de acceso autorizado.
- b) Efectuar automáticamente un bloqueo de saldo en la tarjeta de crédito del usuario por un valor configurable que sirva de respaldo y garantía al préstamo.
- c) Otorgar al usuario un tiempo mínimo para retirar la bicicleta liberada y/o para poder retirar una nueva bicicleta del SBP.
- d) Obtener un tiempo adicional sin costo para encontrar una estación con puntos de anclaje disponibles si la primera se encuentra totalmente llena.
- e) Regresar la bicicleta en la estación más cercana y/o en la cercanía de la estación, sin costo adicional si la primera se encuentra totalmente llena.
- f) Determinar si existe un cobro por uso extendido y aplicar los cargos correspondientes al usuario.
- g) Visualizar en la propia bicicleta la duración del viaje, la distancia real recorrida y el costo del trayecto.

EL CONCESIONARIO deberá proveer a EL CONCEDENTE información de forma periódica mensual, semestral y anual del funcionamiento del SBP.

15.2. Niveles Mínimos de Calidad

15.2.1. Niveles de Calidad para las Estaciones

EL CONCESIONARIO deberá observar los siguientes niveles mínimos de calidad para las estaciones:

- a) **Mantenimiento preventivo de las estaciones y anclajes**

Los mantenimientos deberán ser programados con una frecuencia que asegure el óptimo funcionamiento del sistema.





b) Porcentaje de Estaciones en Operación

La disponibilidad promedio diaria de las estaciones no deberá ser inferior al noventa y ocho por ciento (98%).

c) Tiempo de inoperancia de una Estación

Una estación no podrá estar inoperante por más de cuatro (04) horas, dentro del horario de servicio del sistema.

d) Anclajes inoperantes

La disponibilidad promedio diaria de los anclajes no deberá ser inferior al noventa y siete punto cinco por ciento (97.5%).

e) Tiempo de inoperancia de un anclaje

Un anclaje no podrá estar inoperante por más de un día de servicio, del horario del sistema.

f) Tiempo de estación completamente llena

El tiempo promedio de estaciones llenas en el sistema no puede ser superior al cinco por ciento (5%) diario. Una estación se considera llena cuando todos sus anclajes están ocupados por bicicletas por más de treinta (30) minutos y los Usuarios no pueden regresar bicicletas.

g) Tiempo de estación completamente vacía

El tiempo promedio de estaciones vacías en el sistema no puede ser superior al siete por ciento (7%) diario. Una estación se considera vacía cuando no hay bicicletas disponibles en sus anclajes por más de treinta (30) minutos.

La estación deberá enviar una señal al centro de control cada vez que la estación se encuentre con un 80% de los anclajes llenos y/o vacíos. Si la operación de balanceo no es efectiva y la estación queda completamente vacía ésta no deberá estarlo por más de una (01) hora.

15.2.2. Niveles de Calidad para el Servicio de Bicicletas

a) Número de bicicletas en operación

EL CONCESIONARIO deberá garantizar que durante la totalidad del tiempo de servicio, el número de bicicletas operativas dentro del sistema nunca sea menor al noventa por ciento (90%) de las originalmente pactadas en EL CONTRATO.

b) Tiempo de bicicleta dañada en estación

La atención de una bicicleta dañada en una estación, no deberá ser mayor a nueve (9) horas. Una bicicleta marcada en el sistema como dañada o no operativa debe ser reparada o sustituida por una bicicleta en perfectas condiciones de uso en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas.

c) Mantenimiento preventivo rutinario de bicicletas

Cada una de las bicicletas deberá tener un mantenimiento preventivo rutinario, que garantice el óptimo funcionamiento del sistema. Se prestará especial atención a la limpieza de la bicicleta, presión de llantas y sistema de frenos.

Se considerará que las bicicletas del sistema no están aceptablemente limpias cuando se reciban en un día una cantidad de quejas específicamente por este concepto mayor al dos por ciento (2%) de Usuarios de ese día. Se considerará que la llanta no está operativa cuando su presión sea inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) de la presión normativa. Se considerará que el sistema de frenos está operativo cuando estando en uso la bicicleta se accione al máximo la palanca de frenos y las ruedas se traben completamente.

d) **Viajes diarios por bicicleta**

El indicador referencial de eficiencia general del SBP deberá ser cercano o superior a los seis (06) viajes por bicicleta por día hábil. Esta cifra es referencial y no generará penalidad alguna a EL CONCESIONARIO.

15.2.3. **Niveles de calidad del Sistema de Gestión, Call Center y Página Web**

a) **Tiempo de operación del Sistema de Gestión**

El tiempo de operación del Sistema de Gestión debe abarcar al menos 30 minutos antes y después del horario de prestación del servicio funcionando de forma ininterrumpida.

b) **Tiempo de operación del Call Center**

El Call Center debe estar disponible en el mismo horario en el cual el sistema presta servicio y para asegurar la calidad de atención al usuario, este sistema no debe fallar por más de 15 minutos.

c) **Tiempo de funcionamiento de la página web**

La página web del sistema debe estar disponible, para que el usuario pueda acceder a la información en tiempo real. La página web no podrá estar fuera de línea por más del 5% del total del tiempo disponible.

15.2.4. **Niveles de calidad de los Sistemas de Información y Reportes**

A continuación, se presentan los parámetros mínimos que debe considerar el Informe Mensual:

- a) Información de viajes (cantidad, distancia y duración).
- b) Información de Usuarios (número de afiliados activos, renovados y dados de baja).
- c) Información de balanceo (cantidad de balanceos del sistema y por estación).
- d) Información de mantenimiento y reparación (cantidad de reportes, tiempo de atención, cantidad de reparaciones, tiempo de reparación, motivos, cantidad de inspecciones para estaciones, anclajes y bicicletas).
- e) Información de atención al cliente (solicitudes de afiliación, tiempos de trámite, número de llamadas y correos, tiempos de respuestas y motivos).





- f) Información de indicadores generales (demanda por estaciones, número y duración de estaciones llenas y vacías y bicicletas activas).
- g) Información de seguridad vial (número, severidad y localización de accidentes).
- h) Información de vandalismo y seguridad (número de severidad y localización).
- i) Información sobre multas a Usuarios (cantidad y tipos de multas).
- j) Información sobre ingresos brutos (ingresos por fuentes).

Informe Semestral de Operación y Demanda

Cada seis (06) meses se deberá realizar un informe semestral que además de contener la información del informe mensual de operación, deberá contener un análisis más detallado sobre el origen y destino de los viajes que se producen en el sistema para Días útiles y fines de semana.

Informe Anual

De forma anual se debe construir un informe anualizado que presente todos los elementos presentados en el Informe Mensual con datos anualizados, y la identificación de patrones de estacionalidad a lo largo del año en la demanda del sistema.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- GARANTÍAS

16.1. Garantías a favor de EL CONCEDENTE

Las garantías establecidas en la presente cláusula que deberá otorgar EL CONCESIONARIO a favor de EL CONCEDENTE, estarán constituidas por cartas fianzas bancarias emitidas por una empresa bancaria local o una entidad financiera internacional, de acuerdo con las definiciones establecidas en las Bases, que deberán ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la fecha de suscripción de EL CONTRATO, las mismas que serán renovadas anualmente para mantenerlas vigentes.

En caso se trate de una carta fianza emitida por una entidad financiera internacional, se requerirá que la misma sea confirmada por alguna de las empresas bancarias locales de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente.

Las garantías referidas en este capítulo deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo VI o Anexo VII, según corresponda, a satisfacción de EL CONCEDENTE.



16.2. Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la Etapa de Ejecución de Obras

16.2.1. EL CONCESIONARIO deberá presentar en la Fecha de Cierre una Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la etapa de Ejecución de Obras, de acuerdo a lo previsto en EL CONTRATO.

16.2.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la etapa de Ejecución de Obras deberá ser emitida a favor de EL CONCEDENTE por un monto equivalente a S/ 900,000.00 (Novecientos Mil con 00/100 Soles) y mantenerse vigente hasta tres (03) meses posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha.



- 16.2.3. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la etapa de Ejecución de Obras garantiza, durante su vigencia, la correcta elaboración del Estudio Definitivo, ejecución y/o instalación de las Obras así como el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO desde la Fecha de Cierre hasta la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras, incluyendo el pago de penalidades impuestas durante dicha etapa. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la etapa de Ejecución de Obras no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por los incumplimientos de EL CONCESIONARIO.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la etapa de Ejecución de Obras podrá ser ejecutada en forma parcial, en caso que las penalidades devengadas de acuerdo a EL CONTRATO, producto de obligaciones derivadas de la Etapa de Ejecución de Obras, sea menor al monto total de la garantía y no sean pagadas en forma directa y oportuna por EL CONCESIONARIO.

La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la etapa de Ejecución de Obras procederá siempre que EL CONCESIONARIO no hubiese pagado las penalidades o subsanado los incumplimientos, referidos a obligaciones derivadas de la Etapa de Ejecución de Obras, dentro de los plazos otorgados para tal fin.



- 16.2.4. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la etapa de Ejecución de Obras deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente durante el plazo estipulado para la etapa de ejecución de obras o implementación. Si se prorroga la Etapa de Ejecución de Obras, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la etapa de Ejecución de Obras deberá renovarse de manera tal que se mantenga vigente hasta seis (06) meses posteriores al periodo de la prórroga.

Si la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la etapa de Ejecución de Obras no es renovada por EL CONCESIONARIO a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, se procederá a la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la etapa de Ejecución de Obras, que será retenida por EL CONCEDENTE como garantía hasta que EL CONCESIONARIO cumpla con renovar la fianza. Al cumplimiento de la renovación de la fianza, EL CONCEDENTE devolverá a EL CONCESIONARIO el monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo IX.



16.3. Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la Etapa de Explotación

- 16.3.1. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO derivadas de la celebración de EL CONTRATO, incluyendo el pago de las penalidades, así como garantizar los niveles de calidad y servicio de las Obras, con excepción de aquellas obligaciones de EL CONCESIONARIO cubiertas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la Etapa de Ejecución de Obras, EL CONCESIONARIO entregará a favor de EL CONCEDENTE, una Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO.
- 16.3.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la Etapa de Explotación deberá estar vigente desde el inicio de la Etapa de Explotación hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del Plazo de la Concesión. Esta garantía será expedida por periodos anuales siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.

Las garantías deberán ser devueltas a EL CONCESIONARIO, siempre que hayan sido renovadas.

- 16.3.3. Esta garantía será otorgada por un monto ascendente a S/. 600,000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 Soles).

16.4. Ejecución de las Garantías

- 16.4.1. Las Garantías señaladas en las Cláusulas 16.2 y 16.3 podrán ser ejecutadas por EL CONCEDENTE en forma total o parcial por cualquiera de las siguientes causales:

- a) En los supuestos establecidos de manera expresa en EL CONTRATO y en el evento que EL CONCESIONARIO incurra en una causal de incumplimiento grave de sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVI y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por EL CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.
- b) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, una sentencia definitiva firme o laudo condene a EL CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor de EL CONCEDENTE y siempre que EL CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

- 16.4.2. En caso de ejecución total o parcial de las garantías mencionadas en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las garantías al monto establecido. Si EL CONCESIONARIO no restituye las garantías, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de las mismas, entonces EL CONCEDENTE mediante comunicación escrita ese efecto, declarará resuelto EL CONTRATO y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO por el monto remanente en señal de penalidad.

16.5. Garantías a favor de los Acreedores Permitidos

- 16.5.1. Con el propósito de financiar la ejecución de las Obras, EL CONCESIONARIO, siempre que las Leyes y Disposiciones Aplicables lo permitan y siguiendo el procedimiento que las mismas establezcan, podrá, previa autorización otorgada por EL CONCEDENTE, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos, sobre:

- a) El derecho de Concesión.
- b) Los ingresos que sean de libre disponibilidad de EL CONCESIONARIO.

- 16.5.2. La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

EL CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no la relevará de sus obligaciones contractuales.

EL CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento de EL CONTRATO por parte de EL CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la Cláusula 11.12.



EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en EL CONTRATO son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida a EL CONCEDENTE y a EL CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el artículo 1458 del Código Civil.



16.5.3. Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a favor de los Acreedores Permitidos, EL CONCESIONARIO deberá entregar a EL CONCEDENTE, a más tardar cincuenta (50) Días antes del plazo máximo para el inicio de las Obras, copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación; así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo VIII.

16.5.4. Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Cláusulas 16.8 y siguientes.



16.6. Autorización del Endeudamiento Garantizado Permitido

Los principales términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, garantías, entre otros, requerirán la aprobación de EL CONCEDENTE.

EL CONCEDENTE sólo podrá negar la solicitud de autorización del Endeudamiento Garantizado Permitido basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionarle.

EL CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

EL CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación a EL CONCEDENTE, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como la información indicada en el primer párrafo del presente numeral.

EL CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud de EL CONCESIONARIO.

Para los efectos de la evaluación, EL CONCEDENTE podrá solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por EL CONCESIONARIO. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para la emisión de la aprobación de EL CONCEDENTE se suspende y se reanuda a partir de la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias.

En caso venciera el plazo mencionado en el párrafo anterior sin que EL CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado.

EL CONCEDENTE podrá exigir que en los contratos que EL CONCESIONARIO celebre con Acreedores Permitidos para el financiamiento de las Obras de la Etapa de Ejecución de Obras se establezca el derecho del CONCEDENTE a asumir la posición contractual de EL



CONCESIONARIO en caso de Caducidad de la Concesión. Para tal exigencia, EL CONCEDENTE contará con un plazo perentorio de diez (10) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de aprobación presentada por el CONCESIONARIO y mencionada en el cuarto párrafo de este numeral, para ejercer tal derecho.

Cualquier modificación que EL CONCESIONARIO estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído, deberá contar con la aprobación previa de EL CONCEDENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente numeral.



16.7.

Hipoteca del derecho a la Concesión

EL CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La solicitud de autorización y la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

16.7.1. Autorización de constitución de Hipoteca

EL CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por EL CONCEDENTE, según lo dispuesto en el numeral 11.6.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el numeral 11.6.

16.7.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria prevista en el numeral 11.8, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el artículo 25 del Decreto Legislativo No. 1224.

Ejecución de Garantías a favor de los Acreedores Permitidos

Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas a su favor.

16.8.1. En el caso del supuesto contemplado en el literal a) del numeral 11.5.1 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el artículo 25 del Decreto Legislativo No. 1224, y en los párrafos siguientes del presente numeral en lo que resulte pertinente.

16.8.2. Procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima

El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28677, deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación de EL CONCEDENTE y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

- a) La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito a EL CONCEDENTE y a EL CONCESIONARIO, en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión. Recibida dicha comunicación, EL CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días,



contados a partir de recibida la misma, para comunicar su pronunciamiento al Acreedor Permitido.

- b) A partir de dicho momento: (i) EL CONCEDENTE no podrá declarar la terminación de EL CONTRATO y estará obligada a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en EL CONTRATO y bajo una retribución a ser acordada con el(los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (ii) ningún acto de EL CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedida a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.
- c) Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer a EL CONCEDENTE operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para explotar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito a EL CONCESIONARIO.
- d) A partir de dicho momento, EL CONCESIONARIO estará obligada a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días.
- e) EL CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar a EL CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.
- f) Una vez que la Concesión se encuentra bajo la operación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con EL CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases, especialmente en lo correspondiente a los requisitos exigidos en experiencia en operación, lo cual deberá ser aprobado por EL CONCEDENTE.
- g) Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración de EL CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que haya tenido EL CONTRATO hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.
- h) Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte de EL CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proceder en consecuencia al procedimiento de selección.
- i) De existir observaciones de EL CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a





diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter a EL CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente, EL CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (5) Días contados a partir de la fecha en que se comunicó el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

- j) Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (5) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó a EL CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía mobiliaria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine EL CONCEDENTE.
- k) Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por EL CONCEDENTE, así como a lo señalado en este numeral, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto a EL CONCEDENTE como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.
- l) La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos y a EL CONCEDENTE, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.
- m) Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por EL CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos de EL CONTRATO suscrito por este último por el plazo remanente. Las partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en el presente numeral. En consecuencia, el nuevo Socio Estratégico tendrá los mismos derechos y obligaciones conferidos en EL CONTRATO siempre que se haya cumplido con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- n) Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar los numerales 2 y 4 del artículo 47 de la Ley N° 28677.

16.9. Derecho de subsanación de los Acreedores Permitidos

- 16.9.1. EL CONCEDENTE notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita a EL CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones de EL CONCESIONARIO establecidas en el presente Contrato, con el fin que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las



acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.

16.9.2. EL CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver EL CONTRATO o declarar la Caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho de EL CONCEDENTE de resolver EL CONTRATO de acuerdo a lo previsto en el presente numeral y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en el Capítulo XVI y hubiese vencido el plazo de EL CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y EL CONCEDENTE quisiera ejercer su derecho de resolver EL CONTRATO, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación EL CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico, siendo necesaria la verificación de su recepción.
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días calendario contados desde la notificación a que se refiere el literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, EL CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver EL CONTRATO, asumiendo las obligaciones frente a los Acreedores Permitidos conforme al Capítulo XVI.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones de EL CONCESIONARIO en EL CONTRATO.

En caso EL CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el periodo de sesenta (60) Días calendario a que hace referencia el literal b) precedente, EL CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución de EL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DE EL CONCESIONARIO

17.1. Aprobación

17.1.1. EL CONCESIONARIO se obliga a contar durante la vigencia de EL CONTRATO con los seguros de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas a EL CONCEDENTE para su aprobación.

17.1.2. Para las propuestas de pólizas a que se refiere el literal f) del numeral 3.6, EL CONCEDENTE cuenta con un plazo de treinta (30) Días Calendario para su aprobación desde que las reciba. Tal situación es igualmente aplicable a los casos en

que EL CONCESIONARIO deba presentar la relación de pólizas de seguros, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.5.

De efectuarse alguna observación, EL CONCESIONARIO contará con quince (15) Días Calendario para subsanar dicha observación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por EL CONCEDENTE a pedido de EL CONCESIONARIO.

De no efectuarse alguna observación, EL CONCESIONARIO contará con quince (15) Días Calendario para subsanar dicha observación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por EL CONCEDENTE a pedido de EL CONCESIONARIO.

De no efectuarse observación alguna por EL CONCEDENTE, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas a EL CONCEDENTE, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días calendario de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.



17.2. Clases de Pólizas de Seguros

17.2.1. Durante la vigencia de EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura objeto de la Concesión.

Durante la vigencia de la Concesión, se deberá contar con los siguientes seguros:

a) Seguro de Responsabilidad Civil

Desde el inicio de la Etapa de Explotación, EL CONCESIONARIO, estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción de EL CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución de EL CONTRATO.

En dicho seguro deberá figurar EL CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- (i) RC por las actividades relacionadas con EL CONTRATO (RC Contractual).
- (ii) RC por Construcción.
- (iii) RC por Carga.
- (iv) RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- (v) RC Cruzada.

b) Seguro sobre bienes en Construcción

EL CONCESIONARIO está obligada a contratar, durante la ejecución de las Obras, un seguro contra todo riesgo de construcción - Pólizas CAR (Construction All Risk) que cubra dentro de la Cobertura Básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en construcción que resulten afectados.



Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A"), la Póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y emergencias como: derrumbes, terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Etapa de Ejecución de Obras.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario a EL CONCESIONARIO, quien estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura en el menor plazo posible.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberá ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras en ejecución y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a las Obras en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico y su vigencia será igual al periodo de la Etapa de Ejecución de Obras.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza, a los Acreedores Permitidos, previa aprobación de EL CONCEDENTE.

Una vez que las Obras cuenten con la aceptación respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en EL CONTRATO, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el siguiente literal.

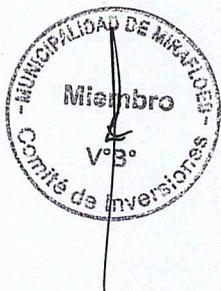
c) **Seguros sobre Bienes en Explotación**

Desde el inicio de la explotación, EL CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre los Bienes de la Concesión que esté operando, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de dichos bienes, que resulten afectados, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción social, entre otros, robo, hurto y apropiación ilícita, daños provocados por error o falla humana de los Usuarios, EL CONCESIONARIO o terceros que no corresponden a daño por negligencia, dolo o culpa inexcusable. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en operación, EL CONCESIONARIO será responsable por los costos directos o indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Este Seguro sobre Bienes en Operación servirá para cubrir los costos derivados de emergencias. Sin perjuicio de lo señalado, EL CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los bienes que se hubiesen perdido.

d) **De riesgos laborales**

A partir del inicio de las Obras, EL CONCESIONARIO, en tanto entidad empleadora, está obligada a contratar una póliza de seguro complementario de



trabajo de riesgo, conforme o regula la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, EL CONCESIONARIO deberá verificar que la empresa de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que EL CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

e) **Otras Pólizas**

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los literales a) al d) del presente numeral, EL CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros a su propio costo, comunicando este hecho a EL CONCEDENTE y al Supervisor del Contrato.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por EL CONCESIONARIO, en función a su estimación, en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza. EL CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad a EL CONCEDENTE.

Comunicación

Las pólizas emitidas de conformidad con lo establecido en EL CONTRATO deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito a EL CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese EL CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha en que el incumplimiento de EL CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que EL CONCESIONARIO deba mantener conforme a EL CONTRATO.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

17.4. Vigencia de las Pólizas

EL CONCESIONARIO se compromete a presentar a EL CONCEDENTE, anualmente, antes del 30 de enero de cada año calendario, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por EL CONCESIONARIO durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que EL CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.



Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso de EL CONTRATO y cada vez que EL CONCEDENTE lo requiera, EL CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.



17.5.

Derecho de EL CONCEDENTE a asegurar

17.5.1. De verificarse el incumplimiento de la obligación de EL CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en los literales a) al d) del numeral..... o el supuesto contemplado en el numeral....., EL CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí misma estos seguros, en cuyo caso todos los montos pagados por EL CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que EL CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en este numeral.

17.5.2. En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, LA CONCEDENT procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución de EL CONTRATO de conformidad con lo establecido en el numeral 16.5.



17.6.

Responsabilidad de EL CONCESIONARIO

La contratación de pólizas de seguros por parte de EL CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de ésta, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto, EL CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en EL CONTRATO. Asimismo, durante la vigencia de la Concesión, EL CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan a EL CONCEDENTE o al Supervisor de Obra.

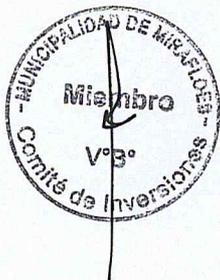
EL CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo EL CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne a EL CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo de EL CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de ésta) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción adoptada por el Supervisor de Obra.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, EL CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú, vigentes en el momento en que se produce el daño.

EL CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

17.7. Otras responsabilidades y obligaciones de EL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud de EL CONTRATO con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos



que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- a) Una declaración en la que EL CONCEDENTE aparezca como beneficiaria adicional, según corresponda.
- b) Una declaración en la que la compañía de seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto a EL CONCEDENTE.
- c) Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al Supervisor del Contrato y a EL CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese EL CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en el numeral 12.4.



17.8. Obligación del CONCEDENTE

En caso EL CONCEDENTE recibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura o equipos en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente cláusula, serán destinados única y exclusivamente a que EL CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el SBP. Para tal efecto, EL CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos a EL CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) Días.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

18.1. Cesión o Transferencia de la Concesión

EL CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito de EL CONCEDENTE.

Para efecto de la autorización, EL CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social.
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del concesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y EL CONTRATO.
- e) Acuerdo por el cual el cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por EL CONCESIONARIO.
- f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión. Dicho cesionario deberá cumplir los requisitos de operación indicados para la calificación, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.
- g) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

EL CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en el presente numeral a EL CONCEDENTE con copia al Supervisor del Contrato. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por EL CONCESIONARIO, el Supervisor del Contrato deberá emitir opinión previa. A su vez, EL CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de cuarenta (40) Días, contados desde la recepción de la opinión del Supervisor del Contrato. El asentimiento de EL CONCEDENTE no libera de la





responsabilidad a EL CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (01) año calendario desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este periodo EL CONCESIONARIO será solidariamente responsable con la nueva concesionaria por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

Cláusulas en Contratos

En todos los contratos, convenios o acuerdos que EL CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, salvo aquellos contratos por adhesión con cláusulas de contratación aprobadas administrativamente, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) La resolución de los respectivos contratos por Caducidad de la Concesión.
- b) Que el plazo de vigencia no exceda el Plazo de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra EL CONCEDENTE, el Supervisor y sus funcionarios.
- d) Incluir una cláusula que permita a EL CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual de EL CONCESIONARIO en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la persona jurídica correspondiente, en caso se produzca la Caducidad o Suspensión de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos, y por tanto, la explotación.

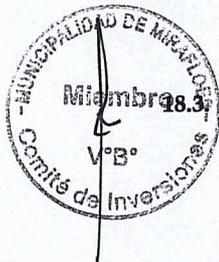
EL CONCEDENTE podrá solicitar a EL CONCESIONARIO, copia de los contratos referidos en la presente cláusula dentro de los quince (15) Días de su suscripción.

En ningún caso EL CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente a EL CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros, que pudiera tener incidencia alguna sobre la Concesión.

Relaciones de Personal

- 18.3.1. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero de EL CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.
- 18.3.2. EL CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y Obras), el pago y retención de las cotizaciones provisionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.
- 18.3.3. EL CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal, propio o subcontratado, que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada de los servicios durante el horario convenido para la operación.
- 18.3.4. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, EL CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. EL CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara a EL CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, ésta podrá repetir contra EL CONCESIONARIO.



- 18.3.5. EL CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Etapa de Ejecución de Obras y Etapa de Explotación.

18.4. Relaciones con el Socio Estratégico

El Socio Estratégico, a la fecha de suscripción de EL CONTRATO, deberá comprometerse a:

- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales de EL CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución de EL CONTRATO.
- b) No impedir con sus actos u omisiones que EL CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución de EL CONTRATO.
- c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a EL CONTRATO y demás convenios vinculados.
- d) Oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio de EL CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en EL CONCESIONARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

19.1. Disposiciones Comunes

EL CONCEDENTE y el Supervisor del Contrato cumplirán sus funciones relacionadas a EL CONTRATO, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Adicionales y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual EL CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad de EL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo IX.

19.2. Opiniones Previas

19.2.1. En los casos previstos en EL CONTRATO en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir EL CONCEDENTE requiera contar con una opinión previa, si no se hubiesen establecido plazos, materias o procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias:

- a) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días. Este plazo se cuenta desde el día siguiente que la solicitud de opinión es recibida por la entidad correspondiente. En caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud.
- b) En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el Supervisor del Contrato como EL CONCEDENTE envía la información solicitada. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada a EL CONCESIONARIO.
- c) En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en EL CONTRATO, incluida esta cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por EL CONCEDENTE, el Supervisor del Contrato u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista

expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

- 19.2.2.** EL CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en EL CONTRATO o que puedan ser establecidos por EL CONCEDENTE, en las materias de su competencia.

EL CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan EL CONTRATO o EL CONCEDENTE y el Supervisor en el respectivo requerimiento.

EL CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requiera el Supervisor del Contrato, con el fin de vigilar y hacer valer los términos de EL CONTRATO.

El incumplimiento de entrega de información a cargo de EL CONCESIONARIO se encontrará sometido a penalidad conforme al Anexo IX.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

20.1. Terminación de EL CONTRATO

La presente Concesión caducará por la verificación de alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del Plazo de la Concesión.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Resolución de EL CONTRATO por incumplimiento de EL CONCESIONARIO.
- d) Resolución de EL CONTRATO por incumplimiento de EL CONCEDENTE.
- e) Decisión unilateral de EL CONCEDENTE.
- f) Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Cualquiera sea la causal de resolución, con excepción de la causal indicada en el numeral 16.2, EL CONCEDENTE deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución de EL CONTRATO.

20.2. Terminación por Vencimiento del Plazo

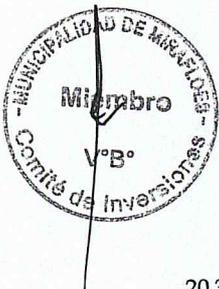
EL CONTRATO terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Sexta o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la misma.

La Caducidad de la Concesión por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación alguna a EL CONCESIONARIO por las Inversiones Obligatorias, Inversiones Opcionales e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión así como por los Bienes de la Concesión, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las partes.

20.3. Terminación por Mutuo Acuerdo

EL CONTRATO terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE, previa opinión no vinculante de los Acreedores Permitidos.

20.4. Terminación por incumplimiento de EL CONCESIONARIO



20.4.1. Asimismo, EL CONCEDENTE podrá poner término anticipadamente a EL CONTRATO en caso que EL CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Para este efecto, sin perjuicio de las penalidades y la aplicación de las sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones de EL CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en EL CONTRATO, dentro de las causales se encuentran las siguientes:



- a) Incumplimiento de EL CONCESIONARIO de la obligación de pagar su capital social inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el literal b) de la Cláusula 3.5.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio cultural y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, o documento de gestión socio ambiental correspondiente, por causas imputables a EL CONCESIONARIO, declarada así por la Autoridad Gubernamental competente mediante una resolución firme.
- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso de EL CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del usuario, de EL CONCEDENTE y/o del Supervisor de Obra o Supervisor del Contrato, cuando así lo disponga una sentencia con calidad de cosa juzgada.
- e) El inicio, a instancia de EL CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- f) El inicio, a instancia de EL CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización de EL CONCEDENTE.
- g) El incumplimiento de EL CONCESIONARIO de reponer las garantías señaladas en la Cláusula Décimo Sexta en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable a EL CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes las pólizas de seguros, señaladas en la Cláusula Décimo Séptima, con excepción de lo dispuesto en el numeral 12.6, siempre que EL CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en el numeral 12.6.
- h) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en EL CONTRATO por parte de EL CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE.
- i) La expedición de una orden administrativa firme, arbitral o judicial, consentida o ejecutoriada que a criterio de EL CONCEDENTE y con previa opinión del Supervisor del Contrato, afecten el negocio o los bienes de la Concesión o de EL CONCESIONARIO a través de un embargo, gravamen o secuestro, y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días calendario o dentro del plazo mayor que se haya fijado por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- j) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de EL CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución de EL CONTRATO se producirá cuando EL CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del Supervisor del Contrato, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en este numeral no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que EL CONCEDENTE por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.



- k) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieran hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia de EL CONTRATO, cuyo monto en conjunto alcance el.....% del presupuesto contenido en el Estudio Definitivo.
En estos supuestos, EL CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la Caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con EL CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.
- l) Incumplimiento en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras en la Fecha de Cierre.
- m) El incumplimiento de EL CONCESIONARIO de renovar anualmente las Garantías de Fiel Cumplimiento. Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico.
- n) Incumplimiento en la acreditación del cierre financiero, conforme a lo indicado en el Anexo X.
- o) Falsedad en la declaración señalada en el numeral g) 5.1.1. La transferencia de los derechos de EL CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE y sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables.



En caso que EL CONCEDENTE certifique alguno de los incumplimientos indicados precedentemente y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en la Cláusula Décimo Sexta y opte por la terminación de EL CONTRATO, EL CONCEDENTE deberá comunicar esta decisión a EL CONCESIONARIO por escrito, con una anticipación de al menos noventa (90) día calendario, respecto de la fecha de término anticipado prevista.

20.4.2. En los supuestos establecidos en las cláusulas precedentes, para el cálculo del monto a reconocer a EL CONCESIONARIO, de corresponder, se procederá según lo establecido en el numeral 16.16, según corresponda.



20.4.3. Si la terminación de EL CONTRATO se produce por incumplimiento de EL CONCESIONARIO, el tratamiento de las garantías se realizará de la siguiente manera:

- a) En cualquier caso, EL CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO.
- b) Adicionalmente, en caso de verificarse que la causal está vinculada a la Etapa de Ejecución de Obras, EL CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras., EL CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras.

20.5. Término por incumplimiento del CONCEDENTE

20.5.1. EL CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente a EL CONTRATO en caso que EL CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

20.5.2. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones de EL CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de EL CONCEDENTE en la entrega del Área de la Concesión, en el plazo previsto en el numeral 5.14, salvo para las situaciones de inicio limitado de Obras previsto en el último párrafo del numeral 6.17.



- b) Incumplimiento de EL CONCEDENTE en la obtención de las servidumbres requeridas para las Obras, conforme a lo previsto en el numeral 5.26, salvo para las situaciones de inicio limitado de Obras previsto en el último párrafo del numeral 6.17.
- c) Incumplimiento de EL CONCEDENTE en la observancia del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Cláusula Décimo Segunda.

En el caso que EL CONCESIONARIO opte por la terminación de EL CONTRATO, deberá comunicarlo por escrito a EL CONCEDENTE y al Supervisor del Contrato con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

- 20.5.3. Para el caso de la resolución de EL CONTRATO por incumplimiento de EL CONCEDENTE en los supuestos establecidos en la cláusula precedente, el cálculo del monto correspondiente a reconocer EL CONCESIONARIO se procederá conforme con lo establecido en el numeral 16.17, según corresponda.

20.6. **Facultad de EL CONCEDENTE de poner término unilateral a EL CONTRATO**

- 20.6.1. EL CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral a EL CONTRATO, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. EL CONCEDENTE deberá notificar con la misma antelación de tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

- 20.6.2. En este caso el CONCEDENTE deberá pagar una indemnización por daños y perjuicios al CONCESIONARIO conforme al presente CONTRATO.

20.7. **Terminación por Fuerza Mayor o Caso Fortuito**

EL CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver EL CONTRATO por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el literal a) del numeral 17.1 y siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el(los) cual(es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de EL CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de su incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en este numeral, EL CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- 20.7.1. Luego del vencimiento del plazo establecido en el numeral 17.8, EL CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, a EL CONCEDENTE y al Supervisor del Contrato que, con motivo de la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas, ha optado por resolver EL CONTRATO. Dicho informe deberá contener:

- a) Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.



b) Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación de EL CONTRATO.

20.7.2. Dicha propuesta deberá ser entregada a EL CONCEDENTE y al Supervisor del Contrato y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.

20.7.3. En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por EL CONCESIONARIO, éste queda facultado para recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula XVIII.

20.7.4. En el evento que EL CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida éste recibirá un monto de acuerdo a lo señalado en la Cláusula XVI.

20.8. **Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento**

En el caso que la resolución de EL CONTRATO se produzca por acuerdo entre las partes, por incumplimiento de EL CONCEDENTE, por decisión unilateral de EL CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL CONCEDENTE devolverá a EL CONCESIONARIO la(s) Garantía(s) de Fiel Cumplimiento vigente(s) dentro de los seis (06) meses posteriores a la Caducidad de la Concesión.

20.9. **Liquidación de EL CONTRATO**

20.9.1. **Liquidación por vencimiento del plazo de la Concesión**

Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones realizadas, ni monto indemnizatorio por concepto alguno.

20.9.2. **Liquidación por mutuo acuerdo**

Si el término de EL CONTRATO se produce por mutuo acuerdo entre las partes, éste deberá obligatoriamente contener las reglas y el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración de EL CONTRATO, los montos de las Inversiones ejecutadas, de ser el caso, los mantenimientos ejecutados, los montos abonados por EL CONCESIONARIO por conceptos de Retribución. y las circunstancias existentes a la fecha en que las partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación.

No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Caducidad de la Concesión a las partes, salvo las que acuerden entre ellas.

Bajo ninguna circunstancia se podrá reconocer un doble pago por un mismo Bien de la Concesión.

Para el mecanismo de liquidación EL CONCEDENTE deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión.

20.9.3. **Liquidación por incumplimiento de EL CONCESIONARIO**

Si la resolución de EL CONTRATO o la Caducidad de la Concesión se producen por incumplimiento de EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO que corresponda. Entendiéndose



que EL CONCEDENTE está expresamente autorizada a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para EL CONCESIONARIO.

20.9.4. Liquidación por incumplimiento o decisión unilateral de EL CONCEDENTE

- a) Si la liquidación de EL CONTRATO se produce antes del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, se origina el derecho a reconocer a EL CONCESIONARIO por parte de EL CONCEDENTE, como compensación, los gastos generales pre-operativos en que haya incurrido hasta la fecha en que surta efecto la resolución de EL CONTRATO, debidamente acreditados y reconocidos por el Supervisor del Contrato.

El pago de la compensación antes referida se efectuará en un plazo máximo de 12 meses siguientes de ocurrida la resolución de EL CONTRATO.

EL CONCEDENTE devolverá a EL CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO.

El monto señalado en el presente numeral, es el único pago a ser reconocido a favor de EL CONCESIONARIO, que ya incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo de la Concesión.

- b) Si la resolución de EL CONTRATO se produce en los supuestos establecidos en los literales precedentes, se origina el derecho a reconocer a EL CONCESIONARIO por parte de EL CONCEDENTE, el recibir las sumas que se determinen de conformidad con lo establecido a continuación:

(i) Si la terminación y/o resolución de EL CONTRATO se produce luego de iniciada la Etapa de Ejecución de Obras y antes de la suscripción del Acta de Conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha, el Supervisor del Contrato determinará el monto final a ser reconocido a EL CONCESIONARIO por las Obras ejecutadas de acuerdo a los conceptos establecidos en el Apéndice.

(ii) Si la terminación y/o resolución de EL CONTRATO se produce después de la suscripción del Acta de Conformidad de las Pruebas de Puesta en Marcha y durante la Etapa de Explotación,

EL CONCEDENTE devolverá a EL CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la Etapa de Explotación.

Los montos y conceptos señalados en el presente numeral son los únicos pagos a ser reconocidos a favor de EL CONCESIONARIO, que ya incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo de la Concesión.

20.9.5. Liquidación por fuerza mayor o caso fortuito

EL CONCESIONARIO recibirá el monto resultante de la aplicación del numeral 16.17.1, o los literales a) o b) de la Cláusula 16.17.2, según corresponda. Se exceptúa la aplicación de la indemnización señalada equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la Etapa de Explotación el cual no surte efecto.

En caso se originen desembolsos por activación de los seguros, estos montos corresponderán a EL CONCEDENTE, la que definirá su aplicación a los Bienes de la Concesión afectados, así como el mecanismo. EL CONCESIONARIO deberá





suministrar la información que permita verificar que no quedan seguros pendientes de ser activados a la fecha de la liquidación.

Concluido el procedimiento de liquidación, EL CONCEDENTE procederá a devolver a EL CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días calendarios siguientes, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones en la Etapa de Explotación.

20.10. **Efectos de la Terminación**

Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

20.10.1. La Caducidad de la Concesión produce la obligación de EL CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes de la Concesión a EL CONCEDENTE.

Para tales efectos, en caso se produzca la caducidad durante la Etapa de Ejecución de Obras, las Obras parcialmente ejecutadas formarán parte de los Bienes de la Concesión.

De producirse la Caducidad en la Etapa de Explotación, EL CONCESIONARIO deberá entregar el SBP en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación del SBP cumpliendo con los Niveles de Servicio, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

20.10.2. Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca la Caducidad de EL CONTRATO por vencimiento del plazo, se dará inicio a la formulación del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor del Contrato y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento de EL CONTRATO.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo de EL CONTRATO que se suscriba para tal efecto.

Cuarenta y cinco (45) Días calendario antes que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de Caducidad por incumplimiento, se dará comienzo a la formulación del Inventario Final, el mismo que se realizará con Intervención del Supervisor del Contrato y que deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

El Inventario Final deberá contar con la aprobación de EL CONCEDENTE previa opinión del Supervisor del CONTRATO.

20.10.3. Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad de EL CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotación de la Concesión, derecho que será reasumido por EL CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en el numeral 11.13.

20.10.4. Se extinguen todos los contratos a los que se refiere el numeral 14.2, salvo aquellos que expresamente EL CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual de EL CONCESIONARIO.



20.10.5. Producida la Caducidad de la Concesión, EL CONCEDENTE mantendrá la opción de compra de los Bienes de EL CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el numeral 5.25.

20.10.6. Producida la Caducidad de la Concesión, EL CONCEDENTE, el interventor o la nueva concesionaria que se designe, se hará cargo de la operación de la concesión, correspondiendo al Supervisor del Contrato efectuar la liquidación final conforme a los términos de la presente cláusula.

20.10.7. En los casos que la Caducidad de la Concesión se encuentre sometida a un proceso arbitral, conforme a las reglas de la Cláusula XVIII, los efectos de la misma se producirán luego de la emisión del laudo arbitral correspondiente.

20.11. **Procedimiento para la subsanación en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO**

En caso de incumplimiento grave de EL CONCESIONARIO previsto en el numeral 16.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en EL CONTRATO, EL CONCEDENTE otorgará un plazo a EL CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, EL CONCEDENTE a su criterio podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

20.12. **Procedimiento para el rescate en caso de Resolución de EL CONTRATO**

En caso que cualquiera de las partes invoque la resolución de EL CONTRATO por cualquier motivo, inclusive si EL CONCEDENTE decidiera unilateralmente la resolución de EL CONTRATO, corresponderá a ésta nombrar a una persona jurídica para que actúe como Interventor, quien tendrá a su cargo la operación de la Concesión y cumplirá todas las obligaciones de EL CONCESIONARIO, mientras EL CONCEDENTE decide el mecanismo que permita mantener la continuidad del Servicio de Bicicleta Pública. Para este efecto, el Interventor tomará contacto con EL CONCESIONARIO para que dentro de los sesenta (60) Días calendario a más tardar de su designación, el Interventor tome conocimiento a detalle de las actividades de la operación de la Concesión. El Interventor, pasado dicho periodo, asumirá el control de la operación de la Concesión, debiendo EL CONCESIONARIO brindarle todas las facilidades irrestrictas que sean requeridas para ello, siendo responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la operación de la Concesión a manos del Interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar a EL CONCEDENTE hasta la terminación efectiva de EL CONTRATO.

Corresponderá a EL CONCEDENTE adoptar las medidas necesarias, a fin de garantizar la continuidad del SBP, las mismas que podrán incluir, entre otras, la convocatoria a una nueva licitación para la selección de una nueva concesionaria y/o la designación transitoria del Interventor.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión del plazo de la Concesión, EL CONCEDENTE podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un (01) año calendario.

Los costos de la contratación del Interventor serán asumidos por aquella parte cuyo incumplimiento hubiere dado origen a la resolución de EL CONTRATO o por EL CONCEDENTE en caso la Caducidad de EL CONTRATO se derive de la aplicación de alguna de las causales establecidas en los literales b), e) o f) del numeral 16.1. La duración de contratación de dicho Interventor no podrá ser mayor a un (01) año calendario.



20.13. Aspectos a considerarse en caso de Liquidación

Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en los literales c) al f) del numeral 16.1, el Supervisor del Contrato, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del monto a ser reconocido de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes liquidaciones, y elaborará el documento de liquidación respectivo. El Supervisor del Contrato remitirá a EL CONCESIONARIO, con copia a EL CONCEDENTE el documento de liquidación dentro de los cinco (05) Días calendarios siguientes.

En cualquier de los eventos de Caducidad a que se refieren el párrafo anterior, los Acreedores Permitidos y EL CONCESIONARIO, si corresponde, tienen derecho a cobrar los montos determinados según el procedimiento establecido en las cláusulas precedentes.

Los montos determinados de acuerdo a esta cláusula serán pagados por EL CONCEDENTE a: (i) Los Acreedores Permitidos hasta por el saldo del Endeudamiento Garantizado Permitido; y (ii) el saldo a EL CONCESIONARIO, sin perjuicio de las deducciones que correspondan en aplicación de las penalidades.

En cualquier caso, EL CONCEDENTE no reconocerá a EL CONCESIONARIO intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo.

Los pagos que se determinen en la liquidación deberán efectuarse a más tardar dentro del primer semestre del año de la Concesión siguiente a aquel en el que fue declarada la Caducidad.

En caso EL CONCEDENTE incumpliese en realizar el pago de la liquidación dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se generará un interés moratorio equivalente a la LIBOR más dos por ciento (2%) anual, calculado sobre el monto que corresponda pagar. El referido interés se aplicará a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha del pago efectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

21.1. El plazo de la Concesión se podrá suspender, a petición de cualquiera de las Partes, por las siguientes causales::

21.1.1. Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:

- a) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- b) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
- c) Confiscación, requisa por parte de cualquier autoridad pública, o destrucción parcial de la infraestructura de la Concesión (excluyéndose los casos de destrucción ocasionada por actos dolosos o culposos de responsabilidad del

CONCESIONARIO) cuya reparación o reposición demande una inversión superior al diez (10%) de la inversión efectuada en la infraestructura.
Eventos de la naturaleza.

- d) Aquellos eventos en los cuales, por causas ajenas al CONCESIONARIO, debidamente acreditadas, no se entreguen los títulos habilitantes necesarios para la ejecución y/o instalación de las Obras, como son las certificaciones, los permisos y licencias que de acuerdo al marco legal vigente, el CONCESIONARIO tenga la obligación de obtener.

- 21.1.2. Acuerdo entre las partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los numerales anteriores.
21.1.3. Los demás casos expresamente previstos en el CONTRATO.

21.2. **Procedimiento para la Declaración de Suspensión**

- 21.2.1. Cualquiera de las partes puede invocar la suspensión del CONTRATO por una de las causales señaladas en la cláusula precedente, mediante comunicación dirigida al Supervisor de Obra o del Contrato, dependiendo de si el evento se produce durante la Etapa de Ejecución de las Obras o la Etapa de Explotación, respectivamente, dentro de los diez (10) Días de producido el evento. Dicha comunicación deberá incluir los detalles del evento que se sustenta la solicitud de suspensión, , así como el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades. Adicionalmente, la parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra parte informada del desarrollo del mismo.

El Supervisor de Obra o del CONTRATO, según corresponda, tendrá un plazo de quince (15) Días para emitir opinión y correr traslado de la misma a la otra Parte, la que deberá pronunciarse en el plazo de quince (15) Días contados desde la notificación de la opinión del supervisor. Ante el silencio de la contraparte se considerará procedente la solicitud de suspensión por el plazo solicitado.

21.3. **Efectos de la Suspensión del Plazo del CONTRATO**

- 21.3.1. El deber de una parte de cumplir las obligaciones que por EL CONTRATO se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal parte esté imposibilitada de cumplirlas, por cualquiera de las causales indicadas en el presente CONTRATO pero sólo mientras exista esa imposibilidad.

El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en el presente CONTRATO, no será sancionado con las penalidades indicadas en el CONTRATO, conforme a los términos y condiciones previstas. En caso se declare improcedente la solicitud de suspensión del plazo de la Concesión, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

La suspensión no liberará a las partes del cumplimiento de las obligaciones que no se vean afectadas por el evento que motivó la suspensión, respecto de las cuales, en caso de incumplimiento, se les aplicará las penalidades establecidas. Asimismo, no liberará al CONCESIONARIO de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad a la declaración de suspensión.

21.3.2. Las partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

21.3.3. La parte afectada por un evento que origine la suspensión de obligaciones, deberá notificar en forma inmediata a la otra parte y al Supervisor de Obra o del Contrato, según corresponda, cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, debiendo a partir de entonces, reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del CONTRATO, sin que para ello se requiera declarar el levantamiento de dicha suspensión.

21.3.4. A excepción de la causal mencionada en el numeral 22.1.3, en caso la suspensión se extienda por más de noventa (90) Días calendario contados desde la respectiva declaración, la parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del CONTRATO.

21.3.5. La parte que haya invocado la suspensión deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos del evento causante, en el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEYES APLICABLES

EL CONTRATO se interpretará y regirá de acuerdo con las Leyes Aplicables y, en consecuencia, cualquier disputa o controversia que resulte entre las partes será resuelta de conformidad con dicha legislación, la misma que las partes declaran conocer.

Sin perjuicio de lo anterior, la suscripción, ejecución, interpretación y terminación de EL CONTRATO, se regula por el presente documento y en lo no previsto por él, serán de aplicación las Bases y las Leyes Aplicables de acuerdo a lo estipulado en la base legal de EL CONTRATO.

Se considera, sin admitirse prueba en contrario, que EL CONCESIONARIO conoce el contenido y el alcance de EL CONTRATO, de las Bases y de las Leyes Aplicables.

22.1. Criterios de Interpretación

En caso de divergencias en la interpretación de EL CONTRATO, las partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) EL CONTRATO.
- b) Las Bases Integradas del Concurso.
- c) Las Leyes Aplicables.

EL CONTRATO se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción de EL CONTRATO y éste, prevalecerá el texto de EL CONTRATO en castellano. Las traducciones de EL CONTRATO no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los plazos establecidos se computarán en Días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en EL CONTRATO tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte de EL CONTRATO, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

Todas aquellas tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho EL CONCESIONARIO por la prestación de los servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponde conforme a las Leyes Aplicables y a los términos de EL CONTRATO.

22.2. Trato Directo

Las partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento régimen de tasas y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad de EL CONTRATO, serán resueltos por trato directo entre las partes implicadas, dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

22.3. Arbitraje

Cuando las partes no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionados, dentro del periodo de negociación o conciliación, ésta deber ser resuelta a través de un laudo definitivo e inapelable emanado de un arbitraje de derecho o de conciencia según corresponda.

22.3.1. Arbitraje de Conciencia

Todas y cada una de las controversias técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las partes dentro del plazo de trato directo, deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender.

Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la controversia técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las partes antes, al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las partes la información que estime necesaria para resolver la controversia técnica que conozca, y como consecuencia de ello, podrá presentar a las partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las partes o de terceras personas, los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas.

El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las partes dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a su instalación, teniendo las partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la controversia técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero.

El procedimiento para la resolución de la controversia técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima. Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda información que conozcan por su participación en la resolución de una controversia técnica.

22.3.2. Arbitraje de Derecho

Las controversias no técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, procedimiento en el cual, los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable.

22.3.3. Reglas generales para ambos de tipos de arbitraje

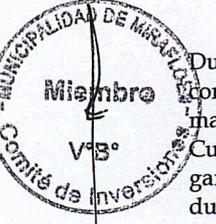
- 
- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima. Si una de las partes no designase al árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra parte por la Cámara de Comercio de Lima.

- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en EL CONTRATO, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.



Las partes acuerdan que el Laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el Laudo Arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Decreto Legislativo N° 1071, Ley General de Arbitraje.

- d) Al proceso arbitral le serán aplicables en forma supletoria a las reglas antes indicadas, las siguientes normas, en orden de prioridad: (i) Las disposiciones contenidas en los reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima y (ii) las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071, Ley General de Arbitraje.



Durante el desarrollo del arbitraje las partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia de controversia. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

Todos los gastos del arbitraje serán asumidos por la parte perdedora. Se excluye de lo dispuesto en esta cláusula costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual, los que serán de cargo de cada parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 23.1. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación de EL CONTRATO por cualquiera de las partes deberá ser presentada a la otra parte, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El plazo máximo para el inicio del proceso de negociación se debe implementar dentro de los treinta (30) Días de presentada la solicitud. Si no se iniciara dentro de este plazo, la solicitud se tendrá por no aceptada.

Las partes podrán modificar EL CONTRATO, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público. La solicitud que en ese



sentido realice EL CONCESIONARIO o EL CONCEDENTE, así como el acuerdo de modificación, deberán respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico-financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la opinión previa del Supervisor de Obra o del Contrato, según corresponda, respecto del acuerdo arribado.

El acuerdo de modificación será vinculante para las partes solamente si consta por escrito, es firmado por los representantes debidamente autorizados de las partes y elevado a Escritura Pública.

23.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, es de aplicación a EL CONTRATO lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y sus modificatorias.



CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en EL CONTRATO, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con EL CONTRATO, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por servicio courier o por correo electrónico, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:



Si va dirigida a LA MUNICIPALIDAD:

Nombre: Municipalidad de Miraflores

Dirección: Av. José A. Larco N° 400, Miraflores, Lima

Atención: Supervisor del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Bicicleta Pública en el Distrito de Miraflores y Cesión de Espacios para la Instalación de Publicidad Exterior

Correo electrónico:

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Correo electrónico:

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte de EL CONTRATO, según corresponda, con un plazo de anticipación de cinco (5) Días. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la presente cláusula.

Firmado en Miraflores, en cinco (5) ejemplares originales, uno para LA MUNICIPALIDAD y otro para EL CONCESIONARIO, a los (...) días del mes de diciembre de 2016.

ANEXO I
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL
CONCESIONARIO



ANEXO II
PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL CONCESIONARIO



**ANEXO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS**

1. Componentes del Servicio de Bicicleta Pública (SBP)

1.1. Bicicletas

Las bicicletas serán de diseño exclusivo para esta función (urbana y de uso compartido) debiendo cumplir con los siguientes estándares de calidad:

1.1.1. Diseño único y particular

Esta característica aumentará la posibilidad de que el ciclista sea visualizado por los conductores de carros. Adicionalmente por su particular modelo es otra manera más de tener control de la flota, en casos de vandalismo y robo.

1.1.2. Robustez

La bicicleta deberá ser robusta, que aguante el peso de una persona de hasta de 120 kg, los rangos de peso de la bicicleta oscilarán entre 18 y 20.6 kg. Homologada bajo la norma de bicicletas de montaña (MBT) EN14.776.

1.1.3. Identificación alfanumérica en la bicicleta

Deberá estar absolutamente visible la identificación alfanumérica en la bicicleta, la misma que podrá ser un adhesivo colocado en el parachoque o marco de la bicicleta y estará acorde a la estructura de servicio planteada.

La identificación externa prevista en el párrafo precedente será independiente de la identificación interna de la bicicleta que será mediante un chip y que es la utilizada en este tipo de sistemas para gestionar la flota de bicicletas.

1.1.4. Cuadro con marco o barra baja

La bicicleta tendrá un diseño con marco bajo, ya que esto permitirá que el usuario (hombre y/o mujer) baje y suba de la bicicleta con mayor facilidad.

1.1.5. Luces y reflectantes

Las luces con tecnología LED de bajo consumo deberán funcionar con un sistema de energía alimentado por dínamo integrada en el buje de la rueda delantera, y deberán incorporar un sistema que permita mantenerlas encendidas por un periodo de hasta 2 minutos cuando el usuario se detiene, por ejemplo en un semáforo.

1.1.6. Cubre cadenas

Para minimizar el riesgo de accidentes y proteger al usuario de la suciedad, el sistema de tracción por cadenas estará cubierto por una tapa, así mismo los desviadores externos deberán evitarse ya que son frágiles y difíciles de mantener.

1.1.7. Guardabarros delantero y trasero

Estarán conformados de material plástico termo formado y con protección UV.

1.1.8. Asiento o sillín





Tendrá que estar dotado de características confortables y ergonómicas que minimicen las molestias en las partes perineales, a la vez que resistentes para el uso intensivo de una bicicleta pública, y que favorecen el uso de hombres y mujeres, acorde a las características técnicas de bicicletas destinadas a trayectos de corta duración y que se manejan en ámbito de la bicicleta pública. Los asientos serán de rápida liberación y se diseñarán para permitir un ajuste de altura (para Usuarios de 1.50 a 1.90 de altura) sin que se pueda remover por completo el asiento, tendrá un sistema de graduación en el tubo para ayudar a ajustar rápidamente el asiento.

1.1.9. Tubo de dirección y manubrio

Este conjunto deberá permanecer en un estado fijo. El manubrio debe ser "abierto" y ergonómico para que el usuario tenga una posición lo más erguida posible (tronco), con esto último se aumentara la posibilidad de ser visualizado por conductores de carros y, adicionalmente disminuirá la posibilidad de tomar altas velocidades.



1.1.10. Ruedas y llantas

El diámetro de 26 pulgadas (650mm).
Llantas de doble capa, fabricada en una aleación de alta resistencia y con un sistema de radios de diámetro reforzado y con tuercas en acero inoxidable.
Los neumáticos anti pinchazo con grabado semiliso y no de montaña.
Duración media de hasta 3 años (certificado de calidad del fabricante). En función a kilómetros recorridos.
La cámara de aire está hecha en caucho más grueso que el de las cámaras normales, muy poco poroso e inyectado con líquido anti pinchazo.

1.1.11. Tornillos y tuercas

Todas las tuercas de la bicicleta son para llaves no convencionales, de acero inoxidable, a prueba de óxido e inalterables. Todas las tuercas "estratégicas" tienen profundidades específicas que las hagan absolutamente a prueba de robo y vandalismo.

Las ruedas se encontrarán también protegidas por cuatro tuercas anti vandálicas y anti robo fabricadas en acero inoxidable.

El caño del asiento también se encontrará protegido contra robos por un cable anti ruptura específico integrado.

Todas las tuercas tendrán un perfil que impida el uso de herramientas ordinarias para cualquier desmontaje no autorizado de los elementos de las bicicletas.

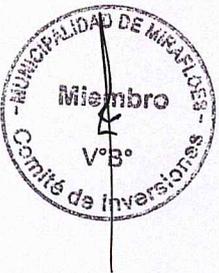
1.1.12. Timbre

Se colocará en la parte izquierda del manubrio un timbre para que permita que el usuario pueda ser oído y visto con antelación al encuentro con un peatón o un carro.

1.1.13. Frenos

Los frenos delanteros y traseros de tambor serán de tipo "Roller Brake" integrados en el buje de las ruedas.

1.1.14. Pedales



Los pedales deberán ser largos y planos, se evitará los pedales de bordes afilados.

1.1.15. Pata de cabra o soporte

Este elemento permitirá estacionar la bicicleta en un lugar diferente a los estacionamientos del sistema, será de material metálico y sin bordes afilados.

1.1.16. Canastilla o compartimento de carga frontal

La bicicleta tendrá una canasta de cuadrícula frontal para portar artículos personales, las parrillas traseras no son aconsejables ya que pueden sobrecargarse y dañar la bicicleta. El diseño debe prevenir el uso de la canasta para transportar un segundo pasajero, tendrá que ser de material resistente con una capacidad de 15 litros y hasta 15 kg de carga y poseer varios orificios en su interior para drenar el agua, tendrá que tener algún elemento que este enganchado en la canastilla y sirva como barrera para que no se caiga los objetos que estén colocados en ella.

1.1.17. Candado de seguridad

El sistema de candado de seguridad será un sistema dual que combina un cerrojo automático que bloquea el tubo de dirección, con un cable de acero inoxidable altamente resistente integrado en el manillar, que permite atar la bicicleta a un punto fijo.

El cable de acero inoxidable con un diámetro de 10 mm. 60 cm de largo. La punta del cable se asegura en el orificio del candado de traba U.

Para soltar liberar el cable y el bloqueo de la dirección se empleará la tarjeta RFID de usuario o el código para Usuarios ocasionales.

1.1.18. Transmisión

Transmisión por cadena.

Cambio de marchas de tres velocidades integrado en el buje de la rueda trasera.

Relaciones de cambio: 4.48m / 3.27m / 2.40m que corresponden a aproximadamente 9 km/h, 12 km/h y 17 km/h a 60 rpm.

Se podrá hacer los cambios con la bicicleta parada.

No es recomendable que la bicicleta tenga sistema de suspensión estructural, pues a pesar que puede hacer el viaje más confortable aumenta el esfuerzo realizado al pedalear.

1.2. Equipamiento inteligente integrado en la bicicleta

El equipamiento inteligente integrado a la bicicleta, permitirá a los Usuarios acceder directamente a la bicicleta sin necesidad de utilizar la terminal (sin perjuicio de que se pueda acceder también por el tótem), lo que facilitara la rápida recogida y devolución de una bicicleta, consiste en una pantalla LCD de dos líneas, retro iluminada, bien protegida detrás de teclado resistente al vandalismo, con el propósito de brindar un mensaje de texto claro al usuario durante las etapas del proceso de alquiler, adaptable en varios idiomas, un transmisor de radio estándar en comunicación entre la bicicleta y el terminal.

Poseerá un lector RFID compatible con las tecnologías habituales en los sistemas de transporte (Mifare y Calypso), y un panel táctil que les permite a los Usuarios ocasionales ingresar su código de acceso.



El terminal o la pantalla del equipamiento inteligente valida al usuario, en caso de no ser válido, informa del motivo de rechazo (suscripción vencida, tarjeta incorrecta, bicicleta en uso, etc.).

Al retorno la bicicleta en una estación, el equipamiento inteligente informara al usuario del correcto retorno de la misma, de los datos fundamentales del trayecto y de si existen cargos suplementarios por exceso de tiempo. La misma información podría estar disponible igualmente en la terminal.

El equipamiento inteligente permitirá procedimientos con el fin de evitar abusos y robos a las bicicletas.

Pasado el periodo de tiempo de 24 horas de uso, el equipamiento inteligente deberá comunicar al usuario que deberá devolver la bicicleta en una estación. Luego de un máximo de mensajes a determinar este deberá auto bloquearse (sólo cuando la bicicleta está parada) y no permitirle al cliente que la utilice más (debido al bloqueo interno de dirección).

Se desactivará el código o tarjeta de acceso del cliente y sólo una tarjeta de servicio desbloqueará la bicicleta.

Aumentará la intensidad de su emisión de radio y enviara mensajes de alerta a la estación más cercana o cuando un vehículo de mantenimiento se acerque a la bicicleta con un dispositivo móvil equipado con un transmisor receptor.

En caso de estación llena, y en caso de no haber estaciones cercanas con disponibilidad de anclajes libres, el equipamiento podrá permitirle devolver la bicicleta sin anclarla en una estación de acoplamiento ("devolución de emergencia").

1.3. Estaciones de bicicletas:

La cantidad de estaciones a colocar serán 50 y estarán ubicadas en las zonas que la Municipalidad el contratante disponga, los cuales serán de distinto tamaño, el mismo que dependerá de la demanda de uso y del espacio disponible. No obstante lo anterior, dependiendo de la demanda, de común acuerdo entre las partes podrán establecer las condiciones para la instalación de una cantidad de estaciones mayor a la estimada inicialmente.

1.3.1. Estructuras de soportes o anclajes para bicicletas:

Las estaciones serán modulares para permitir modificar o ampliar el número de puntos de anclaje sin necesidad de modificar el componente de software y hardware existente. Estos cambios serán informados al sistema mediante cambios en la parametrización.

Los anclajes serán individuales en forma de horquilla en los cuales se inserta la rueda delantera de la bicicleta, se fijan en plataformas metálicas móviles pudiéndose ubicar en una configuración monolateral o bilateral.

Tendrán un Dispositivo que permita el anclaje automático de las bicicletas y que garanticen que una bicicleta anclada solo pueda ser retirada por un usuario habilitado o por personal de mantenimiento.

Tendrán un sistema de identificación de radio frecuencia (RFID) para reconocimiento de la bicicleta anclada en cada punto.

1.3.2. Terminales o tótems





Podrá tener un sistema de identificación de radio frecuencia (RFID) para reconocimiento de la bicicleta anclada en cada punto.

El tótem tendrá como objetivos: (i) La identificación y visibilidad de la estación en el entorno urbano; e, (ii) integrar el sistema de comunicación con el servidor central y con las bicicletas.

El sistema de alimentación del tótem está integrado por una batería recargada a través de un panel solar, por lo que su funcionamiento es totalmente independiente de la red eléctrica.

El terminal constará de las siguientes partes:

a) Estructura

Estructura metálica con tratamiento anti corrosión.

Pintura en polvo al horno con protección anticorrosiva color a definir con el contratante.

Fijación al suelo mediante anclaje de varillas metálicas, mediante taco químico directo al suelo o con zapata de hormigón.

b) Comunicación

La comunicación con el servidor central se realizara por modem GPRS/3G/4G.

La comunicación entre bicicleta y el terminal se realizara por radio frecuencia.

La comunicación por radio eliminara la necesidad de cualquier cable asociado con trabajos de obra civil, para implementar las estaciones más fácilmente y sin problemas.

c) Sistema de Alimentación

Toda la electrónica del tótem funcionara en baja tensión entre 12 y 24 voltios de corriente continua. Toda la energía eléctrica se suministrara por la batería, la cual se recarga a través del panel solar.

Tendrá Baterías estancas que no requieran ningún tipo de mantenimiento.

Los paneles solares serán los módulos fotovoltaicos (PV) poli cristalinos de alta potencia especialmente utilizados para micro sistemas eléctricos que requieren una máxima autonomía a lo largo de todo el año.

Tendrán reguladores de carga de doble función: regularan la carga y protegerán a la batería de sobre cargas o de la descarga total.

d) Poste Solar

Sera de material galvanizado, tendrá una altura al soporte de fijación de mínima de 300 cm y un diámetro máximo de 80 mm.



Tendrá una inclinación vertical adaptada a obtener la máxima eficacia solar durante los meses de invierno y una orientación horizontal adaptable buscando la máxima exposición a los rayos solares de cada ubicación específica.

El poste se insertara en el tótem mediante un orificio situado en el techo inclinado y se fijara en el interior sobre el pie del tótem.

1.3.3. Software de gestión

El sistema de software, estará compuesto por los siguientes elementos:

- a) Sistema de identificación, validación, entrega y recibido de bicicletas.
- b) Sistema de información, afiliación y atención al usuario, se requerirá en la web para abonamiento de Usuarios y construcción de base de datos de identificación de Usuarios y sus respectivas tarjetas.
- c) Sistema general de control y comunicación, se requerirá que sea instalado en un servidor del centro de control o en un hosting especializado, permitirá la integración de todos los sistemas internos y externos y sobre todo la comunicación y validación entre las estaciones y el centro de control.
- d) El sistema de pago será abierto y universal, que permita la integración a los diferentes sistemas de transporte y además en la medida de lo posible deberá ser compatible con otros sistemas de pago.
- e) El sistema de información, afiliación y atención deberá generar los indicadores que permitan a la municipalidad monitorear el efectivo cumplimiento de los niveles de servicio que sean establecidos en el contrato del SBP.
- f) El sistema contara con el medio especializado de acceso: tarjeta inteligente sin contacto (TISC) que opere bajo un mapping abierto e interoperable cedido al concedente.

Para ello, el SBP permitirá la adaptación para que la tarjeta inteligente del transporte público pueda ser usada en el SBP.

- g) El Concesionario del SBP deberá comprometerse a entregar el mapping a la municipalidad y en caso de que en el futuro se implemente un Mapping único perteneciente a la ciudad, entonces se deberán hacer las adecuaciones necesarias para migrar en un plazo razonable (que no debería exceder los 180 Días), para integrarla al Medio de Acceso unificado adoptado por la ciudad.
- h) En caso el Concesionario quisiera hacer una variación de tipología de los equipos que integran la Plataforma tecnológica que utilizara el Concesionario del SBP, el Concesionario no podrá modificar la tipología de los equipos especificador en el anexo técnico del SBP sin la aprobación previa del contratante. No obstante, el Concesionario podrá proponer al Municipio durante la vigencia del contrato cambios a lo requerido en el anexo técnico de componente ITS.

Dicha propuesta será aprobada por el Municipio si la nueva tipología propuesta demuestra que los nuevos equipos cumplen con la totalidad de las especificaciones y estas son iguales o superiores a las establecidas, o si la



nueva tecnología propuesta conlleva a mejoras en la seguridad o a una mayor eficiencia en la operación.

Todas las pruebas que se realicen para verificar la equivalencia o superioridad de las especificaciones o los beneficios adicionales por ellas aportadas serán a costo y riesgo del CONCESIONARIO. En todo caso, el CONCESIONARIO mantendrá a su costo y cargo la responsabilidad total por la adecuación de su diseño y la respectiva implementación de la plataforma tecnológica del SBP, de forma que ésta atienda integralmente y durante toda la vigencia del contrato, los requerimientos y niveles de servicio establecidos para el SBP.



- i) El Concesionario del SBP, durante la puesta en marcha y respectiva ejecución del contrato, efectuará un proceso de transferencia tecnológica a las áreas de tecnología e información y comunicaciones a la municipalidad sobre las metodologías utilizadas para el desarrollo de la aplicación, la estructura de las bases de datos, los protocolos de comunicación, la estructura del Mapping del Medio de Acceso y los esquemas de seguridad incorporados en el componente ITS. Lo anterior sólo será posible si no se afecta patentes u otros derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros que impidan dicha transferencia.
- j) El Concesionario del SBP deberá certificar que el proveedor del componente ITS posea vigentes, durante toda la ejecución del contrato las certificaciones de calidad asegurada ISO-9001 (La certificación ISO 9001 es una norma de sistemas de gestión de calidad reconocida internacionalmente) y la ISO 14001 Sistemas de Gestión Ambiental (La certificación ISO 14001 es una norma reconocida internacionalmente y tiene el propósito de apoyar la aplicación de un plan efectivo del manejo ambiental).
- k) El Concesionario deberá presentar su Plan de Implementación Final el cual deberá tener en cuenta y adherir a la reglamentación y normatividad que esté vigente relacionada con sistemas ITS nacionales.
- l) Los datos contenidos en el sistema de información SBP deben poder ser accedidos y consultados en línea y tiempo real por el contratante y que estos datos son propiedad exclusiva de ella. Dicho acceso será de modo read-only durante la concesión para evitar responsabilidades en caso de modificación o pérdida de la información. Al término de la concesión todos los datos históricos contenidos en el sistema deben ser entregados al contratante (municipalidad), siempre que no se afecta la normativa de protección de datos personales, normativa de protección al consumidor y al derecho a la intimidad de los Usuarios del SBP y de los trabajadores del Concesionario.

1.3.4. Tamaño del SBP

La propuesta inicial contempla un tamaño del proyecto de 500 bicicletas y 50 estaciones. Una vez que el tamaño inicial del sistema se haya implementado, (500 bicicletas y 50 estaciones), y en caso de ser necesario, los aumentos en la cantidad de bicicletas y estaciones se realizarán manteniendo el equilibrio económico financiero del proyecto.

1.3.5. Implementación del SBP

El sistema se implementará en su totalidad en un plazo máximo de ocho (8) meses desde la aprobación del Estudio Definitivo.

2. Funcionamiento del SBP

Este sistema prestará servicio de manera de cubrir las necesidades de transporte de sus Usuarios en el horario de 06:00 hasta las 23:30 horas.

Por otra parte, como sistema individual de transporte, asegurará la rotación necesaria, de manera que ninguna bicicleta sea exclusiva de algún usuario determinado, permitiendo sólo su uso por periodos reducidos de tiempo.

2.1. Días y horarios de funcionamiento

El sistema de bicicletas públicas funcionará todos los Días del año, en el horario de 06:00 hasta las 23:30 horas.

2.2. Operación del usuario en la bicicleta

El usuario podrá dirigirse directamente a la bicicleta inteligente y efectuar las siguientes operaciones:

- a) Validar que el usuario esté habilitado.
- b) Liberar el anclaje respectivo.
- c) Retener e indicar el correcto anclaje de una bicicleta que se entrega al sistema.

En caso que el usuario no esté habilitado para retirar una bicicleta, podrá deberá indicar las razones de su bloqueo en el sistema.

2.3. Tiempo de uso de la bicicleta

Como garantía de rotación de las bicicletas en el sistema, se establecerá un sistema de tarifas que permita al usuario movilizarse por un periodo máximo de 30 minutos hasta la estación de destino sin ningún costo. Sobre el plazo señalado anteriormente, se le cargará un sobretiem po por cada media hora adicional de uso, el cual se cobrará según el siguiente detalle:

Tiempo de Uso	Tarifa
Hasta 30 min	Incluido en la membresía
+30 min, hasta 2 horas	S/. 2 por fracción de 30 min.
+ 2 horas	S/. 7 por hora.

El sobretiem po se aplica hasta un máximo de 24 horas, (el cual se factura al usuario), posterior a eso se hará efectiva la penalización establecida en el contrato de usuario.

Para los vecinos de Miraflores que tengan calidad de Vecino Puntual Miraflorentino - VPM, el plazo de libre uso (30 minutos) se podrá extender 5 o 10 minutos más. Esto sólo será posible si existe una base de datos de esta tipología de vecinos y se comparte con EL CONCESIONARIO.

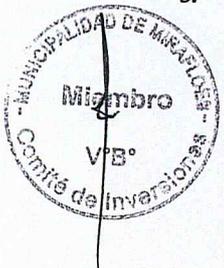
2.4. Reglamento de funcionamiento

- a) El servicio está disponible solo para las personas mayores de 18 años.
- b) Las personas entre 14 y 17 años podrán utilizar el sistema acompañados de su responsable legal quien suscribirá el contrato respectivo. Los menores autorizados no podrán medir menos de 1,50 metros de estatura.
- c) Sólo se permite el transporte de una persona por bicicleta.



- 
- 
- d) Nunca debe dejar una bicicleta abandonada en la vía pública o recintos privados.
 - e) Debe utilizar siempre las medidas de seguridad exigidas por la normativa legal. Lo anterior será responsabilidad del usuario.
 - f) No podrán utilizarse para los desplazamientos las vías por donde circulen los buses del transporte público, con excepción de aquellas que tengan una ciclovía o vía segregada para tales efectos.
 - g) Una vez retirada la bicicleta de su anclaje, el usuario deberá revisarla para verificar el sistema de funcionamiento y de sus accesorios. Ante cualquier desperfecto debe reponer la bicicleta en su lugar y seleccionar otra.
 - h) La tarjeta de usuario es personal e intransferible.
 - i) El usuario deberá ser titular de una tarjeta de crédito bancaria o similar, que permita mantener una garantía por el correcto uso del sistema.
 - j) Los Usuarios tienen el derecho de usar la bicicleta seleccionada por 30 minutos, a partir de su retiro en una de las estaciones. A partir de este plazo, el uso de ella sin devolución, el usuario incurrirá en costos adicionales de acuerdo a las tarifas vigentes.
 - k) Aun estando fuera del horario de funcionamiento del servicio, el usuario podrá devolver la bicicleta en una estación.

3. Ubicación de las estaciones:



Las cincuenta (50) ubicaciones de las estaciones serán determinadas por la Municipalidad y dentro los sesenta (60) DíasDías posteriores a la firma del Contrato de Concesión.

Después de ciento veinte (120) Días del inicio de la Explotación se podrán efectuar propuestas de modificación de ubicación de las estaciones, sin perjuicio de que tanto EL CONCESIONARIO como EL CONCEDENTE puedan sugerir cambios o nuevas ubicaciones en cualquier momento durante el periodo del contrato. La eventual modificación de la ubicación de una o más estaciones será de costo y cargo del CONCESIONARIO siempre que la instalación o traslado de las estaciones no supere el 5% anual del total de estaciones [Falta precisar este concepto].

4. Niveles de desempeño y penalizaciones

4.1. Indicadores de Funcionamiento

4.1.1. Indicadores de funcionamiento para Estaciones

Con la finalidad de asegurar la calidad efectiva de la operación dentro del sistema, de manera que el nivel de servicio percibido por los Usuarios sea óptimo asegurando la buena imagen del SBP y la adecuada inversión en el mismo, el Concesionario deberá observar los siguientes indicadores de funcionamiento para las estaciones:

a) Mantenimiento preventivo de las estaciones

Las estaciones deben tener visitas programadas de mantenimiento preventivo y correctivo que permitan asegurar el buen funcionamiento, aseo y buena presentación de las estaciones.

La forma de verificación de este mantenimiento se dará mediante visitas oculares y mediante la verificación de las actas de mantenimiento de las estaciones.

Porcentaje de estaciones no operativas:

Se considera como estación no operativa, a cualquier estación que no cumpla con la condición establecida en el literal a) del numeral 4.1.2, titulado "Porcentaje de Estaciones en Operación", por fallo del terminal o cualquier otra causa, dejando fuera de circulación los anclajes de la estación y las bicicletas que se encuentren disponibles, a la vez que imposibilita a los Usuarios dejar las bicicletas en la estación si ésta es su destino.

Esta inoperancia se puede dar por fallos del terminal de la estación debido a fallo en el suministro eléctrico o por fallos en la comunicación con el Centro de Control.

Cada estación inoperante deja fuera de circulación los anclajes de su estación y las bicicletas que se encuentren disponibles. Adicionalmente, imposibilita a los Usuarios dejar las bicicletas en la estación si ésta es su destino.

Para determinar el porcentaje de estaciones no operativas se debe utilizar la siguiente igualdad:

$$\% \text{ Eno} = (\text{Eno} / \text{E}) \times 100$$

Donde:

% Eno: Porcentaje de estaciones no operativas en un momento de tiempo.

Eno: Número de estaciones no operativas en un momento de tiempo.

E: Número total de estaciones en el sistema.

La forma de verificación de este indicador será a través de la información proporcionada por el Centro de Control, debiendo estar accesible para el ente gestor de la movilidad de EL CONCEDENTE. Luego de determinar el número máximo de estaciones inoperantes se procede a determinar el tiempo máximo de inoperancia de la estación.

Si el sistema permite operar con normalidad los anclajes y las bicicletas en la estación a pesar de que el terminal no funcione, la estación no computará como estación no operativa.

b) Porcentaje de anclajes no operativos

Se considera como anclaje no operativo a cualquier anclaje dentro del SBP que no se encuentre disponible para el público durante el periodo de operación del sistema. Esta inoperancia se puede dar por fallos en el suministro eléctrico o por fallos en la comunicación con el terminal.

Para determinar el porcentaje de anclajes no operativos se debe utilizar la siguiente igualdad:

$$\% \text{ Ano} = (\text{Ano} / \text{A}) \times 100$$

Donde:





% Año: Porcentaje de anclajes no operativos.
Año: Número de anclajes no operativos.
A: Número de anclajes totales en el sistema.

La forma de verificación de este indicador será a través de la información proporcionada por el Centro de Control y que deberá estar accesible para el ente gestor de la movilidad de EL CONCEDENTE.

c) Tiempo de estación completamente llena

Con el fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio en el SBP se requerirá que EL CONCESIONARIO disponga lo necesario para que se minimice el tiempo en que las estaciones se encuentren completamente llenas de bicicletas, de manera que los Usuarios del sistema puedan llegar y retornar la bicicleta a la estación.

La forma de verificación del cumplimiento de ese indicador será a través de la información del Centro de Gestión que deberá estar disponible para el ente gestor de la movilidad de EL CONCEDENTE.

d) Tiempo de estación completamente vacía

Con el fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio en el SBP y que los Usuarios puedan acceder al servicio del sistema se requerirá que el concesionario disponga lo necesario para que se minimice el tiempo en que la estación esté completamente vacía.

La forma de verificación del cumplimiento de este indicador será a través de la información del Centro de Gestión que deberá estar disponible para el ente gestor de la movilidad de EL CONCEDENTE.



4.1.2. Indicadores de funcionamiento para bicicletas

Los siguientes indicadores de desempeño de las bicicletas buscan asegurar la calidad efectiva de la operación dentro del sistema, de modo que el nivel de servicio percibido por los Usuarios sea óptimo, asegurando la buena imagen del SBP y la adecuada inversión en el mismo.

a) Número de bicicletas en operación

Es ideal que el número de bicicletas en operación esté lo más cercano posible al número de bicicletas convenidas dentro de los términos de negociación de EL CONTRATO. De esta forma, se garantizan los buenos niveles de funcionamiento del sistema.

La forma de verificación del cumplimiento de este indicador será a través de la información del Centro de Control que deberá estar disponible para el ente gestor de la movilidad de EL CONCEDENTE.

b) Tiempo de bicicleta dañada en estación

Por problemas de malfuncionamiento, se puede presentar la situación que un usuario devuelva una bicicleta en una estación, pero esta quede dañada y deba ser reportada al Centro de Control. Los mecanismos para identificar que una bicicleta está dañada por parte del Centro de Control incluyen:





- (i) Reporte directo al Centro de Control mediante el aplicativo móvil o a través del terminal por el cual el usuario puede identificar y reportar oportunamente que una bicicleta se encuentra dañada en la estación.
- (ii) Lógica del propio sistema que identifica bicicletas potencialmente dañadas (por ejemplo, cuando un usuario retorna la bicicleta en un plazo de tiempo breve y toma una distinta en la misma estación).
- (iii) Errores de funcionamiento en la electrónica embarcada identificados por el propio sistema.

c) Mantenimiento preventivo rutinario

Cada una de las bicicletas deberá tener un mantenimiento preventivo rutinario que podrá hacerse en la estación donde se encuentre la bicicleta o en el depósito de bicicletas.

La forma de verificación de este indicador de servicio incluirá la información que sea suministrada por EL CONCESIONARIO de forma mensual y auditada por EL CONCEDENTE, incluyendo para tal efecto el número de viajes por bicicleta por día hábil.

Dentro de la operación del SBP es necesario considerar indicadores que permitan verificar el buen desempeño del SBP y la efectividad del mismo, como política de promoción de los modos no motorizados y de la inversión pública hecha en el SBP. Uno de los indicadores más relevantes en este tema es el número de viajes promedio realizados por bicicleta al día y que permite identificar que el potencial del SBP es efectivamente aprovechado.

La fórmula de viajes por bicicletas al día para el SBP se muestra a continuación:

$$X \text{ mes} = \sum \text{viajes}_{ni} = 1n * \text{bicimes}$$

Donde:

$X \text{ mes}$: El número de viajes por bicicleta por día hábil durante cada mes analizado.

$\sum \text{viajes}_{ni}=1$: El número de viajes presentados durante todos los Días hábiles del mes analizado.

n : El número de Días hábiles del mes analizado.

bicimes : El número promedio de bicicletas operativas a lo largo del mes analizado.

Con base a la ecuación presentada se puede obtener el número de viajes por bicicleta por día hábil, que servirá para determinar la efectividad del sistema y el uso adecuado de las bicicletas.

La información obtenida de este análisis son parte de las estadísticas de uso que estarán a disposición de EL CONCEDENTE.

d) Sistema de Gestión

El sistema de gestión deberá contar con al menos las siguientes funcionalidades:





(i) Préstamo de una bicicleta: Deberá permitir al usuario retirar una bicicleta de una estación al validar su medio de acceso autorizado directamente en el lector, ubicado en cualquier punto de la estación, o en la bicicleta que desea liberar. Si la membresía es válida, la bicicleta se libera y se inicia la contabilización del tiempo de préstamo. El sistema deberá permitir, de acuerdo con las políticas tarifarias que se definan, efectuar automáticamente un bloqueo de saldo en la tarjeta de crédito del usuario por un valor configurable que sirva de respaldo y garantía al préstamo.

(ii) Otorgar al usuario como mínimo 1 minuto para retirar la bicicleta liberada. En caso de no ser retirada, ésta se volverá a asegurar automáticamente en su punto de anclaje y la transacción quedará anulada (generando para el usuario un tiempo de uso igual a cero (0)). Este tiempo mínimo debe poder ser configurado centralmente por EL CONCESIONARIO del SBP (entre 60 y 180 segundos).

(iii) Una vez devuelta la bicicleta a un punto de anclaje, el usuario deberá esperar un tiempo mínimo para poder retirar una nueva bicicleta del SBP. Este tiempo mínimo debe poder ser configurado centralmente por EL CONCESIONARIO del SBP (entre 5 y 15 minutos).



(iv) El usuario tendrá como mínimo un número predeterminado de segundos, una vez retorne la bicicleta, para solicitar mantenimiento para la misma y/o para el punto de anclaje. Este tiempo mínimo debe poder ser configurado centralmente por EL CONCESIONARIO del SBP (entre 30 y 60 segundos).

(v) Si un usuario llega a la estación de su destino y no hay puntos de anclaje disponibles, podrá ingresar su medio de acceso autorizado al terminal y éste le dará la opción de obtener algunos minutos adicionales sin costo para encontrar una estación con puntos de anclaje disponibles. Este tiempo adicional debe poder ser configurado centralmente por EL CONCESIONARIO del SBP (entre 15 y 30 minutos).



Otra alternativa tecnológica es que EL CONCESIONARIO ponga a disposición del usuario una la funcionalidad para que permita regresar la bicicleta en la estación más cercana, sin que le suponga ningún costo adicional.

Una opción adicional, en caso de no querer regresar la bicicleta fuera de la estación, es que EL CONCESIONARIO ofrezca una aplicación que permita que el servicio le otorgue para obtener tiempo extra para retornar la bicicleta en una estación cercana que tenga disponibilidad de anclajes libres (15 minutos).

(vi) Una vez finalizado un viaje, caracterizado por el retorno de una bicicleta a un punto de anclaje, el sistema de gestión determinará si existe un cobro por uso extendido y aplicará los cargos correspondientes al usuario. El usuario podrá visualizar en la propia bicicleta la duración del viaje, la distancia real recorrida y el costo del trayecto, si lo hubiera.

(vii) Un usuario solo podrá retirar y utilizar una bicicleta a la vez. Sin embargo, este criterio deberá poder ser reconfigurado desde el sistema central sin requerir cambios en el software, si es autorizado por EL CONCEDENTE.

(viii) Informes y Reportes

Con el fin de realizar un correcto seguimiento de la evolución del SBP en el tiempo, a partir de su implementación, EL CONCESIONARIO deberá proveer a EL CONCEDENTE información de forma periódica mensual, semestral y anual.

Los informes mensuales tienen como objetivo fundamental presentar los parámetros de operación del sistema de forma regular, indicando los principales elementos para el establecimiento de multas por parámetros que no cumplan con los niveles de servicio requeridos por el sistema. Adicionalmente, brindan las herramientas para comparar la evolución en el nivel de servicio del SBP de forma anualizada, mes por mes.

Los informes semestrales deben contener la información presentada en el informe mensual, así como la información sobre el origen y destino de los viajes y Usuarios; de manera que sea posible identificar aspectos para mejorar por el sistema en cuanto a la operación de balanceo y de relocalización de las estaciones.

Por su parte, los informes anuales deben contener la información del informe semestral de forma anualizada, presentando los principales comportamientos de los indicadores y los comportamientos estacionales que se puedan presentar a lo largo del año. Se deben considerar elementos como temporadas vacacionales o de baja actividad en el distrito.



4.2. Niveles Mínimos de Calidad

4.2.1. Niveles de Calidad para las Estaciones

Con la finalidad de asegurar la calidad efectiva de la operación dentro del SBP, de manera que el nivel de servicio percibido por los Usuarios sea óptimo asegurando la buena imagen del SBP y la adecuada inversión en el mismo, EL CONCESIONARIO deberá observar los siguientes niveles mínimos de calidad para las estaciones:

a) Mantenimiento preventivo de los terminales y anclajes

Los mantenimientos deberán ser programados con una frecuencia mayor o igual a una vez por semana, con valor ideal de un mantenimiento cada 3 Días.

b) Porcentaje de Terminales en Operación

La disponibilidad promedio diaria de los anclajes no deberá ser inferior al 98%.

c) Tiempo de inoperancia de un terminal

Una estación no podrá estar inoperante por más de cuatro (04) horas, dentro del horario de servicio del SBP.

d) Anclajes inoperantes

La disponibilidad promedio diaria de los anclajes no deberá ser inferior al 97,5%.

e) Tiempo de inoperancia de un anclaje

Un anclaje no podrá estar inoperante por más de un día de servicio, del horario del SBP. Asimismo, por temas de eficiencia, será posible que EL CONCESIONARIO decida reparar los anclajes fuera del horario de prestación del servicio, siempre que con ello evite interrupciones o alteración a la prestación del servicio.

f) Tiempo de estación completamente llena

La estación deberá enviar una señal de alerta al Centro de Gestión cada vez que la estación se encuentre con el 80% de sus anclajes llenos para alertar sobre la necesidad de balanceo entre las estaciones. Aún si el balanceo no es suficiente y se presenta el caos de que la estación esté completamente llena, ésta no deberá estarlo por más de una hora. El tiempo promedio de estaciones llenas en el sistema no puede ser superior al 5% diario. Una estación se considera llena cuando todos sus anclajes están ocupados por bicicletas por más de 30 minutos y los Usuarios no pueden regresar bicicletas.

Fórmula para el cálculo del ratio de estaciones llenas

$$\% \text{ tiempo estaciones llenas} = \sum T_{lln} / (N_s \times T_s)$$

Donde:

T_{lln}: Tiempo de estación llena (horas).

N_s: Número de estaciones operativas en el día.

T_s: Tiempo de servicio del día (horas).

g) Tiempo de estación completamente vacía

El tiempo promedio de estaciones vacías en el sistema no puede ser superior el 7% diario. Una estación se considera vacía cuando no hay bicicletas disponibles en sus anclajes por más de 30 minutos.

Fórmula para el cálculo del ratio de estaciones llenas

$$\% \text{ tiempo estaciones vacías} = \sum T_{lv} / (N_s \times T_s)$$

Donde:

T_{lv}: Tiempo de estación vacía (horas).

N_s: Número de estaciones operativas en el día.

T_s: Tiempo de servicio del día (horas).

La estación deberá enviar una señal al Centro de Gestión cada vez que la estación se encuentre con un 80% de los anclajes vacíos para alertar sobre la necesidad de balanceo en la estación. Si la operación de balanceo no es efectiva



y la estación queda completamente vacía ésta no deberá estarlo por más de una hora.

4.2.2. Niveles de Calidad para el Servicio de Bicicletas

a) Número de bicicletas en operación

EL CONCESIONARIO deberá garantizar que durante la totalidad del tiempo de servicio, el número de bicicletas operativas dentro del SBP nunca sea menor al 90% de las originalmente pactadas en EL CONTRATO.

b) Tiempo de bicicleta dañada en estación

Para asegurar la atención oportuna de la bicicleta que se encuentra dañada en una estación, la atención por parte del carro taller y su traslado a depósito, en caso de ser necesario, no se debe dar en tiempos mayores a 9 horas.

La forma de verificación del cumplimiento de este indicador será a través de la información del centro de gestión que deberá estar disponible para el ente gestor de la movilidad de las municipalidades. En todo caso, una bicicleta no podrá permanecer en una estación sin atención por más de un día. Una bicicleta marcada en el sistema como dañada o no operativa debe ser reparada o sustituida por una bicicleta en perfectas condiciones de uso en un tiempo máximo de 24 horas.

c) Mantenimiento preventivo rutinario de bicicletas

Cada una de las bicicletas deberá tener un mantenimiento preventivo rutinario, que garantice el óptimo funcionamiento del sistema. Este mantenimiento preventivo podrá hacerse en la estación donde se encuentre la bicicleta o en el depósito de bicicletas.

Se prestará especial atención a la limpieza de la bicicleta, presión de llantas y sistema de frenos.

Las bicicletas serán limpiadas como mínimo una vez por semana.

Se considerará que la llanta no está operativa cuando su presión sea inferior al 85% de la presión normativa.

Se considerará que el sistema de frenos está operativo cuando en uso, la bicicleta se acciona al máximo la palanca de frenos y las ruedas se traben completamente.

d) Viajes diarios por bicicleta

Debido a que los SBP son componentes relativamente nuevos dentro de la movilidad de las ciudades, aún no se considera un número estándar que permita identificar la efectividad del SBP. Sin embargo, hasta el momento se ha identificado que en los sistemas considerados como exitosos en el mundo y América Latina tienen un indicador por encima de 6 viajes por bicicleta al día. En base a ello se establece que este indicador se sitúe en una cifra cercana o superior a los 6 viajes por bicicleta por día hábil. Esta información será de carácter referencial y no generará multa.

4.2.3. Niveles de calidad del Sistema de Gestión, Call Center y Página Web





a) Tiempo de operación del Sistema de Gestión

El tiempo de operación del Sistema de Gestión debe abarcar al menos 30 minutos antes y después del horario de prestación del SBP funcionando de forma ininterrumpida.

b) Tiempo de operación del Call Center

El call center debe estar disponible en el mismo horario en el cual el sistema presta servicio y para asegurar la calidad de atención al usuario, este sistema no debe fallar por más de 15 minutos.

c) Tiempo de funcionamiento de la página web

La página web del sistema debe estar disponible, para que el usuario pueda acceder a la información en tiempo real. La página web no podrá estar fuera de línea por más del 5% del total del tiempo disponible.

4.2.4. Niveles de Calidad de los Sistemas de Información y Reportes

A continuación, se presentan los parámetros mínimos que debe considerar el informe mensual:

a) Información de viajes

Parámetro	Unidad
Número de viajes al mes	Viajes
Número de viajes por Usuarios de corto plazo al mes	Viajes
Número de viajes por Usuarios de largo plazo al mes	Viajes
Longitud total de los viajes al mes	Km
Longitud promedio del viaje	Km / viaje
Duración promedio del viaje	Min / viaje
Número de viajes al día	Viajes

b) Información de Usuarios

Parámetro	Unidad
Número de afiliados activos al final del mes	Afiliados
Número de afiliados de largo plazo nuevos / renovados al mes	Afiliados
Número de afiliados de corto plazo al mes	Afiliados
Número de afiliados dados de baja al mes	Afiliados
Edad mínima y máxima de afiliación del usuario	Años

c) Información de Balanceo

Parámetro	Unidad
Número de bicicletas al mes	Bicicletas
Número de vehículos de balanceo en operación	Vehículos
Número de operarios en balanceo manual	Personas

d) Información de mantenimiento y reparación

Parámetro	Unidad
-----------	--------





Número de bicicletas reportadas como dañadas	Bicicletas
Tiempo promedio de atención de bicicleta reportada	Horas
Número de bicicletas reparadas al mes	Bicicletas
Tiempo promedio de reparación de una bicicleta	Horas
Principales motivos de reparación de la bicicleta	% xMotivo
Número de bicicletas inspeccionadas al mes	Bicicletas
Estaciones reportadas como dañadas al mes	Estaciones
Tiempo promedio de atención a estación reportada	Horas
Estaciones reparadas al mes	Estaciones
Principales motivos de reparación de estación	% xMotivo
Anclajes reportados al mes	Anclajes
Anclajes reparados al mes	Anclajes
Número de inspecciones a estaciones al mes	Inspección

e) Información de Atención al Cliente

Parámetro	Unidad
Tiempo promedio de respuesta para nueva afiliación al mes	Horas
Número de llamadas de atención al cliente al mes	Llamadas
Número de emails de atención al cliente al mes	E-mails
Tiempo promedio de respuesta a e-mails al mes	Días
Tiempo promedio de espera en línea telefónica	Segundos
Tiempo promedio de atención en línea telefónica	Minutos



f) Información de indicadores generales

Parámetro	Unidad
Estaciones con mayor demanda	Nombre de estación / viajes
Estaciones con menor demanda	Nombre de estación / viajes
Número de eventos de estación llena	Eventos
Número de eventos de estación vacía	Eventos
Duración promedio de estación llena	Minutos
Duración promedio de estación vacía	Minutos
Número promedio de estaciones en operación	Estaciones
Número promedio de bicicletas activas al mes	Bicicletas
Número promedio de anclajes en operación al mes	Anclajes



g) Información de seguridad vial

Parámetro	Unidad
Número de accidentes reportados al mes	Accidentes
Número de heridos reportados al mes	Heridos
Número de fallecidos reportados al mes	Fallecidos
Reportes por daño / falla en señalización	Reportes

h) Información de vandalismo y seguridad

Parámetro	Unidad
Número de actos vandálicos contra estaciones	Acciones vandálicas
Número de actos vandálicos contra bicicletas	Acciones vandálicas

Número de bicicletas reportadas robadas	Reportes de robo
Número de bicicletas robadas al mes	Bicicletas robadas

i) Información sobre multas a Usuarios

Parámetro	Unidad
Número de multas por vencimiento de tiempo	Multas por vencimiento
Número de multas por no entrega de bicicleta	Multas por no entrega

j) Información sobre ingresos brutos

Parámetro	Unidad
Monto de ingresos mensuales brutos de la Concesión, desglosados por fuente de ingreso, sin incluir IGV	Soles

k) Informe semestral de operación y demanda

Cada seis meses se deberá realizar un informe semestral que además de contener la información del informe mensual de operación, deberá contener un análisis más detallado sobre el origen y destino de los viajes que se producen en el sistema para Días útiles y fines de semana.

l) Informe Anual

De forma anual se debe construir un informe anualizado que presente todos los elementos presentados en el informe mensual con datos anualizados, y la identificación de patrones de estacionalidad a lo largo del año en la demanda del sistema.

4.3. Penalizaciones

Las penalizaciones por incumplimiento de los niveles mínimos de calidad indicados, se clasifican en graves, moderadas y leves dependiendo del impacto que tengan sobre la calidad del servicio a los Usuarios. Los montos correspondientes serán indicados en EL CONTRATO de acuerdo a lo siguiente:

4.3.1. Por incumplimiento de niveles de servicio de estaciones

a) Estaciones inoperantes

En caso que el número de estaciones inoperantes sobrepase el número máximo establecido se considerará una como FALTA LEVE.

b) Tiempo de inoperancia de estaciones

En caso de que se presenten fallas de inoperancia del terminal, por más del tiempo máximo permitido, se considerará una como FALTA LEVE.

c) Anclajes inoperantes

En caso que se detecte más del porcentaje permitido de anclajes inoperantes se considerará una como FALTA LEVE.

d) Tiempo de inoperancia de anclajes

En caso de que se presenten fallas de inoperancia del anclaje por más del tiempo máximo permitido se considerará como FALTA LEVE.

e) Estaciones llenas

En caso de superarse el porcentaje (%) de tiempo máximo de estaciones llenas, se considerará una falta:

LEVE: Si la desviación es $\leq 5\%$.

MODERADA: Si la desviación es $> 5\%$.

f) Tiempo de estación completamente vacía

En caso de superarse el porcentaje (%) de tiempo máximo de estaciones vacías, se considerará una falta:

LEVE: Si la desviación es $\leq 5\%$.

MODERADA: Si la desviación es $> 5\%$.

4.3.2. Por incumplimiento de niveles de servicio de bicicletas

a) Número de bicicletas en operación

En caso que el número de bicicletas operativas en el SBP sea menor al 90%, se considerará como falta:

LEVE: Si la desviación es $\leq 5\%$.

MODERADA: Si la desviación es $> 5\%$.

b) Tiempo de bicicleta dañada en estación

En caso que la atención a la bicicleta se dé en un tiempo mayor a las 24 horas, se considerará una como FALTA LEVE.

c) Mantenimiento preventivo rutinario de bicicletas

Si a las bicicletas que han estado en operación no se les realiza, al menos, un mantenimiento mensual, se considerará una como FALTA MODERADA.

En caso que para las bicicletas no se esté cumpliendo con la frecuencia mínima de limpiezas, se considerará como una FALTA LEVE.

En caso que las llantas o el sistema de frenos no cumpla con los niveles mínimos establecidos se considerará falta:

Si afecta a $\leq 5\%$ de las estaciones inspeccionadas, LEVE.

Si afecta a $> 5\%$ de las bicicletas inspeccionadas, MODERADA.

4.3.3. Por incumplimiento de niveles de servicio de los Sistemas de Gestión, Call Center y Página Web

a) Tiempo de operación del Sistema de Gestión

En caso que el Sistema de gestión esté inoperativo por un tiempo mayor al estipulado, o no entre en servicio en los horarios de operación del SBP, se considerará una como FALTA MODERADA.





b) Tiempo de operación del Call Center

En caso de que el Call Center falle por más de 15 minutos en un día, se considerará una como FALTA LEVE.

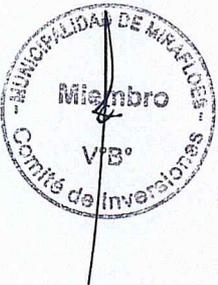
c) Tiempo de funcionamiento de la página web

En caso de que se incumplan alguna de las dos condiciones de funcionamiento de la página web se considerará una como FALTA MODERADA.

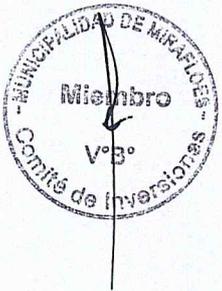
En cada uno de los indicadores anteriores, la acumulación de dos (02) faltas leves en el mismo mes, dará lugar a que las siguientes sean calificadas como moderadas. La acumulación de dos (02) faltas moderadas dará lugar a que las siguientes sean consideradas como falta grave.



ANEXO IV
PROPUESTA ECONÓMICA



**ANEXO V
PROPUESTA TÉCNICA**



ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima,, de.....de 201....

Señores
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Av. José A. Larco N° 400, Miraflores
Lima 18

Presente.-

Acreeador Permitido:.....

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión....., declaramos:



Que, no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a.....(CONCESIONARIO) hasta por el monto de....., a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión.....

- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de....., a favor de.....(CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del.....



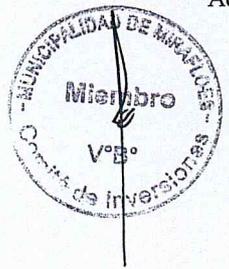
Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del....., así como todos aquellos exigidos por las normas legales aplicables, para clasificar como Acreeador Permitido, de conformidad con los términos que le Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma:.....

Nombre del Representante del Acreeador Permitido:.....

Acreeador Permitido:.....



ANEXO VII

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Lima,de..... de 2017

Señores

Municipalidad Distrital de Miraflores

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No

Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica o Consorcio) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de **S/. 900,000.00 (Novecientos Mil con 00/100 Soles)** a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante "el Concedente"), para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de la Prestación del Servicio de Bicicleta Pública en el Distrito de Miraflores y Concesión de Espacios para la Instalación de Publicidad Exterior (en adelante "el Contrato"), en su etapa de implementación o ejecución de obras.

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 1012 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 127-2014-EF.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito de la Municipalidad Distrital de Miraflores por conducto notarial. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en:.....(lugar indicado por el Banco).

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m de la fecha en la que se ha exigido el pago por conducto notarial, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde elde..... de 2017 (deberá mantenerse vigente hasta tres meses (03) posteriores a la fecha de inicio de operación).

Los términos utilizados en esta Fianza tienen el mismo significado con el que han sido definidos en el Contrato.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

ANEXO VIII

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

Lima,de..... de 2017

Señores

Municipalidad Distrital de Miraflores

Presente.-

Ref. Carta Fianza No

Vencimiento:

VºBº Demuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica o Consorcio) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de **S/. 600,000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 Soles)** a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante "el Concedente"), para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de la Prestación del Servicio de Bicicleta Pública en el Distrito de Miraflores y Concesión de Espacios para la Instalación de Publicidad Exterior (en adelante "el Contrato"), en su etapa de explotación.

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 1012 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 127-2014-EF.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito de la Municipalidad Distrital de Miraflores por conducto notarial. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en:.....(lugar indicado por el Banco).

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m de la fecha en la que se ha exigido el pago por conducto notarial, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde elde.....de 2017 hasta elde.....de 2018 (periodos anuales).

Los términos utilizados en esta Fianza tienen el mismo significado con el que han sido definidos en el Contrato.

Atentamente,

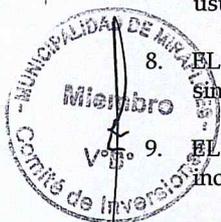
Firma
Nombre
Entidad Bancaria.....

ANEXO IX

PENALIDADES

En caso de incumplimiento de las obligaciones de EL CONCESIONARIO, la Inspección Técnica aplicará las multas que se estipulan a continuación, las que serán a beneficio municipal y pagado en Caja de la Municipalidad de Miraflores:

1. EL CONCESIONARIO incurrirá en una multa de 0.5 UIT por el atraso en la entrega de la información mensual sobre estadística y gestión, señalada en la Cláusula Décimo Quinta o en el Anexo III.
2. EL CONCESIONARIO incurrirá en una multa de 0.5 UIT por cada incumplimiento de las observaciones formales hechas por la Inspección Técnica. Otorgado un plazo por la referida inspección, sin que la observación sea subsanada, se aplicará una multa de 0.5 UIT por cada día de atraso vencido el plazo convenido.
3. EL CONCESIONARIO incurrirá en una multa de 1 UIT por la acumulación de cinco (05) notificaciones en el mes, por no haber disponibilidad de bicicletas en una o más estaciones y/o la falta de capacidad para recibir bicicletas.
4. EL CONCESIONARIO incurrirá en una multa de 1 UIT por la acumulación de cinco (05) notificaciones en el mes, por falta de limpieza y mal estado de conservación de la infraestructura del SBP o de las bicicletas.
5. EL CONCESIONARIO incurrirá en una multa de 1 UIT por la acumulación de cinco (05) notificaciones en el mes, por bicicletas en mal estado de sus sistemas de tracción y seguridad.
6. EL CONCESIONARIO incurrirá en una multa de 1 UIT por la acumulación de cinco (05) notificaciones en el mes, sobre fallas en el sistema de acceso al SBP instalado en las estaciones.
7. EL CONCESIONARIO incurrirá en una multa de 1 UIT por la acumulación de cinco (05) quejas de usuarios en el mes, por falta de respuesta de EL CONCESIONARIO ante un reclamo.
8. EL CONCESIONARIO incurrirá en una multa diaria de 1 UIT por la interrupción total del servicio, sin previa autorización de EL CONCEDENTE.
9. EL CONCESIONARIO incurrirá en una multa de 1 UIT, cada vez que la Inspección Técnica detecte el incumplimiento de la jornada horaria de trabajo establecida para el Centro de Gestión.
10. EL CONCESIONARIO incurrirá en una multa de 1 UIT, cada vez que la Inspección Técnica detecte el incumplimiento del número mínimo de bicicletas en operación determinado en el Anexo III.
11. EL CONCESIONARIO incurrirá en una multa de 1 UIT, en cada caso en que sea detectado cobrando tarifas superiores a las autorizadas.
12. EL CONCESIONARIO incurrirá en una multa de 0.2 UIT por cada día de atraso en la implementación de alguna de las etapas ofertadas.
13. El atraso en el pago de las multas, implicará un recargo del 50% del monto original por cada 30 días de atraso.



ANEXO X

CIERRE FINANCIERO

1. EL CONCESIONARIO deberá acreditar ante EL CONCEDENTE, en un plazo no mayor a tres (03) meses contados desde la Fecha de Suscripción de EL CONTRATO, que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento necesarios para la ejecución de la mencionada etapa, según lo establecido en EL CONTRATO.
2. Para acreditar que EL CONCESIONARIO cuenta con el financiamiento correspondiente, éste deberá presentar, alternativa o conjuntamente para aprobación de EL CONCEDENTE: (i) Copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante que EL CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en el financiamiento de las obras, o (ii) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante con Empresas Vinculadas al CONCESIONARIO. Los contratos referidos en el ítem (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que, en caso el financiamiento quede sin efecto o EL CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación a EL CONCEDENTE. Los contratos indicados en el ítem (ii) no constituirán Endeudamiento Garantizado Permitido.
3. En caso que EL CONCESIONARIO no haya acreditado el cierre financiero, se considerará un incumplimiento del CONCESIONARIO y, por lo tanto, EL CONCEDENTE, podrá optar por invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento de EL CONCESIONARIO, siendo de aplicación lo establecido en el numeral 21.4.1 de la Cláusula Vigésimo Primera.
4. En caso que el total o parte del cierre financiero correspondiente se realice con recursos propios de EL CONCESIONARIO, éste deberá presentar el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento del capital social respectivo, debidamente pagado e inscrito en Registros Públicos. Estos aportes de capital son adicionales al contemplado en el literal b) del numeral 5.3.1 de la Cláusula Quinta de EL CONTRATO u otros aportes realizados para el financiamiento de otras inversiones.

